



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Loreto, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0408/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Loreto, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Loreto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **19 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **26 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Loreto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3880/2023** de fecha **17 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Loreto, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Loreto, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el Municipio de **Loreto, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	4	2	1	IEI
				1	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	8	0	8	7	PRA
				1	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	6	0	6	6	REC
SEP	5	0	5	5	SEP
Integración de Expediente de Investigación	1	0	1	1	IEI
TOTAL	26	4	22	22	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-02-001, denominada "FONDO UNICO 0194078888", con número de cuenta 019407888 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por un monto de **\$1,449,065.37**, del cual se observó lo siguiente:

a). – Dicho importe corresponde a erogaciones por concepto de Gastos Generales y Obras, Materiales y Suministros, de las cuales el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables, comprobantes de transferencias electrónicas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los proveedores y reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió la totalidad de evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos.

b). – Por otra parte, se realizaron erogaciones por concepto de adquisición de combustibles, pago de mantenimientos y refacciones y Fondo Fijo, de las cuales el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables, órdenes de pago, comprobantes de transferencias electrónicas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los proveedores, requisiciones de compras, tickets de venta y reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió los documentos de control de consumo de combustibles y de mantenimiento para cada uno de las unidades, según corresponda, así mismo, en lo correspondiente a los gastos realizados dentro del Fondo Fijo no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos de compensaciones otorgadas a delegados municipales como apoyos ni de los apoyos otorgados a la población de escasos recursos y comunidades.

En relación a las ayudas otorgadas, el ente auditado no se adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

Observándose también que el ente auditado no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado. Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido".

Las erogaciones en cita se detallan en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que estipula que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos, así como los documentos de control para el consumo de combustible y mantenimiento del parque vehicular.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.(folios 000001 al folio 000743 detallada en el recuadro que antecede)

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Se integra la documentación solicitada para solventación del folio 000001 al folio 000743.

Así mismo el faltante de CFDI al que hace mención, se entregan recibos que justifiquen dicha entrega ya que las personas no cuentan con un RFC emitida por el SAT que epromocis la instancia que lo otorga, por la naturaleza de los apoyos solo se registra su RFC sin Homoclave; se realizará lo necesario y redoblabemos esfuerzos por implementar conforme a las leyes vigentes en la materia. Se exhibe captura de pantalla donde se transparenta la información en la página del Municipio de la relación de Beneficiarios, así mismo se entrega copia de las pólizas con los comprobantes por \$24,931.35 del 03/01/2022, \$24,191.28 del 07/01/2022, \$24,490.77 14/01/2022, \$24,989.98 14/12/2022 y \$24,482.00 16/12/2022".

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del recuadro que antecede, se determinó que se aclaró un importe de \$1,244,607.88, en virtud de que el municipio presentó evidencia fehaciente que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Sin embargo, no se aclaró un importe de **\$204,457.49**, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, asimismo, no se presentó la totalidad de los documentos de control de consumo de combustibles y de mantenimiento de las unidades vehiculares propiedad del municipio, según corresponda, además en lo correspondiente a los gastos realizados dentro del Fondo Fijo no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos de compensaciones otorgadas a delegados municipales como apoyos, ni de los apoyos otorgados a la población de escasos recursos y comunidades, por lo que la observación subsiste.

RP-22/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por **\$204,457.49**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-02-001, denominada "FONDO UNICO 019407888", con número de cuenta 019407888 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por concepto de Gastos Generales y Obras, Materiales y Suministros, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como evidencia de la entrega de uniformes, de regalos para el día del estudiante y del maestro y renta de sonido y de mobiliario, lo antes mencionado se detalla en el recuadro del **Resultado RP-01, Observación RP-01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/24-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no llevan un adecuado control interno de los bienes y recursos del municipio, toda vez que:

1. Realizaron erogaciones por concepto de adquisición de combustibles, pago de mantenimientos y refacciones de los cuales no se presentaron los documentos de control de consumo de combustibles y de mantenimientos para cada una de las unidades, según corresponda.
2. No presentaron documentos de control de materiales para la construcción y mantenimiento de obras públicas, como: números generadores y/o controles de entradas y salidas de almacén en lo correspondiente a los gastos realizados dentro del fondo fijo.
3. No presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de:
 - a) Los pagos de compensaciones otorgadas a delegados municipales como apoyos,
 - b) Ni de los apoyos otorgados a la población de escasos recursos y comunidades
 - c) Ni de las ayudas otorgadas.
4. Ni se presentaron los lineamientos o documento autorizado mediante acta de cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.
5. Asimismo, por no publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados conforme a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Circular EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 67 tercer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental. 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86 quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Loreto, Zacatecas**, presentó oficio número 851/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se entregó documentación para la solventación de las observaciones notificadas en el Informe Individual del Ejercicio Fiscal 2022.

La documentación entregada se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$204,457.49**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-02-001, denominada "FONDO UNICO 0194078888", con número de cuenta 019407888 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por concepto de Gastos Generales y Obras, Materiales y Suministros, en virtud de que el ente fiscalizado presentó evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

El análisis a la documentación presentada se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Solventa:

Lo correspondiente a que el ente auditado adjuntó documentos de control de consumo de combustibles; en virtud de que se presentaron diversas bitácoras en las que se incluyen la siguiente información: fecha, departamento, nombre de quien solicita, datos del vehículo o maquinaria (no. de inventario, vehículo, placas, no. económico), kilometraje (inicial, final y total), datos del vale (folio, fecha litros y tipo de combustible), importe, comisión u oficio y firma del responsable, plasmando las firmas tanto del Oficial mayor, cómo del encargado de combustibles.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental correspondiente a lo siguiente:

1. De las erogaciones realizadas por concepto de pago de mantenimientos y refacciones, no exhibió los documentos de control de mantenimientos para cada una de las unidades, según corresponda.
2. No se adjuntaron los documentos de control de materiales para la construcción y mantenimiento de obras públicas, como: números generadores y/o controles de entradas y salidas de almacén en lo correspondiente a los gastos realizados dentro del fondo fijo.
3. No presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de:
a.- Los pagos de compensaciones otorgadas a delegados municipales como apoyos, b) de los apoyos otorgados a la población de escasos recursos y comunidades, ni c) de las ayudas otorgadas.
4. Tampoco se presentaron los lineamientos o documento autorizado mediante acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.
5. Asimismo, por no presentar evidencia de haber publicado en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados conforme a lo señalado en la norma de montos pagados por ayudas y subsidios.

Por lo que se emite una *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las acciones administrativas necesarias, para que, tratándose de la realización de erogaciones detalladas en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por concepto de pago de mantenimientos y refacciones para vehículos, así como por la adquisición de materiales para la construcción y mantenimiento de obras públicas, con la finalidad de tener un mejor control y justificación de la aplicación de los recursos, se implemente la utilización de documentos de control de mantenimientos y suministro de refacciones para cada una de las unidades del parque vehicular oficial del municipio; asimismo, controles de materiales para la construcción y mantenimiento de obras públicas, como: números generadores bitácoras, controles de entradas y salidas de almacén y demás que permita transparentar la aplicación de los recursos y por ende coadyuvar a la adecuada rendición de cuentas de los gastos efectuados por dichos conceptos.

Asimismo, realizar en tiempo y forma, e integrar como parte de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados por concepto de compensaciones a delegados municipales y del pago de apoyos entregados a la población en general, así como elaborar los lineamientos o documento autorizado mediante acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad que tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social. Aunado a lo anterior, se recomienda la publicación en internet de la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados conforme a lo señalado en la norma para establecer la estructura de

información de montos pagados por ayudas y subsidios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-02-091, denominada [REDACTED] 0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por un monto de \$2,228,688.50, el cual se observó lo siguiente:

a). - Del importe de \$1,423,515.50, por concepto de gastos generales de los cuales el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables, comprobantes de transferencias electrónicas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los proveedores y reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió la totalidad de evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos.

b). - Del importe restante por el monto de \$805,173.00, correspondientes al pago de Impuestos, correspondientes a la Declaraciones del Impuesto Sobre Nómina, correspondientes a los meses de enero, febrero, septiembre y diciembre de 2022, de las cuales el municipio no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados por este concepto, que lo que no se compruebe fehacientemente. Cabe señalar, que se verificó en los estados de cuenta bancarios el depósito de los recursos a cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y que los pagos realizados corresponden a los meses señalados y que se justifican las erogaciones realizadas, faltando de presentar sólo los comprobantes requeridos.

c). - Asimismo, se realizaron erogaciones por concepto de adquisición de combustibles y de mantenimientos de vehículos, de las cuales el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas contables, comprobantes de transferencias electrónicas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los proveedores, reporte fotográfico, requisiciones de compra y vales de oficialía mayor en los que se describen los datos de los vehículos, fechas, nombres de los responsables de los vehículos, lugares de comisión y áreas solicitantes, con lo que se justifica el gasto realizado; sin embargo, no se adjuntaron los documentos de control individuales de consumo de combustibles y de control de los mantenimientos realizados a cada vehículo.

Las erogaciones en cita se detallan en el **anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios con requisitos fiscales y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que estipula que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023 (folio 000744 al 0001024 detallada en el recuadro que antecede)

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Se integra la documentación solicitada para solventación de esta observación, incisos a), b) y c) del folio 000744 AL 0001024".

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del recuadro que antecede, se determinó que se aclaró un importe de \$1,121,684.34, en virtud de que el municipio presentó evidencia fehaciente que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Sin embargo, no se aclaró un importe de **\$301,831.16**, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, asimismo, no se presentó la totalidad de los documentos de control de consumo de combustibles y de mantenimiento de las unidades vehiculares propiedad del municipio, ni de la aplicación de los materiales de construcción adquiridos, según corresponda, por lo que la observación subsiste.

RP-22/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por **\$301,831.16**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-02-091, denominada [REDACTED] "0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A, por concepto de Gastos Generales, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como evidencia de instalación de una puerta y una ventana, destino de aplicación de material de construcción, juegos pirotécnicos y alimentos, como se puede apreciar en el recuadro del **Resultado RP-02, Observación RP-02** que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar, que derivado del **Resultado RP-01, Observación RP-01**, se realizó la Acción a Promover número **RP-22/24-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, relativa a la implementación de controles de consumos de combustibles, mantenimiento de vehículos y de materiales para construcción, por lo que con la finalidad de no duplicar acciones a promover en el presente resultado no se emitió acción por dichos conceptos.

RP-22/24-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las acciones administrativas necesarias, para que, tratándose de la realización de pagos por concepto de Impuestos a la Secretaría de Finanzas, tales como las detalladas en el recuadro del **Resultado RP-02, Observación RP-02** que antecede, se soliciten en tiempo y forma los comprobantes correspondientes y que los mismos sean integrados como parte del soporte documental que se presenta como parte de la Cuenta Pública Municipal, asimismo respecto a los gastos por concepto de materiales para la construcción y mantenimiento de obras, implementar controles para su manejo, integrando como parte del soporte documental los números generadores, bitácoras, y controles de entradas y salidas de almacén debidamente validados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número 851/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se entregó documentación para la solventación de las observaciones notificadas en el Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2022.

La documentación presentada se detalla en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic) [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$164,802.84**, correspondientes a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-02-091, denominada [REDACTED] "0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por concepto de Gastos Generales, de los cuales el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

No Solventa:

El monto de **\$137,028.32** correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-02-091, denominada [REDACTED] "0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., por concepto de Gastos Generales, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como evidencia de instalación de una puerta y una ventana, destino de aplicación de material de construcción, juegos pirotécnicos y alimentos.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Subsistiendo el incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/24-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión se presume realizaron erogaciones por un importe de **\$137,028.32** de la cuenta contable 1112-02-091, denominada "████████████████████ 0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A, por concepto de Gastos Generales, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como evidencia de instalación de una puerta y una ventana, destino de aplicación de material de construcción, juegos pirotécnicos y alimentos, detallados en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas. Incumpliendo con lo estipulado en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/24-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las acciones administrativas necesarias, para que, tratándose de la realización de pagos por concepto de Impuestos a la Secretaría de Finanzas, tales como las detallas en el recuadro del **Resultado RP-02, Observación RP-02** que antecede, se

soliciten en tiempo y forma los comprobantes correspondientes y que los mismos sean integrados como parte del soporte documental que se presenta como parte de la Cuenta Pública Municipal, asimismo respecto a los gastos por concepto de materiales para la construcción y mantenimiento de obras, implementar controles para su manejo, integrando como parte del soporte documental los números generadores, bitácoras, y controles de entradas y salidas de almacén debidamente validados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

En la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-02-091, denominada [REDACTED] "0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., para el pago de nómina de las diferentes quincenas, entre los que se encontraron pagos realizados por un importe de \$61,617.00 brutos a favor de la [REDACTED] registrada en el sistema de nómina con el número de empleado 888, en el Departamento de Planeación y Desarrollo Social con el puesto de Enlace Bienestar hasta la primera quincena de enero, según Oficio de "Baja" de fecha 14 de enero de 2022; sin embargo, en la nómina aparece en ese departamento hasta el mes de mayo del mismo año.

Posteriormente se encontró en el Departamento Administrativo como secretaria a partir de la segunda quincena de mayo y hasta la primera quincena de agosto de 2022. Presentando oficio de "Baja del citado departamento con fecha 31 de julio de 2022.

Adicionalmente se registraron pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas patronales por un importe de \$7,453.32. Por lo que el monto total erogado en el ejercicio fiscal 2022 fue de **\$69,070.32**.

Las erogaciones en cita se detallan en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior, como un hecho continuo, a la observación determinada en la Cuenta Pública 2021, en la que como resultado de los procedimientos de Auditoría aplicados, se concluyó que el municipio no justificó los pagos realizados, en virtud de que no se demostró la asistencia y el cumplimiento de las jornadas de trabajo establecidas tanto en el contrato de trabajo, como en el nombramiento otorgado dicha persona, documentos que formalizaron la relación laboral entre la entidad y [REDACTED] generando en consecuencia derechos y obligaciones en los términos en ellos establecidos.

Además de que no se exhibió evidencia que materializara la prestación de servicios personales a favor del municipio de Loreto, Zacatecas, ya que los horarios establecidos en el municipio de Morelos, Zac., en el cual también se detectó que tiene una relación laboral; son incompatibles para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de ellos y por ende con las actividades propias del puesto, incumpliendo además a lo estipulado en los artículos 17 segundo párrafo y 20 del citado ordenamiento legal.

Por lo que se le solicitó al ente auditado presentar en lo correspondiente a los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2022 a la citada persona, la evidencia que demuestre la asistencia y el cumplimiento de las jornadas de trabajo establecidas tanto en el contrato de trabajo, como en el nombramiento otorgado, así como prueba documental que materialice la prestación de servicios personales a favor del municipio de Loreto, Zacatecas.

Sin embargo, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/24-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por **\$69,070.32**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-02-091, denominada [REDACTED] "0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A. por concepto de pagos de nómina y de cuotas obrero patronales a realizados a favor de la a favor de [REDACTED] la cual según información proporcionada laboró tanto en Departamento de Planeación y Desarrollo Social con el puesto de Enlace Bienestar, como en el Departamento Administrativo como secretaria durante el ejercicio fiscal 2022; no obstante el municipio no justifico los pagos realizados, en virtud de que no se demostró la asistencia y el cumplimiento de las jornadas de trabajo establecidas tanto en el contrato de trabajo, como en el nombramiento otorgado dicha persona, documentos que formalizaron la relación laboral ni exhibió evidencia que materializara la prestación de servicios personales a favor del municipio de Loreto, Zacatecas, ya que los horarios establecidos en los municipios de Villanueva, Zac., y Morelos, Zac., en los cuales también se detectó que tiene una relación laboral, son incompatibles para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de ellos y por ende con las actividades propias del puesto, incumpliendo además a lo estipulado en los artículos 17 segundo párrafo y 20 del citado ordenamiento legal; el detalle de los pagos realizados se presenta en el recuadro del **Resultado RP-03, Observación RP-03** que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículos 17 segundo párrafo, 20 y Título segundo, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$69,070.32**, correspondientes a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-02-091, denominada [REDACTED] "0111596551", con número de cuenta 0111596551 de la Institución Financiera BBVA MEXICO. S.A., por concepto de pagos de nómina y de cuotas obrero patronales a realizados a favor de la a favor de [REDACTED] la cual según información proporcionada laboró tanto en Departamento de Planeación y Desarrollo Social con el puesto de Enlace Bienestar, así como en el Departamento Administrativo como Secretaria durante el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, el municipio no justifico los pagos realizados, en virtud de que no demostró la asistencia y el cumplimiento de las jornadas de trabajo establecidas tanto en el contrato de trabajo, como en el nombramiento otorgado dicha persona; documentos que formalizaron la relación laboral ni exhibió evidencia que materializara la prestación de servicios personales a favor del municipio, incumpliendo además a lo estipulado en los artículos 17 segundo párrafo y 20 del citado ordenamiento legal.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación, así como a las obligaciones inherentes a los cargos de lo siguientes ciudadanos:

Gustavo Aguilar Andrade, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leves y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que realizó la contratación de la C. [REDACTED] designada como Enlace de Bienestar, adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y como Secretaria en el Departamento Administrativo y no se aseguró que se cumpliera con lo establecido tanto en el contrato de prestación de servicios y el nombramiento otorgado, toda vez que no se demostró la asistencia y el cumplimiento de la jornada de trabajo ni evidencia que materialice la prestación de servicios personales de la trabajadora a favor del municipio de Loreto, Zacatecas.

[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la omisión de sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de que realizó erogaciones por el orden de **\$69,070.32**, por concepto de pagos de nómina y de cuotas obrero patronales a favor de la [REDACTED] al respecto, no se justificaron los pagos realizados, en virtud de que teniendo bajo su supervisión el Departamento de Recursos Humanos, no se aseguró de que dicha persona cumpliera con su asistencia y jornada laboral conforme a los términos convenidos y no exhibió evidencia de la prestación de servicios a favor del municipio.

[REDACTED] **Enlace de Bienestar y Secretaria**, del 1 de enero al 15 de agosto de 2022, toda vez que no cumplió con su asistencia y jornada laboral conforme al contrato de prestación de servicios celebrado con el municipio de Loreto, Zacatecas, así como con el nombramiento emitido a su favor, ni demostró los servicios proporcionados al municipio, en desapego a lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de **Loreto, Zacatecas**; se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover **RP-21/24-026-01 Integración de Expediente de Investigación**, por tal motivo la información y documentación obtenida de la acción a promover derivada **RP-22/24-005-01 Integración de Expediente de Investigación** en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover **RP-21/24-026-01 Integración de Expediente de Investigación**, para los efectos administrativos y legales conducentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1.- En las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bancos, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se presentan 80 cuentas con saldo negativo, por un importe de -\$867,046.85, las cuales se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1112-01-013	HABITAT 2013 0891845869	-\$110 00	\$0 00	\$0 00	-\$110 00
1123-03-007	TESORERIA	-\$8 941 62	\$7 582 60	\$8 677 24	-\$10 036 26
1123-03-030		-\$67 000 00	\$0 00	\$0 00	-\$67 000 00
1123-03-044		-\$10 678 44	\$0 00	\$0 00	-\$10 678 44
1125-02-001		-\$500 00	\$0 00	\$0 00	-\$500 00
1125-02-008		-\$112 00	\$17 700 00	\$17 700 00	-\$112 00
1125-02-010		-\$850 00	\$0 00	\$0 00	-\$850 00
1125-02-011		-\$1 500 00	\$0 00	\$0 00	-\$1 500 00
1125-02-025		-\$6 000 00	\$0 00	\$0 00	-\$6 000 00
1125-02-029		-\$1 100 00	\$0 00	\$0 00	-\$1 100 00
1125-02-032		-\$1 700 00	\$200 00	\$200 00	-\$1 700 00
1125-02-035	TESORERIA MUNICIPAL	-\$241 50	\$23 161 94	\$23 161 94	-\$241 50
1125-02-040		-\$188 00	\$0 00	\$0 00	-\$188 00
1125-02-046		-\$3 430 00	\$5 600 00	\$5 600 00	-\$3 430 00
1125-02-047		-\$7 223 33	\$0 00	\$0 00	-\$7 223 33
1125-02-050		\$6 600 00	\$0 00	\$8 100 00	-\$1 500 00
1125-02-055		-\$3 740 00	\$0 00	\$6 084 20	-\$9 824 20
1125-02-061		-\$2 400 00	\$0 00	\$0 00	-\$2 400 00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1125-02-063		-\$1,000.00	\$600.00	\$600.00	-\$1,000.00
1125-02-071		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-074		\$0.00	\$6,000.00	\$6,500.00	-\$500.00
1125-02-079		-\$276.54	\$0.00	\$0.00	-\$276.54
1125-02-099		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1125-02-107		-\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$6,000.00
1125-02-109		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-121		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-123		-\$3,133.19	\$0.00	\$0.00	-\$3,133.19
1125-02-124		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-126		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-132		-\$300.00	\$0.00	\$0.00	-\$300.00
1125-02-165		-\$3,911.20	\$0.00	\$0.00	-\$3,911.20
1125-02-174		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1125-02-175		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-178		-\$1,361.72	\$0.00	\$0.00	-\$1,361.72
1125-02-184		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-213		-\$1,654.48	\$0.00	\$0.00	-\$1,654.48
1125-02-246		-\$3,951.20	\$0.00	\$0.00	-\$3,951.20
1125-02-269		-\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,200.00
1125-02-280		-\$605.20	\$0.00	\$0.00	-\$605.20
1125-02-289		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1125-02-290		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-313		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-335		-\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,000.00
1125-02-347		-\$2,259.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,259.00
1125-02-351		-\$3,753.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,753.00
1125-02-352		-\$1,000.02	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.02
1125-02-357		-\$1,999.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,999.00
1125-02-361		-\$12,499.60	\$0.00	\$0.00	-\$12,499.60
1125-02-367		-\$878.32	\$0.00	\$0.00	-\$878.32
1125-02-368		-\$3,318.56	\$3,000.00	\$0.00	-\$318.56
1125-02-369		-\$2,664.28	\$0.00	\$0.00	-\$2,664.28
1125-02-370		-\$1,529.04	\$0.00	\$0.00	-\$1,529.04
1125-02-371		-\$2,000.48	\$0.00	\$0.00	-\$2,000.48
1125-02-375		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-377		-\$1,000.00	\$17,200.00	\$17,200.00	-\$1,000.00
1125-02-379		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-383		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1125-02-386		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-387		-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1125-02-393		-\$1,508.60	\$0.00	\$0.00	-\$1,508.60
1125-02-396		-\$5,195.97	\$0.00	\$0.00	-\$5,195.97
1125-02-400		-\$6,126.20	\$4,000.00	\$3,000.00	-\$5,126.20
1125-02-406		-\$103.35	\$0.00	\$0.00	-\$103.35
1125-02-408		\$208.60	\$3,100.00	\$6,100.00	-\$2,791.40
1125-02-410		-\$3,000.00	\$5,500.00	\$5,500.00	-\$3,000.00
1125-02-412		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
1125-02-421		-\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$10,000.00
1125-02-422		-\$609.20	\$0.00	\$0.00	-\$609.20
1125-02-437		-\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$10,000.00
1125-02-459		-\$162.00	\$0.00	\$0.00	-\$162.00
1125-02-460		-\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,500.00
1125-02-465		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
1125-02-478		-\$5,900.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,900.00
1134-000167		-\$227,822.26	\$0.00	\$0.00	-\$227,822.26
1134-000171		-\$98,337.45	\$0.00	\$0.00	-\$98,337.45
1134-000173		-\$59,018.94	\$0.00	\$0.00	-\$59,018.94
1134-000461		-\$932.11	\$0.00	\$0.00	-\$932.11
1134-001		-\$60,820.46	\$0.00	\$0.00	-\$60,820.46
1134-013		-\$171,878.35	\$0.00	\$0.00	-\$171,878.35
1134-017		-\$1,652.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,652.00

Cabe señalar, que los saldos negativos son contrarios a su naturaleza contable, incumpliendo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

2.- En las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bancos, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se presentan 122 registros correspondientes a ejercicios anteriores, de que no tuvieron afectación contable ni

se recuperó su saldo en el periodo sujeto a revisión, por un importe de \$5,144,395.84, mismos que se desglosan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1111-01-001	FONDO DE TESORERÍA	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1112-01-001	PRESIDENCIA MUNICIPAL 051757833-7	\$39.42	\$0.00	\$0.00	\$39.42
1112-01-999	BANCO SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$55,331.86	\$0.00	\$0.00	\$55,331.86
1112-02-038	HABITAT FEDERAL 2014 0197087071	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1122-01-01	ROBO CIBERNÉTICO Y O EL QUE RESULTE	\$184,000.00	\$0.00	\$0.00	\$184,000.00
1122-9-02	Indemnizaciones x Pagar a Policías	\$57,000.00	\$0.00	\$0.00	\$57,000.00
1123-01-02	EMPLEADO	\$158.00	\$0.00	\$0.00	\$158.00
1123-01-04		\$4,858.67	\$0.00	\$0.00	\$4,858.67
1123-03-005		\$5,000.01	\$0.00	\$0.00	\$5,000.01
1123-03-008		\$8.19	\$0.00	\$0.00	\$8.19
1123-03-010		\$14,855.46	\$0.00	\$0.00	\$14,855.46
1123-03-012		\$3,127.10	\$0.00	\$0.00	\$3,127.10
1123-03-013		\$324.39	\$0.00	\$0.00	\$324.39
1123-03-014		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1123-03-015		\$2,340.00	\$0.00	\$0.00	\$2,340.00
1123-03-016		\$835.20	\$0.00	\$0.00	\$835.20
1123-03-027		\$2,923.84	\$0.00	\$0.00	\$2,923.84
1123-03-031		\$920.00	\$0.00	\$0.00	\$920.00
1123-03-032		\$2,987.00	\$0.00	\$0.00	\$2,987.00
1123-03-033		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1123-03-035		\$11,655.80	\$0.00	\$0.00	\$11,655.80
1123-03-037		\$982.10	\$0.00	\$0.00	\$982.10
1123-03-038		\$27.08	\$0.00	\$0.00	\$27.08
1123-03-042		\$24,534.00	\$0.00	\$0.00	\$24,534.00
1123-03-043		\$10,076.96	\$0.00	\$0.00	\$10,076.96
1123-03-046		\$359.88	\$0.00	\$0.00	\$359.88
1123-03-047		\$699.95	\$0.00	\$0.00	\$699.95
1123-03-152		\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$20.00
1123-03-156		\$1,259.62	\$0.00	\$0.00	\$1,259.62
1123-03-161		\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$20.00
1123-03-162		\$1.17	\$0.00	\$0.00	\$1.17
1123-03-163		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1123-03-166		\$6.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00
1123-03-179		\$90.00	\$0.00	\$0.00	-\$90.00
1123-03-196		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1125-02-002		\$6,615.00	\$0.00	\$0.00	\$6,615.00
1125-02-022		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
1125-02-024		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1125-02-034		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1125-02-036		\$1,080.00	\$0.00	\$0.00	\$1,080.00
1125-02-042		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1125-02-043		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1125-02-057		\$4,499.60	\$0.00	\$0.00	\$4,499.60
1125-02-059		\$4,200.00	\$0.00	\$0.00	\$4,200.00
1125-02-062		\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1125-02-065		\$3,390.24	\$0.00	\$0.00	\$3,390.24
1125-02-066		\$2,259.00	\$0.00	\$0.00	\$2,259.00
1125-02-072		\$0.46	\$0.00	\$0.00	\$0.46
1125-02-073		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1125-02-077		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1125-02-078		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1125-02-087		\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
1125-02-097		\$0.20	\$0.00	\$0.00	\$0.20
1125-02-116		\$6,432.80	\$0.00	\$0.00	\$6,432.80
1125-02-131		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1125-02-140		\$18,750.60	\$0.00	\$0.00	\$18,750.60
1125-02-147		\$2,200.00	\$0.00	\$0.00	\$2,200.00
1125-02-148		\$276.54	\$0.00	\$0.00	\$276.54
1125-02-158		\$786.00	\$0.00	\$0.00	\$786.00
1125-02-183		\$44,999.99	\$0.00	\$0.00	\$44,999.99
1125-02-224		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1125-02-243		\$6,526.24	\$0.00	\$0.00	\$6,526.24
1125-02-263		\$1,419.61	\$0.00	\$0.00	\$1,419.61
1125-02-272		\$323.94	\$0.00	\$0.00	\$323.94
1125-02-291		\$29,499.99	\$0.00	\$0.00	\$29,499.99
1125-02-302		\$2,628.00	\$0.00	\$0.00	\$2,628.00
1125-02-322		\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	\$5,500.00
1125-02-329		\$38,013.00	\$0.00	\$0.00	\$38,013.00
1125-02-341		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1125-02-353		\$1 00	\$0 00	\$0 00	\$1 00
1125-02-356		\$4 501 79	\$0 00	\$0 00	\$4 501 79
1125-02-358		\$9 999 80	\$0 00	\$0 00	\$9 999 80
1125-02-360		\$9 281 40	\$0 00	\$0 00	\$9 281 40
1125-02-362		\$1 00	\$0 00	\$0 00	\$1 00
1125-02-363		\$30 333 20	\$0 00	\$0 00	\$30 333 20
1125-02-364		\$16 751 00	\$0 00	\$0 00	\$16 751 00
1125-02-366		\$10 000 00	\$0 00	\$0 00	\$10 000 00
1125-02-373		\$4 000 00	\$0 00	\$0 00	\$4 000 00
1125-02-390		\$2 734 40	\$0 00	\$0 00	\$2 734 40
1125-02-391		\$2 600 00	\$0 00	\$0 00	\$2 600 00
1125-02-392		\$6 530 60	\$0 00	\$0 00	\$6 530 60
1125-02-425		\$2 000 00	\$0 00	\$0 00	\$2 000 00
1125-02-427		\$3 000 00	\$0 00	\$0 00	\$3 000 00
1125-02-432		\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
1125-02-440		\$12 600 00	\$0 00	\$0 00	\$12 600 00
1125-02-441		\$0 06	\$0 00	\$0 00	\$0 06
1125-02-464		\$500 00	\$0 00	\$0 00	\$500 00
1125-02-475		\$5 000 00	\$0 00	\$0 00	\$5 000 00
1125-02-476		\$5 900 00	\$0 00	\$0 00	\$5 900 00
1125-03-01	SECRETARÍA DE FINANZAS	\$1 693 455 00	\$0 00	\$0 00	\$1 693 455 00
1126-03-001	SISTEMA DE A. POTABLE Y ALC	\$51 877 26	\$0 00	\$0 00	\$51 877 26
1126-03-002	PROG HABITAT	\$18 749 76	\$0 00	\$0 00	\$18 749 76
1126-03-003	TESORERIA MUNICIPAL	\$11 100 46	\$0 00	\$0 00	\$11 100 46
1126-03-004	INSTITUCIÓN BANCARIA	\$263 00	\$0 00	\$0 00	\$263 00
1126-03-005	HABITAT 2011	\$1 000 00	\$0 00	\$0 00	\$1 000 00
1126-03-006	TESORERIA MUNICIPAL 2	\$763 055 79	\$0 00	\$0 00	\$763 055 79
1126-03-007	FONDO III 2009	\$4 447 89	\$0 00	\$0 00	\$4 447 89
1129-04-001	DEUDORES DIVERSOS DEL SMAP	\$900 00	\$0 00	\$0 00	\$900 00
1129-04-002	IVA ACREDITABLE DEL SMAP	\$221 948 22	\$0 00	\$0 00	\$221 948 22
1134-000057		\$54 757 98	\$0 00	\$0 00	\$54 757 98
1134-000062		\$185 831 48	\$0 00	\$0 00	\$185 831 48
1134-000225		\$0 02	\$0 00	\$0 00	\$0 02
1134-000457		\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
1134-000464		\$221 452 70	\$0 00	\$0 00	\$221 452 70
1134-000475		\$93 796 06	\$0 00	\$0 00	\$93 796 06
1134-000476		\$148 630 44	\$0 00	\$0 00	\$148 630 44
1134-000477		\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
1134-000478		\$0 02	\$0 00	\$0 00	\$0 02
1134-000489		\$0 03	\$0 00	\$0 00	\$0 03
1134-000531		\$0 02	\$0 00	\$0 00	\$0 02
1134-000540		\$37 999 61	\$0 00	\$0 00	\$37 999 61
1134-000550		\$116 151 70	\$0 00	\$0 00	\$116 151 70
1134-000705		\$49 411 27	\$0 00	\$0 00	\$49 411 27
1134-004		\$56 492 95	\$0 00	\$0 00	\$56 492 95
1134-005		\$192 400 45	\$0 00	\$0 00	\$192 400 45
1134-008		\$59 018 94	\$0 00	\$0 00	\$59 018 94
1134-009		\$12 750 65	\$0 00	\$0 00	\$12 750 65
1134-010		\$0 50	\$0 00	\$0 00	\$0 50
1134-016		\$140 326 49	\$0 00	\$0 00	\$140 326 49
1134-018		\$30 40	\$0 00	\$0 00	\$30 40
1134-020		\$171 812 05	\$0 00	\$0 00	\$171 812 05
1134-027		\$98 337 44	\$0 00	\$0 00	\$98 337 44

Es importante destacar la cuenta número 1125-03-01 de Secretaría de Finanzas, refleja un saldo relevante, de la cual el ente auditado no demostró haber realizado gestiones para su recuperación.

Cabe señalar que las cuentas 1126-03-001 denominada SISTEMA DE A. POTABLE Y ALC., 1126-03-002 denominada PROG. HABITAT, 1126-03-003 denominada TESORERIA MUNICIPAL, 1126-03-004 denominada INSTITUCIÓN BANCARIA, 1126-03-005 denominada HABITAT 2011, 1126-03-006 denominada TESORERIA MUNICIPAL 2, 1126-03-007 denominada FONDO III 2009, corresponden a cuentas propias del municipio, mismas que pudieran ser analizadas para determinar el saldo real y, en su caso, solicitar al H. Ayuntamiento su depuración, en atención a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Ente Público y Revelación Suficiente. Enfatizando que el ente auditado no demostró haber realizado gestiones para su recuperación y o aclaración.

Asimismo, las cuentas 1129-04-001 denominada DEUDORES DIVERSOS DEL SMAP y 1129-04-002 denominada IVA ACREDITABLE DEL SMAP, por su denominación se aprecia que corresponden al Sistema Municipal de Agua Potable, por lo que el registro contable de adeudos a dichos sistema se debe realizar en su propio sistema de registro contable en el que se reflejen todos sus movimientos y obligaciones, ya que el mismo cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, por lo que dichos registros deberán ser aclarados o depurados de los registros contables del Municipio, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Ente Público.

De las demás cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores, el ente auditado, tampoco exhibió evidencia de las acciones para su recuperación.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Es importante señalar referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.". Así como a lo establecido en el artículo 101 y 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en los que se establece y norma la aplicación de los anticipos en la ejecución de las obras públicas.

Asimismo, respecto a los saldos negativos, el ente auditado, no exhibió evidencia de las acciones para indagar de su origen y de los registros contables para su corrección, en atención a su naturaleza contable y a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Además, para todo lo anterior, se incumple en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual señala que: La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"De esta observación se generarán las condiciones administrativas para hacer su análisis, ajuste y depuración de las mismas con la intención de mantener y manifestar los saldos reales ya que existen saldos que vienen arrastrándose de años anteriores y se va llevar tiempo esclarecer cada cuenta. Referente a las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bancos, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se presentan 122 registros correspondientes a ejercicios anteriores, también se generarán las acciones pertinentes para poder depurar esas cuentas y de igual manera presenten un saldo real para información precisa del Municipio. Referente a destacar la cuenta número 1125-03-01 de Secretaría de Finanzas, se realizará una búsqueda exhaustiva de la naturaleza de esa cuenta y se dará debido tratamiento para su depuración en su caso. Asimismo, las cuentas 1129-04-001 denominada DEUDORES DIVERSOS DEL SMAP y 1129-04-002 denominada IVA ACREDITABLE DEL SMAP, por su denominación se aprecia que corresponden al Sistema Municipal de Agua Potable, si bien es cierto pertenecen al Sistema de Agua Potable se hará la depuración y ajustes para que la información financiera del Municipio presente información suficiente tal como lo marca el Postulado Básico de Contabilidad".

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación, ya que aún y cuando se realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el análisis y la depuración de las cuentas del Activo, las mismas se expresan a futuro, es decir, se realizarán posteriormente, por lo cual la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de las acciones administrativas realizadas para hacer el análisis, ajuste, recuperación, depuración y/o regularización de las cuentas arriba referidas, por lo que subsiste.

RP-22/24-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no han realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas del Activo Circulante, específicamente en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bancos, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo correspondientes a ejercicios anteriores, de las cuales no se evidencia haber recibido los bienes y/o servicios, así como de su amortización respectiva y, además, por no haber indagado sobre el origen de las cuentas con saldo negativo, generadas en ejercicios anteriores, ni de las acciones efectuadas para corregirlas, además no se presentó evidencia de la realización de la depuración y ajustes de las cuentas 1129-04-001 denominada DEUDORES DIVERSOS DEL SMAP y 1129-04-002 denominada IVA ACREDITABLE DEL SMAP, que por su denominación se aprecia que corresponden al Sistema Municipal de Agua Potable y no al municipio. Lo antes mencionado incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 212, 141, 194, 205, 210, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 101 y 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Ente Público.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción IV y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023. mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic). [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para solventar la observación realizada, por lo que esta subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no han realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas del Activo Circulante, específicamente en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bancos, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo correspondientes a ejercicios anteriores, de las cuales no se evidencia haber recibido los bienes y/o servicios, así como de su amortización respectiva y, además, por no haber indagado sobre el origen de las cuentas con saldo negativo, generadas en ejercicios anteriores, ni de las acciones efectuadas para corregirlas, además no se presentó evidencia de la realización de la depuración y ajustes de las cuentas 1129-04-001 denominada DEUDORES DIVERSOS DEL SMAP y 1129-04-002 denominada IVA ACREDITABLE DEL SMAP, que por su denominación se aprecia que corresponden al Sistema Municipal de Agua Potable y no al municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 141, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 95 primer párrafo, fracción V, 101 y 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Ente Público.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71,119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción IV y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 122 Bienes Inmuebles; 80 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 84 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles y de la documentación presentada por el ente auditado se presenta en el **anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada mediante el oficio número PL-02-05-2352/2023 de fecha 16 de mayo de 2023 dirigido a la [REDACTED], Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas; y suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial B, requiriendo la relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, asimismo presentar evidencia en atención a la Recomendación RP-21/24-016-01 relativa a continuar con las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El ente auditado, respondió mediante el oficio número 190 de fecha 22 de mayo de 2023, recibido en Oficiala de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 23 de mayo de 2023, según sello fechador, al que anexa relación de bienes inmuebles (122), en la que se detalla el estatus que guarda cada uno de los bienes inmuebles del municipio, sin que se presente evidencia documental de las acciones legales y administrativas realizadas para la regularización de los bienes inmuebles propiedad del Municipio. Sin embargo, respecto a la Recomendación RP-21/24-016-01, manifestó lo siguiente:

"En el En el 2022 se dio impulso a los trámites necesarios para obtener la escritura de algunos bienes inmuebles municipales, principalmente de aquellos cuyos antecedentes legales o por su ubicación, ya estaban decretados para una escrituración a través de la Secretaría de Vivienda.

Por lo anterior, en el mes de junio de 2022 se realizó el pago a la Secretaría de Finanzas para la expedición de escrituras, mismas que el pasado 15 de mayo del año en curso, quedaron listas para firmar y registrar.

Aun así, no nos han sido entregadas ya que están en el registro público, por ello aún no se actualiza el Inventario que se menciona en el punto No. 1 del presente escrito y, al cual, solamente se ha resaltado en color amarillo los 11 espacios de los que ya se obtuvo la certeza legal, siendo estos los que a continuación se mencionan:

1. Colonia Reforma. Este es un espacio donde actualmente opera el Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", sin embargo, al ser un lugar que por sus dimensiones (507.02 M2) ya no satisface esa necesidad social, en

administraciones anteriores se optó por donar otro terreno en el Fracc. Villas de San Luis (3,236.98 M2) por lo que, el anterior seguirá siendo un bien municipal y por ello, se escrituró a favor y, del segundo se hará el proceso legal para donación a favor de la institución educativa.

2. Jardín Público "Luis Donaldo Colosio", Col. San Marcos II.
3. Unidad Médica Urbana Del I.M.S.S. (Actualmente Instituto Municipal del Deporte) Col. Centro.
4. Infraestructura Deportiva/Canchas de fútbol rápido, Col. "Acevedo".
5. Presidencia Municipal (abarca oficinas contiguas al edificio y la antigua cárcel distrital).
6. Plazuela y Andador Peatonal, Col. Centro.
7. Auditorio Municipal (abarca oficinas contiguas de Telégrafos, Dirección de Alcoholes y estacionamiento al fondo).
8. Sistema de Agua Potable y Casa De Día, Col. "El Edén".
9. Caseta De Seguridad Pública al Norte de la Ciudad, salida a Zacatecas (actualmente es usada por Protección Civil).
10. DIF Municipal.
11. Antigua Biblioteca (actualmente archivo histórico), Col. Centro.

Actualmente como se menciona líneas arriba, estas 11 escrituras no nos han sido entregadas, sin embargo, una vez que se tengan en posesión se hará entrega de las copias correspondientes como evidencia".

Por lo que, no obstante, las manifestaciones realizadas por el ente auditado, en el sentido de que han emprendido gestiones de regularización solamente de algunos de los bienes y de que no han sido concluidas; sin embargo, no se presentó evidencia documental que acredite su dicho.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa oficio número 319 de fecha 1 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual realiza la siguiente manifestación:

"... informo a usted que los inmuebles que se detallan en el Recuadro no. 5 del apartado del acta señalada (Acta de Notificación de Resultados Preliminares), están desglosados por Edificio, Terreno, u Otros Bienes Inmuebles en la columna denominada Tipos de Bien; por lo que, en inmuebles en los cuales existe construcción se separaron en Edificio y Terreno, sin embargo, constituyen un solo espacio. Por ejemplo..."

Se pone como ejemplo el inmueble que ocupa la presidencia municipal, de del cual se divide en el terreno con clave del bien no. 58110001 y el edificio de la Presidencia Municipal con clave del bien no. 58310001, los cuales corresponden a dicho edificio.

Continúa manifestando la Síndica Municipal:

"El edificio de la Presidencia Municipal que es uno solo, se muestra dos veces en el inventario, una para superficie construida y otra para lo que resta de terreno, esto ya que anteriormente el inventario era formulado por otra área de la administración y así se venía arrastrando desde hace unos años. También se detectaron algunas inconsistencias por lo que es pertinente unificar los espacios y realizar una depuración bajo la asesoría de la propia auditoría y en coordinación con Desarrollo Urbano, actividades que ya se están programando.

En lo que respecta al seguimiento a la Recomendación RP-21/24-016-01, referida dentro del citado apartado, referente a la regularización de bienes, informo a Usted que, en este 202 se concretaron las acciones emprendidas en el año 2022, dadas a conocer mediante oficio 190 de fecha 22 de mayo de 2023 que culminaron con la obtención de las 11 escrituras de los espacios que en dicho documento se señalaban y, las cuales, ya han sido registradas en el Registro Público y que adjunto en copia simple al presente documento. De igual manera, se adjunta copia de la reposición del título del Parque de Beisbol, el cual aún carece de registro ya que se están buscando mecanismos para cubrir el costo para dicho registro...". (sic)

Se presenta documento emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de fecha 3 de julio de 2023, mediante el cual se expide título marcado con el número 2699 que ampara los derechos que le han sido conferidos al Municipio de Loreto, Zacatecas, respecto de la Fracción B del Lote 506, en la zona de Fraccionamiento San Marcos y Bimbaletes, terrenos que fueron expropiados a la Hacienda de San Marcos, se anexa croquis y oficio número 1256/2023 de fecha 6 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Regularización de Fraccionamientos Rurales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante el cual solicita realizar al municipio de Loreto, Zacatecas, la inscripción en el registro Público de la Propiedad de los Terrenos de los que se repuso el título de propiedad.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del siguiente recuadro, se aclara lo relativo a las acciones realizadas por el ente para acreditar la propiedad de 10 bienes inmuebles propiedad del municipio, consistentes en la presentación de 9 Contratos de Cesión de Derechos de Propiedad, suscritos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), que acreditan la propiedad de dichos bienes, así como oficio de reposición de título del predio que ocupa el parque de beisbol municipal; sin embargo, no se aclara lo correspondiente a que no se presentó evidencia documental de la realización de acciones similares correspondientes a 31 bienes que no cuentan con documentos que acrediten la propiedad por parte del municipio, así como de 35 bienes que no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

RP-22/24-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y se efectúe su registro ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y además se exhiba prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número 485 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual adjuntó documentación para solventación de las observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual del Ejercicio Fiscal 2022, del municipio de Loreto, Zacatecas, Acción a Promover RP-22/24-007, Recomendación, a través de del cual manifestó lo siguiente: "... adjunto al presente Inventario de Bienes Inmuebles (FOLIO DEL 01 AL 021) con las actualizaciones que se han realizado en torno a cambios por regularización o escrituración y anotaciones sobre su estatus, así como por correcciones a errores que se habían arrastrado desde hace años en la descripción de algunos bienes.

En cuanto a las evidencias documentales de aquellos que ya se regularizaron, fueron entregadas en la presentación de la Cuenta Pública 2022, mediante oficio No. 319 recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 4 de septiembre de 2023.”.

Además, el ente auditado, adjuntó el Inventario de Bienes Inmuebles.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó Inventario de Bienes Inmuebles con las actualizaciones que se han realizado en torno a cambios por regularización o escrituración y anotaciones sobre su estatus, así como por correcciones a errores que se habían arrastrado desde hace años en la descripción de algunos bienes; asimismo, al señalar la entrega de documentación relativa a las acciones realizadas por el ente auditado mediante oficio número 319 recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 4 de septiembre de 2023; sin embargo, estos bienes no corresponden a la totalidad de los inmuebles que deben ser regularizados mediante la escrituración pública y su correspondiente registro ante el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que la *recomendación* subsiste, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y se efectúe su registro ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y además se exhiba prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio sujeto la revisión, las cuales son las siguientes:

1.- Cuentas con saldo negativo, las cuales son las siguientes

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-000019		-\$50.02	\$0.00	\$0.00	-\$50.02
2112-1-000023		-\$28,893.47	\$34,507.50	\$34,507.50	-\$28,893.47
2112-1-000041		-\$3,155.20	\$0.00	\$0.00	-\$3,155.20
2112-1-000068		-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
2112-1-000070		-\$0.80	\$0.00	\$0.00	-\$0.80
2112-1-000075		-\$377.99	\$15,633.00	\$15,633.00	-\$377.99
2112-1-000085		-\$4,680.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,680.00
2112-1-000090		-\$9,493.20	\$0.00	\$0.00	-\$9,493.20
2112-1-000092		-\$9,632.01	\$87,000.00	\$87,000.00	-\$9,632.01
2112-1-000310		-\$67,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$67,000.00
2112-1-000340		-\$23,200.00	\$0.00	\$0.00	-\$23,200.00
2112-1-000399		-\$17,974.98	\$0.00	\$0.00	-\$17,974.98
2112-1-000533		-\$6,209.00	\$256,293.00	\$258,093.00	-\$4,409.00
2112-1-000603		-\$887,400.00	\$0.00	\$0.00	-\$887,400.00
2112-1-3941		-\$6,757.77	\$0.00	\$0.00	-\$6,757.77
2112-1-3951		-\$441.10	\$8,640,603.74	\$8,640,162.64	-\$882.20
2112-2-000340		-\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,600.00
2113-000054		-\$181,997.99	\$0.00	\$0.00	-\$181,997.99
2113-000057		-\$2.01	\$0.00	\$0.00	-\$2.01
2113-000123		-\$6,757.29	\$0.00	\$0.00	-\$6,757.29
2113-000124		-\$19,256.00	\$0.00	\$0.00	-\$19,256.00
2113-000127		-\$119,415.00	\$0.00	\$0.00	-\$119,415.00
2113-000128		-\$8,419.18	\$0.00	\$0.00	-\$8,419.18
2113-000130		-\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$15,000.00
2113-000167		-\$111,594.44	\$0.00	\$0.00	-\$111,594.44
2115-4411		-\$2,925.00	\$8,426,553.91	\$8,426,553.91	-\$2,925.00
2115-4431		-\$50,119.38	\$0.00	\$0.00	-\$50,119.38
2117-01-02		-\$299,702.55	\$425,761.64	\$535,653.07	-\$189,811.12
2117-01-02-001		-\$376,544.83	\$425,761.64	\$535,653.07	-\$266,653.40
2117-01-05-001		-\$4,721.40	\$753,562.19	\$732,802.49	-\$25,481.10
2117-01-05-002		-\$3,299.92	\$0.00	\$0.00	-\$3,299.92
2117-01-05-003		-\$17,097.24	\$30,281.90	\$19,564.30	-\$27,814.84
2117-01-05-010		-\$903.65	\$0.00	\$0.00	-\$903.65
2117-02-02-002		-\$2,016,843.37	\$571,744.46	\$0.00	-\$2,588,587.83
2119-02-003		-\$38.00	\$0.00	\$0.00	-\$38.00
2119-5-014		-\$95,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$95,000.00
2119-9-001		\$3,606,097.03	\$11,334,279.20	\$7,530,330.13	-\$97,852.04
2199-013		-\$189.10	\$0.00	\$0.00	-\$189.10
2199-02-002		-\$90.38	\$0.00	\$0.00	-\$90.38
2199-02-007		-\$69,270.21	\$0.00	\$0.00	-\$69,270.21
2199-1-001		-\$44,170.53	\$4,600.00	\$6,090.00	-\$42,680.53
2199-9911		-\$110,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$110,000.00

Cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrarios a la naturaleza contable, por lo que el ente auditado no exhibió evidencia del análisis para determinar su origen, así como de los asientos contables para su corrección y depuración, en cumplimiento al postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

2.- Cuentas sin movimiento, las cuales se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2111-4-1431	Servicios Personales por Base a Corto Plazo	\$326 324 01	\$0 00	\$0 00 \$326 324 01
2112-1-000005		\$32 704 60	\$0 00	\$0 00 \$32 704 60
2112-1-000015		\$4 060 00	\$0 00	\$0 00 \$4 060 00
2112-1-000017		\$3 375 01	\$0 00	\$0 00 \$3 375 01
2112-1-000018		\$24 769 48	\$0 00	\$0 00 \$24 769 48
2112-1-000020		\$115 600 00	\$0 00	\$0 00 \$115 600 00
2112-1-000021		\$23 435 00	\$0 00	\$0 00 \$23 435 00
2112-1-000024		\$156 195 95	\$0 00	\$0 00 \$156 195 95
2112-1-000028		\$1 160 00	\$0 00	\$0 00 \$1 160 00
2112-1-000030		\$1 531 20	\$0 00	\$0 00 \$1 531 20
2112-1-000031		\$232 00	\$0 00	\$0 00 \$232 00
2112-1-000033		\$879 97	\$0 00	\$0 00 \$879 97
2112-1-000034		\$25 321 29	\$0 00	\$0 00 \$25 321 29
2112-1-000036		\$9 744 00	\$0 00	\$0 00 \$9 744 00
2112-1-000037		\$10 919 21	\$0 00	\$0 00 \$10 919 21
2112-1-000042		\$18 390 36	\$0 00	\$0 00 \$18 390 36
2112-1-000044		\$7 448 14	\$0 00	\$0 00 \$7 448 14
2112-1-000045		\$28 952 57	\$0 00	\$0 00 \$28 952 57
2112-1-000046		\$9 765 27	\$0 00	\$0 00 \$9 765 27
2112-1-000047		\$17 336 01	\$0 00	\$0 00 \$17 336 01
2112-1-000050		\$296 561 74	\$0 00	\$0 00 \$296 561 74
2112-1-000064		\$32 780 95	\$0 00	\$0 00 \$32 780 95
2112-1-000065		\$164 395 65	\$0 00	\$0 00 \$164 395 65
2112-1-000066		\$3 712 00	\$0 00	\$0 00 \$3 712 00
2112-1-000069		\$1 902 00	\$0 00	\$0 00 \$1 902 00
2112-1-000072		\$609 00	\$0 00	\$0 00 \$609 00
2112-1-000082		\$998 01	\$0 00	\$0 00 \$998 01
2112-1-000097		\$4 152 16	\$0 00	\$0 00 \$4 152 16
2112-1-000099		\$2 600 00	\$0 00	\$0 00 \$2 600 00
2112-1-000101		\$13 110 01	\$0 00	\$0 00 \$13 110 01
2112-1-000104		\$1 950 00	\$0 00	\$0 00 \$1 950 00
2112-1-000117		\$54 776 57	\$0 00	\$0 00 \$54 776 57
2112-1-000120		\$80 00	\$0 00	\$0 00 \$80 00
2112-1-000121		\$0 09	\$0 00	\$0 00 \$0 09
2112-1-000126		\$29 255 00	\$0 00	\$0 00 \$29 255 00
2112-1-000136		\$1 434 00	\$0 00	\$0 00 \$1 434 00
2112-1-000206		\$275 83	\$0 00	\$0 00 \$275 83
2112-1-000207		\$2 900 00	\$0 00	\$0 00 \$2 900 00
2112-1-000271		\$18 586 66	\$0 00	\$0 00 \$18 586 66
2112-1-000276		\$119 760 00	\$0 00	\$0 00 \$119 760 00
2112-1-000281		\$673 20	\$0 00	\$0 00 \$673 20
2112-1-000286		\$5 220 88	\$0 00	\$0 00 \$5 220 88
2112-1-000295		\$0 05	\$0 00	\$0 00 \$0 05
2112-1-000301		\$986 00	\$0 00	\$0 00 \$986 00
2112-1-000303		\$39 054 88	\$0 00	\$0 00 \$39 054 88
2112-1-000305		\$7 359 46	\$0 00	\$0 00 \$7 359 46
2112-1-000315		\$500 00	\$0 00	\$0 00 \$500 00
2112-1-000321		\$6 350 00	\$0 00	\$0 00 \$6 350 00
2112-1-000367		\$100 458 54	\$0 00	\$0 00 \$100 458 54
2112-1-000369		\$34 994 88	\$0 00	\$0 00 \$34 994 88
2112-1-000398		\$4 060 00	\$0 00	\$0 00 \$4 060 00
2112-1-000400		\$307 01	\$0 00	\$0 00 \$307 01
2112-1-000403		\$339 88	\$0 00	\$0 00 \$339 88
2112-1-000404		\$225 605 25	\$0 00	\$0 00 \$225 605 25
2112-1-000411		\$151 00	\$0 00	\$0 00 \$151 00
2112-1-000427		\$5 000 01	\$0 00	\$0 00 \$5 000 01
2112-1-000433		\$9 599 00	\$0 00	\$0 00 \$9 599 00
2112-1-000435		\$0 01	\$0 00	\$0 00 \$0 01
2112-1-000436		\$3 364 00	\$0 00	\$0 00 \$3 364 00
2112-1-000441		\$540 00	\$0 00	\$0 00 \$540 00
2112-1-000450		\$19 979 84	\$0 00	\$0 00 \$19 979 84
2112-1-000452		\$4 940 00	\$0 00	\$0 00 \$4 940 00
2112-1-000506		\$14 372 40	\$0 00	\$0 00 \$14 372 40
2112-1-000511		\$0 02	\$0 00	\$0 00 \$0 02
2112-1-000518		\$1 986 97	\$0 00	\$0 00 \$1 986 97
2112-1-000525		\$7 550 00	\$0 00	\$0 00 \$7 550 00
2112-1-000527		\$0 01	\$0 00	\$0 00 \$0 01
2112-1-000528		\$220 83	\$0 00	\$0 00 \$220 83

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos	Saldo al 31 de diciembre de 2022	
2112-1-000534		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
2112-1-000570		\$569.92	\$0.00	\$0.00	\$569.92
2112-1-000577		\$32,300.20	\$0.00	\$0.00	\$32,300.20
2112-1-000583		\$11.13	\$0.00	\$0.00	\$11.13
2112-1-000594		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000597		\$116.00	\$0.00	\$0.00	\$116.00
2112-1-000609		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000675		\$199.60	\$0.00	\$0.00	\$199.60
2112-1-000682		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000695		\$9,280.00	\$0.00	\$0.00	\$9,280.00
2112-1-000709		\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-000733		\$89.37	\$0.00	\$0.00	\$89.37
2112-1-000736		\$9,860.00	\$0.00	\$0.00	\$9,860.00
2112-1-9999		\$300,633.34	\$0.00	\$0.00	\$300,633.34
2112-2-000075		\$3,489.00	\$0.00	\$0.00	\$3,489.00
2112-2-000082		\$1,896.67	\$0.00	\$0.00	\$1,896.67
2112-2-000404		\$7,186.00	\$0.00	\$0.00	\$7,186.00
2113-000062		\$185,832.47	\$0.00	\$0.00	\$185,832.47
2113-000149		\$5,989.70	\$0.00	\$0.00	\$5,989.70
2113-000171		\$3,304.02	\$0.00	\$0.00	\$3,304.02
2113-000190		\$929.98	\$0.00	\$0.00	\$929.98
2113-000192		\$625,517.74	\$0.00	\$0.00	\$625,517.74
2113-000269		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2113-000475		\$7,784.79	\$0.00	\$0.00	\$7,784.79
2113-000476		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2113-000540		\$37,996.61	\$0.00	\$0.00	\$37,996.61
2113-000705		\$49,411.27	\$0.00	\$0.00	\$49,411.27
2113-6111		\$301,583.70	\$0.00	\$0.00	\$301,583.70
2113-6121		\$34,256.00	\$0.00	\$0.00	\$34,256.00
2113-6131		\$15,176.47	\$0.00	\$0.00	\$15,176.47
2115-4211		\$2,925.00	\$0.00	\$0.00	\$2,925.00
2115-4391		\$50,119.38	\$0.00	\$0.00	\$50,119.38
2119-01-001		\$20,944.60	\$0.00	\$0.00	\$20,944.60
2119-02-004		\$0.18	\$0.00	\$0.00	\$0.18
2119-02-005		\$188,822.00	\$0.00	\$0.00	\$188,822.00
2119-02-006		\$583,912.00	\$0.00	\$0.00	\$583,912.00
2119-5-001		\$245,400.00	\$0.00	\$0.00	\$245,400.00
2119-5-003		\$45,000.00	\$0.00	\$0.00	\$45,000.00
2119-5-005		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
2119-5-009		\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00
2121-0-001		\$2.02	\$0.00	\$0.00	\$2.02
2199-01-001		\$130,000.00	\$0.00	\$0.00	\$130,000.00
2199-01-002		\$4,447.89	\$0.00	\$0.00	\$4,447.89
2199-01-003		\$622,000.03	\$0.00	\$0.00	\$622,000.03
2199-01-004		\$29,705.95	\$0.00	\$0.00	\$29,705.95
2199-01-005		\$131,353.38	\$0.00	\$0.00	\$131,353.38
2199-02-001		\$2,063.21	\$0.00	\$0.00	\$2,063.21
2199-02-003		\$10,855.27	\$0.00	\$0.00	\$10,855.27
2199-02-005		\$0.80	\$0.00	\$0.00	\$0.80
2199-02-012		\$3.30	\$0.00	\$0.00	\$3.30
2199-02-013		\$78.54	\$0.00	\$0.00	\$78.54
2199-03-006		\$374,056.75	\$0.00	\$0.00	\$374,056.75

Cabe señalar, que las cuentas 2119-02-005 COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF 2016, 2119-02-006 COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF, 2121-0-001 GODEZAC, 2199-01-001 FONDO IV, 2199-01-002 FIDEM 2009, 2199-01-003 PROG. FED. FDO. III RENDIM, 2199-01-004 TESORERIA MUNICIPAL, 2199-01-005 TESORERIA MPAL. y 2199-02-001 TESORERIA DE LA FEDERACION corresponden a traspasos entre cuentas propias del municipio, por lo que se deberá hacer un análisis de los adeudos registrados con la finalidad de realizar una depuración de estas cuentas en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Asimismo se presenta la cuenta 2199-03-006 denominada ACREEDORES DEL SMAP, la cual como su nombre lo dice corresponde a adeudos que tiene dicho Sistema, por lo que no deberían estar registrados en la contabilidad del

Municipio, ya que dicho Sistema Municipal de Agua Potable cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia y debe registrar sus actividades comerciales en su propio sistema contable, por lo que se deberá depurar el registro antes mencionado, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Ente Público, informando lo correspondiente al H. Ayuntamiento.

De los demás saldos, no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. Los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"De esta observación se generarán las condiciones administrativas para hacer su análisis, ajuste y depuración de las mismas con la intención de mantener y manifestar los saldos reales ya que existen saldos que vienen arrastrándose de años anteriores y se va llevar tiempo esclarecer cada cuenta. Acerca de las cuentas 2119-02-005 COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF 2016, 2119-02-006 COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF, 2121-0-001 GODEZAC, 2199-01-001 FONDO IV, 2199-01-002 FIDEM 2009, 2199-01-003 PROG. FED. FDO. III RENDIM, 2199-01-004 TESORERIA MUNICIPAL, 2199-01-005 TESORERIA MPAL. y 2199-02-001 TESORERIA DE LA FEDERACION corresponden a traspasos entre cuentas propias del municipio, se considerará hacer la depuración para presentar información Suficiente como lo establece el Principio Básico de Contabilidad. Referente a estas cuentas las cuentas 2119-02-005 COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF 2016, 2119-02-006 COMPENSACION

PROVISIONAL FEIEF, 2121-0-001 GODEZAC, 2199-01-001 FONDO IV, 2199-01-002 FIDEM 2009, 2199-01-003 PROG. FED. FDO. III RENDIM, 2199-01-004 TESORERIA MUNICIPAL, 2199-01-005 TESORERIA MPAL. y 2199-02-001 TESORERIA DE LA FEDERACION se llevará a cabo el proceso de depuración para poder darlas de baja del sistema”.

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, ya que, aún y cuando se realizaron diversas manifestaciones relacionadas el análisis y la depuración de las cuentas del Pasivo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas para hacer su análisis, ajuste y depuración de las mismas, por lo que subsiste.

RP-22/24-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además, de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, se presume no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por no haber efectuado los asientos contables para su depuración de los saldos no relevantes de conformidad a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; asimismo, respecto a las cuentas de Compensación Provisional FEIEF 2016, Compensación Provisional FEIEF, Godezac, Fondo IV, Fidem 2009, Prog. Fed Fdo III Rendim, Tesorería Municipal, Tesorería Mpal. y Tesorería de la Federación, se presume no se efectuó el análisis de los adeudos registrados con la finalidad de realizar una depuración de estas cuentas en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Ente Público.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los

██████████ Despacho del Presidente(sic), ██████████ Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y ██████████ Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó información y/o documentación que aclare la observación realizada, por lo que esta subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además, de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, se presume no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por no haber efectuado los asientos contables para su depuración de los saldos no relevantes de conformidad a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; asimismo, respecto a las cuentas de Compensación Provisional FEIEF 2016, Compensación Provisional FEIEF, Godezac, Fondo IV, Fidem 2009, Prog. Fed Fdo III Rendim, Tesorería Municipal, Tesorería Mpal. y Tesorería de la Federación, se presume no se efectuó el análisis de los adeudos registrados con la finalidad de realizar una depuración de estas cuentas en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33 y 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones X y XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Ente Público.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2022, se observaron registros en cuentas de pasivo correspondientes al pago de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y de Otros Pasivos Circulantes, las cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$88,151.22	\$0.00	\$0.00	\$88,151.22
2117-01-02-002	SEGURO DE VIDA	\$76,842.28	\$0.00	\$0.00	\$76,842.28
2117-01-05-008	APORTACION VOLUNTARIA AL PARTIDO PRI	\$20,628.19	\$0.00	\$0.00	\$20,628.19
2117-01-05-009	APORTACION VOLUNTARIA AL PARTIDO PT	\$39,470.00	\$0.00	\$0.00	\$39,470.00
2117-01-05-011	RET. 0.2% C.M.I.C	\$1,674.96	\$0.00	\$0.00	\$1,674.96
2117-02-04-001	5% UAZ	\$663,521.34	\$0.00	\$0.00	\$663,521.34
SUBTOTAL RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					\$890,287.89
OTROS PASIVOS CIRCULANTES					
2199-03-007	IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR SMAP	\$91,974.75	\$0.00	\$0.00	\$91,974.75
2199-03-008	IVA POR PAGAR AGUA POTABLE	\$6,678.09	\$0.00	\$0.00	\$6,678.09
2199-03-009	IVA POR PAGAR SISTEMA AGUA POTABLE	\$4,276.88	\$0.00	\$0.00	\$4,276.88
SUBTOTAL OTROS PASIVOS CIRCULANTES					\$102,929.72
TOTAL					\$993,217.71

De lo anterior, se encontró que el ente auditado no realizó el pago del Impuesto Sobre la Renta, seguros de vida, así como retenciones realizadas para del 2% para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y del 5% de la Universidad Autónoma de Zacatecas(sic), a las dependencias y entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos, por tal motivo deberá exhibir prueba documental del cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia.

En el caso del saldo pendiente de enterar por concepto de Impuesto Sobre la Renta, se incumple con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece la obligación de realizar el cálculo y el entero del Impuesto en el caso de arrendamientos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Cabe señalar, que las cuentas 2199-03-007 denominada IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR SMAP, 2199-03-008 denominada IVA POR PAGAR AGUA POTABLE y 2199-03-009 denominada IVA POR PAGAR SISTEMA AGUA POTABLE, corresponden a obligaciones propias del Sistema Municipal de Agua potable (SMAP), por lo que al ser este organismo una entidad autónoma y con personalidad jurídica propias debe registrar sus actividades en sus propio sistema contable, por lo que dichas cuentas deberán ser depuradas del sistema contable del municipio de Loreto, Zacatecas, en atención al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental Ente Público, informando lo correspondiente al H. Ayuntamiento. Cabe señalar, que el municipio no es sujeto obligado a tributar Impuesto al Valor Agregado, por lo que deberán aclarar dicho saldo.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior

del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente: *"De esta observación se generarán las condiciones administrativas para hacer su análisis, ajuste y depuración de las mismas con la intención de mantener y manifestar los saldos reales ya que existen saldos que vienen arrastrándose de años anteriores y se va llevar tiempo esclarecer cada cuenta. Acerca de que las cuentas 2199-03-007 denominada IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR SMAP, 2199-03-008 denominada IVA POR PAGAR AGUA POTABLE y 2199-03-009 denominada IVA POR PAGAR SISTEMA AGUA POTABLE, de igual manera se hará la depuración para dejar solo las cuentas que pertenezcan al Municipio."*

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, ya que aún y cuando se realizaron diversas manifestaciones relacionadas el análisis y la depuración de las cuentas del Pasivo, en las mismas se señalan acciones a futuro o que se realizarán con posterioridad por lo que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas para hacer su análisis, ajuste y depuración de las mismas, además de que corresponden a obligaciones fiscales o legales que deben ser enteradas, por lo que subsiste.

RP-22/24-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones para llevar a cabo el análisis, ajuste y depuración de las cuentas del Pasivo, que le permitiera contar con una contabilidad armonizada durante el periodo de revisión, observándose saldos correspondientes a pasivos que se originaron por el pago de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y otros pasivos circulantes de los cuales no se detectó el entero de los mismos a las dependencias respectivas, en los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, asimismo, por incluir en este rubro registros contables de cuentas que corresponden al Sistema Municipal de Agua Potable, de las cuales no se presentó evidencia de la realización de su análisis, ajuste y depuración para mantener sólo cuentas que correspondan al municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como incumplimiento al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental Ente Público, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó información y/o documentación que aclare la observación realizada, por lo que esta subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones para llevar a cabo el análisis, ajuste y depuración de las cuentas del Pasivo, que le permitiera contar con una contabilidad armonizada durante el periodo de revisión, observándose saldos correspondientes a pasivos que se originaron por el pago de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y otros pasivos circulantes de los cuales no se detectó el entero de los mismos a las dependencias respectivas, en los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, asimismo, por incluir en este rubro registros contables de cuentas que corresponden al Sistema Municipal de Agua Potable, de las cuales no se presentó evidencia de la realización de su análisis, ajuste y depuración para mantener sólo cuentas que correspondan al municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 22, 33, 36, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 3 y 4 de la Ley Federal de Derechos, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el incumplimiento al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental Ente Público.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de **Loreto, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTADO DE ZACATECAS DEL	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	20-05-22	79
Febrero	30-03-22	01-06-22	63
Marzo	30-04-22	22-06-22	53
1° Trimestre	30-04-22	30-06-22	61
Abril	30-05-22	01-08-22	63
Mayo	30-06-22	15-08-22	46
Junio	30-07-22	02-09-22	34
2° Trimestre	30-07-22	02-09-22	34
Julio	30-08-22	05-10-22	36
Agosto	30-09-22	21-10-22	21
Septiembre	30-10-22	29-11-22	30
3er trimestre	30-10-22	29-11-22	30
octubre	30-11-22	24-02-23	86
noviembre	30-12-22	24-03-23	84
diciembre	30-01-23	10-04-23	70
4to trimestre	30-01-23	10-04-23	70

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Se está trabajando para ir mejorando los tiempos de entrega y estar en condiciones de entregar en tiempo y forma como lo marca la legislación vigente en la materia".

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, ya que aún y cuando el ente auditado realiza manifestación referente con la entrega en tiempo y forma de los Informes Contable – Financieros; sin embargo, no exhibió información y/o documentación que demuestre las acciones efectivamente realizadas para el cumplimiento antes citado, además de considerarse como un hecho consumado, por lo que subsiste.

RP-22/24-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y trimestrales de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI -02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que aclare la observación realizada, por lo que esta subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y trimestrales de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales

siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$13,025,075.93.

Los créditos fiscales y la documentación presentada se detallan en el **anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-2354/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

El ente auditado respondió mediante el oficio número 380//2023 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 23 de mayo de 2023, según sello fechador, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Respecto al procedimiento **ASE-PFRR-42/2015** (folios del 418 al 458), el ente auditado presenta oficios de invitación de pago a exfuncionarios municipales, citatorios para notificación, cédulas de notificación y oficios suscritos por los funcionarios donde en respuesta al cobro realizado manifiestan que el cobro realizado carece de legalidad en base a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, manifestando además que: *"El crédito Fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en el que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser exigido legalmente"*. Sin embargo, no se presentó evidencia documental que soporte los comentarios realizados, ya que conforme al expediente que obra en este Órgano de Fiscalización Superior, la fecha probable de prescripción del Crédito Fiscal es el 23 de marzo de 2023, por lo que se realiza la observación por falta de documentación comprobatoria que demuestre que se llevó a cabo el cobro coactivo.

Asimismo, en lo correspondiente al procedimiento **ASE-PFRR-17/2018** (folios del 459 al 506), el ente auditado presenta oficios de invitación de pago a exfuncionarios municipales, citatorios para notificación, cédulas de notificación, reportes fotográficos de notificaciones dejados en las puertas de los domicilios de notificación y oficios suscritos por los funcionarios donde en respuesta al cobro realizado manifiestan que presentaron Juicios de Amparo Indirecto de los Procedimientos en su contra, de los cuales según dichos escritos obtuvieron como resultado la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del Acto Reclamado, escrito sin sellos de recibido de presentación de AMPAROS de los exfuncionarios y escritos de resolución de amparo; sin embargo, del análisis a los documentos presentados, se observa que se trata de escritos simples sin logotipos, sellos o firmas de las autoridades competentes, ante las cuales se debieron promover los Amparos Indirectos señalados. Derivado de lo anterior, se observa que los documentos presentados se consideran documentos privados y carecen de los requisitos que les proporcionen la legalidad requerida, por lo que se determina que no son los documentos públicos idóneos para acreditar los argumentos manifestados los cuales carecen de prueba suficiente y competente, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; asimismo, conforme al expediente que obra en este Órgano de Fiscalización Superior, la fecha probable de prescripción del Crédito Fiscal es el 12 de abril de 2026, por lo que se realiza la observación por falta de pruebas de que se llevó a cabo el cobro coactivo.

Respecto al procedimiento **ASE-PFRR-120/2015** con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025, el ente auditado no presentó documentación al respecto.

Se observa que aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia de las gestiones de cobro realizadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, consistentes en oficios de invitación de pago a exfuncionarios municipales, citatorios para notificación, cédulas de notificación, reportes fotográficos de notificaciones dejados en las puertas de los domicilios de notificación y oficios suscritos por los funcionarios donde en respuesta a los cobros realizados; sin embargo, no se presentan evidencia documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar, que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar identificada en el Resultado RP-28, Observación RP-26, derivando en la acción a promover RP-21/24-028-01 Recomendación, por lo que se considera una reincidencia en la misma, ya que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Respecto al procedimiento ASE-PFRR-120/2015 Se han estado realizando acciones de cobro por parte de la Tesorería Municipal, se adjunta información respecto a este punto, del folio 001305 al folio 001317".

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, ya que, aún y cuando el ente auditado presentó 3 cédulas de notificación de Invitaciones a realizar el pago de los créditos fiscales de 3 exfuncionarios públicos relacionados con el expediente número ASE-PFRR-120/2015, cabe señalar, que dichas notificaciones no corresponden al monto total de dicho expediente, ni representa el inicio formal del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Asimismo, no se presentó evidencia de las gestiones de cobro realizadas a la totalidad de los exfuncionarios municipales relacionados con el procedimiento ASE-PFRR-120/2015, ni evidencia de las gestiones de cobro a exfuncionarios relacionados con los expedientes ASE-PFRR-42/2015 y ASE-PFRR-17/2018, por lo que subsiste.

Cabe recalcar, que el expediente número ASE-PFRR-42/2015 contaba con una fecha probable de prescripción al 23 de marzo de 2023, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

RP-22/24-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-

PFRR-120/2015 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025 y ASE-PFRR-17/2018 con fecha probable de prescripción 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-22/24-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar que durante dicho ejercicio se hubieran realizado a través de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro correspondientes, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias del Crédito Fiscal derivado de las resoluciones dictadas sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-42/2015; el cual tenía fecha probable de vencimiento el 22 marzo de 2023, lo cual debió realizarse en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

No Solventa:

No obstante que el municipio, no presentó información y/o documentación por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/24-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-

PFRR-120/2015 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025 y ASE-PFRR-17/2018 con fecha probable de prescripción 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/24-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar que durante dicho ejercicio se hubieran realizado a través de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro correspondientes, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias del Crédito Fiscal derivado de las resoluciones dictadas sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-42/2015; el cual tenía fecha probable de vencimiento el 22 marzo de 2023, lo cual debió realizarse en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este **no tuvo las actualizaciones** correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Se está trabajando para generar las condiciones y presentar el Manual de Contabilidad actualizado para su debida autorización por parte del cabildo en este ejercicio 2023. Se entrega Manual en memoria USB".

Se presentó, además, archivo digital en formato PDF, que contiene Manual de Contabilidad Gubernamental, Municipio de Loreto, Zacatecas, en 942 páginas.

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, ya que aún y cuando se realizaron diversas manifestaciones relacionadas con la presentación del Manual de Contabilidad actualizado para su debida autorización por parte del Cabildo en el ejercicio fiscal 2023, la entidad fiscalizada no presentó documentación que demuestre la actualización al manual de contabilidad gubernamental conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que desvirtúa la observación, por lo que subsiste.

RP-22/24-013 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la actualización, aprobación y presentación de los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número 0755 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas, mediante el cual le notificó que en XXIV Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2023, en el punto número 7 del orden del día, aprobó por unanimidad el H. Ayuntamiento el Manual de Contabilidad Gubernamental.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó oficio mediante el cual se aprobó el Manual de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, no se adjuntó documentación que sustente su argumento o, en su caso, que justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la actualización, aprobación y presentación de los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el

17 de agosto de 2022, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario y una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda fueron de \$193,640,723.12, los cuales fueron superiores a los Ingresos totales devengados por un importe de \$184,951,841.40, por la cantidad de -\$8,868,881.72, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente **NO realizó** las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de lo anterior se aprecia en el **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que, en el ejercicio anterior, se emitió la acción a promover no. RP-21/24-031 Recomendación, por lo que se determina que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Para determinar el Balance Presupuestario Negativo no se tomó en cuenta los remanentes del ejercicio 2021 existentes en las cuentas bancarias, cuyos recursos fueron ingresados y registrados como ingresos en el ejercicio fiscal que se depositaron”.

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, en virtud de que aún y cuando se realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el Balance Presupuestario, no se presentó documentación que desvirtúe la observación y además se considera como un hecho consumado, por lo que subsiste.

RP-22/24-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo señalado en los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 6, 7, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación realizada, por lo que esta subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes

y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo señalado en los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 6, 7, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48 (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 16.01%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un **4.03% determinándose el incumplimiento** al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2022.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la fracción I, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos, mismos que se detallan a continuación:

El análisis de capítulo 1000 se detalla en el **anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Se tendrá cuidado en lo sucesivo para la aplicación del incremento salarial conforme a la normativa vigente en la materia"

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, en virtud de que aún y cuando se realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el Incremento en el Capítulo 1000 Sueldos y salarios, no se presentó documentación que desvirtúe la observación, por lo que subsiste.

RP-22/24-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los

[REDACTED] Despacho del Presidente(sic). [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal, con la finalidad de verificar que se incorporara en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2351/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

El municipio presentó oficio número 015/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Planeación, el cual fue recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 23 de mayo de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual realiza la siguiente manifestación respecto a la presentación de dicho Presupuesto: *"La información solicitada en el punto anterior será proporcionada por la Tesorería Municipal, departamento encargado de la elaboración del presupuesto de egresos"*.

Asimismo, mediante oficio número 380/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, el cual fue recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 23 de mayo de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual realiza la siguiente manifestación respecto a la presentación de dicho Presupuesto: *"Se entregará a la brevedad, ya que los cinco días no fueron suficientes para tener la información preparada."*

No obstante, las manifestaciones realizadas, el municipio no presentó la documentación solicitada, por lo que no se pudo verificar la adecuada presentación e integración de la documentación antes citada, conforme a lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Se está trabajando para la implementación de esta Herramienta Administrativa, haremos nuestro mayor esfuerzo por implementarlo a la brevedad posible".

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, en virtud de que aún y cuando se realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el Presupuesto Basado en Resultados, no se presentó documentación que desvirtúe la observación, por lo que subsiste.

RP-22/24-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Loreto, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Loreto, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Mediante análisis a las actas de Cabildo del ejercicio fiscal 2022, se detectó el acta de número 20 de fecha 3 de marzo de 2022 del H Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas; correspondiente a la XI Sesión de Extraordinaria, en el punto aprobado no. 8 de "Análisis y en su caso aprobación de la modificación y destitución del Comité Técnico del

Fideicomiso del Ganso Abarrotero, se aborda el tema del manejo y distribución de los recursos que debería recibir el Municipio por parte de dicho Fideicomiso.

En los comentarios vertidos por los participantes en dicha acta, manifiestan que dicho fideicomiso fue creado en el ejercicio 2017 y que continua hasta el ejercicio 2021 y que se pretendía que continuara en funciones en la administración 2021-2024, que la finalidad del fideicomiso era que funcionara como enlace entre el [REDACTED] representado en el municipio por la empresa Aurrera, integrado en su momento por el Presidente, la Sindica, la Tesorera, el Contralor y los Regidores en funciones.

En la misma acta se sigue señalando que, es un Comité que no debe continuar en virtud de que el manejo de los recursos no es confiable, ya que las cuentas no resultan como en un principio fue creado a partir de 2017 y que los rubros a repartir de los ingresos obtenidos serian del 20% para educación, salud, cultura, deporte y recreación y desarrollo económico, pero que se ha detectado que los recursos obtenidos no han tenido aplicación en la Cuenta Pública del Municipio, situación que han platicado directamente con el [REDACTED]

Se manifiesta que el cobro mensual del arrendamiento al [REDACTED] es de aproximadamente \$30,000.00, de los cuales se debe descontar los impuestos que representan el 30%, que la fiduciaria cobra alrededor del 30% por el manejo del mismo y que el porcentaje restante se supone que le debería corresponder al municipio. Manifiestan que se pidieron rentas adelantadas (21 rentas por adelantado, según se menciona), cuando se instaló el Fideicomiso; sin embargo, se menciona que estas no fueron aplicadas conforme al Convenio y que aparentemente se compraron contenedores con esos recursos.

Además, se señala en la multicitada acta de Cabildo, que la fiduciaria no ha realizado el pago de los impuestos correspondientes, lo cual suma aproximadamente \$200,000.00 correspondientes a 21 rentas pagadas por adelantado al fideicomiso. Que recientemente la fiduciaria quiere cobrar al Municipio alrededor de \$500,000.00 por el pago de los impuestos, ya que la misma no los realizó y que la omisión del pago de los impuestos generó accesos principales por recargos y multas.

Se precisa que en otro municipio se realiza el cobro directo de renta para la instalación de una tienda de la misma empresa Walmart y que el cobro se realiza de manera directa por el municipio por un monto de \$50,000.00 mensuales, sin la creación de fideicomisos o figuras similares.

Además, se comentó que el municipio no cuenta con información respecto a la aplicación de los recursos del Fondo por parte de la Tesorería Municipal, ya que dichos recursos no son ingresados a la misma. Que se desconoce la cuenta bancaria mediante la cual se administran dichos recursos, así como de las personas autorizadas para su manejo.

También manifiestan desconocer la documentación relativa a la creación y cláusulas del Fideicomiso. Planteando la idea de realizar un nuevo convenio con la empresa Walmart y continuar con el arrendamiento del predio, pero de manera directa y buscando un beneficio para el municipio.

Derivado de lo anterior, se aprobó la revocación del Comité Técnico del Fideicomiso del Ganso Abarrotero, por falta de revisión y rectificación del contrato con nuevas cláusulas y sin la fiduciaria.

Con base en lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, indagó sobre tal situación y encontró que mediante acta de Cabildo número 14 de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2017, se probó en el punto 8 del orden del día por unanimidad de votos, la autorización al Presidente y a la Sindica del Municipio a celebrar un Contrato de Arrendamiento mediante la figura de Fideicomiso de Administración con la cadena comercial [REDACTED] en un inmueble

del Municipio y se autoriza a enviar el expediente a la Legislatura del Estado por rebasar el periodo de la administración municipal.

En fecha 9 de agosto de 2017, se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Tomo CXXVII, número 63, suplemento del 2 al 63, el Decreto número 193, mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para celebrar un Contrato de Promesa de Arrendamiento con la sociedad [REDACTED]

Lo anterior, con el objetivo de la instalación en el municipio de una tienda de [REDACTED] en una superficie de arrendamiento de 10,016.00 m² propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas.

El citado decreto establece lo siguiente:

"PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, para celebrar un Contrato de Promesa de Arrendamiento con la Sociedad [REDACTED] Compañía que forma parte de la empresa Walmart de México, S.A.B. de C.V. con la finalidad de comprometerse a celebrar un Contrato de Fideicomiso de Administración, respecto de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de referencia, a efecto de establecer en dicho predio una tienda de autoservicio denominada "Mi [REDACTED]" en el entendido de que una vez celebrado el Contrato de Fideicomiso y aportado el bien inmueble objeto del mismo, el Fideicomiso, a través de sus respectivos delegados fiduciarios deberán firmar un Contrato de Arrendamiento con [REDACTED]

SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas para celebrar un Contrato de **Fideicomiso de Administración irrevocable** en los siguientes términos:

El H. Ayuntamiento de Loreto Zacatecas, deberá aportar el inmueble ubicado en la calle Miguel Auza S/N, manzana 1 (uno), Lore 2 (dos), ubicado en la Colonia Acevedo, entre las calles de Privada General Enrique Estrada e Independencia Norte, en el Municipio de Loreto, Zacatecas, con una superficie de 10,016.00 m². (Se agregan las colindancias).

El objeto del fideicomiso, el cual tendrá el carácter de irrevocable, será el de celebrar contratos de arrendamiento y, cobrar, recibir, mantener y administrar las rentas, las cuales serán mensuales y sólo podrán anticiparse, previo acuerdo de las partes contratantes y hasta por el periodo de la administración que se encuentre en turno, asimismo, administrará cualquier otra cantidad relacionada con dicho inmueble que forme el patrimonio del fideicomiso. El monto de las rentas obtenidas será destinado a becas para personas de escasos recursos, medicamentos, infraestructura y diversas aplicaciones que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, el cual estará facultado para ampliar el destino del recurso en rubros esenciales para el desarrollo de la población del municipio y sin que pueda ser destinado a gasto corriente del municipio, atendiendo a las necesidades o circunstancias por las cuales sea necesario aplicar recursos, inclusive variar el porcentaje asignado, todo esto mediante un estudio responsable y colegiado que realice el Comité Técnico y en los Porcentajes señalados en el Considerando tercero del presente instrumento legislativo.

La duración del Fideicomiso será hasta por el tiempo que permita el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes que celebren el contrato de arrendamiento que se autoriza por 15 años prorrogable a un periodo igual.

El Comité Técnico y cualquier otro funcionario serán nombrados por el H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

El Fideicomiso una vez constituido de conformidad con las leyes aplicables, celebrará contrato de arrendamiento, respecto al inmueble, con la sociedad [REDACTED], el cual se sujetará a una vigencia de

15 años y, también se celebrará dentro de dicho Contrato una promesa de arrendamiento por un periodo adicional de 15 años más.

El Fideicomiso será totalmente independiente, por lo que no podrá intervenir [REDACTED] en su funcionamiento, operación y designación de funcionarios".

Es importante señalar que en lo correspondiente la documental presentada como parte de la Cuenta Pública 2022, no se encontró integrado lo relativo al Fideicomiso en comento, por lo que se observa que el municipio no realiza el registro contable de los ingresos generados por el fideicomiso, ni cuenta con los expedientes correspondientes al destino de aplicación de los mismos, que compruebe y justifique la aplicación de los mismos en los fines aprobados por la Legislatura del Estado en el Decreto no. 193 de fecha 9 de agosto de 2017.

Con el fin de robustecer y conocer más de los términos en que se dio la operación financiera, se emitió el Oficio de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3854/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del Municipio de Loreto, Zacatecas; mediante el cual se le solicita la presentación de la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2017, correspondiente a la X Sesión Ordinaria, mediante la cual se autoriza al Presidente Municipal y Síndico Municipal en turno a la celebración de un contrato de arrendamiento de un inmueble, propiedad del Municipio de Loreto, Zacatecas, con una superficie de 10,016.00 m2, mediante un Fideicomiso de Administración con la cadena comercial [REDACTED] para la instalación de una [REDACTED]
- Documentación que acredite a los Representantes legales de la empresa Wal-Mart para la celebración del Contrato de Fideicomiso con el Municipio de Loreto, Zacatecas.
- Documentos de registro ante el Registro Público de Propiedad y de las demás instancias que corresponda.
- Documento que creación del Fideicomiso para la Administración del pago y destino de los recursos derivados del arrendamiento en comento, así como de la integración del Comité Técnico de Administración del Fideicomiso, que incluya la documentación que acredite y faculte a dichas personas, así como las reglas establecidas para su funcionamiento y facultades del Fiduciario, actual y anteriores.
- Documento de arrendamiento celebrado entre el fideicomiso y la empresa [REDACTED]
- Actas, aprobaciones, acuerdos y/o documentos administrativos relativos a la administración del Fideicomiso, así como aquellos que correspondan a la aprobación del destino de aplicación de los recursos generados.
- Presentar toda la documentación comprobatoria y registros contables de los ingresos y egresos realizados por el Fideicomiso, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Cabe señalar, que, a la fecha de elaboración del presente apartado, el ente auditado no ha remitido la documentación solicitada, por lo que el ente auditado deberá exhibir dicha documentación con la finalidad de realizar el análisis y valoración de la misma y determinar lo correspondiente.

Por lo anterior, se solicita al ente auditado lo siguiente:

➤ Expediente del Fideicomiso:

- Relación y Actas de H. Ayuntamiento, donde se propone, autoriza la creación del Fideicomiso en 2017 y posteriores que se refieran al seguimiento del mismo a la fecha.
- Relación y la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas desde el 2017 a la fecha del Comité Técnico, el calendario de sesiones, notificación de las sesiones a los integrantes del Comité Técnico

- y la documentación comprobatoria (administrativa, contable y legal) que sustente los asuntos tratados en cada acta.
- Reporte de los Ingresos y Egresos del ejercicio 2017 a la fecha, acompañado de la documentación comprobatoria, administrativa, legal, instrucciones correspondientes, entre otros.
 - Reportes Contables y Financieros del ejercicio 2017 a la fecha.
 - Conciliaciones Bancarias mensuales del ejercicio 2017 a la fecha.
 - Conciliaciones mensuales entre lo informado por el Banco y lo reportado por el Municipio del ejercicio 2017 a la fecha.
 - Prueba documental que permita conocer si en acta de entrega-recepción por cambio de Administración 2016-2018 y de la 2018-2021, se informó de la existencia del Fideicomiso de Administración Irrevocable y del contrato de creación del mismo, así como del Contrato y/o Convenio de Arrendamiento con la empresa [REDACTED], y de la relación y existencia física de la documentación administrativa, financiera y legal correspondiente.
- Acta de integración del Comité Técnico y sus modificaciones correspondientes, así como las actas donde se apruebe los ingresos recibidos por arrendamiento y del destino de los recursos, además de la aprobación de los requisitos o lineamientos a cumplir para la aplicación de los recursos y, de los estudios y análisis que lo sustenten.
 - Documento, donde conste la entrega de los requisitos o condicionantes al Banco para la aplicación de recursos y su cumplimiento.
 - Lineamientos o condicionantes que fueron aprobadas por el comité técnico, para que se destine el 20% en obras o acciones en los rubros señalados, acompañado de los estudios y análisis que lo sustenten.
 - Totalidad de actas de Cabildo del 2017 y años posteriores, que permita conocer bajo qué situación se autorizó la creación del Fideicomiso y del seguimiento correspondiente, así como de la designación del personal que integrara el Comité Técnico.
 - Evidencia de la institución bancaria referente a la entrega de los estados de cuenta bancarios, reportes mensuales del Fideicomiso del ingreso y egreso, señalando quien los recibió y/o recibe en el Municipio, quien, a su vez a través del responsable del Fideicomiso, debió presentarlos a Tesorería para su registro, contabilización y conciliación respectiva, además de manera mensual al Comité Técnico para su conocimiento y aprobación. Así como la manera que es informado posteriormente al H. Ayuntamiento.
 - Exhibir la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas desde el 2017 a la fecha del Comité Técnico, el calendario de sesiones, notificación de las sesiones a los integrantes del Comité Técnico y la documentación comprobatoria (administrativa, contable y legal) que sustente los asuntos tratados en cada acta.
 - Referente a la compra de contenedores, se debe adjuntar el acta del comité técnico donde se llevaron a cabo los análisis, estudio, propuestas y autorización correspondiente a esta compra sobre los demás rubros (educación, salud, cultura, deporte y recreación y desarrollo económico), si esta se efectuó de acuerdo a los lineamientos y/o requisitos aprobados para la distribución y aplicación de los ingresos o en su caso, que situación prevaleció.
 - Contrato y/o Convenio de Arrendamiento con la empresa [REDACTED] y que permita corroborar lo pactado de las 21 rentas por adelantadas y la comprobación de su depósito en la cuenta bancaria correspondiente.

- En lo concerniente al pago de impuestos, anexar los documentos que sustentan su dicho, en cuanto a las cantidades y conceptos que maneja en el acta de Cabildo número 20 de fecha 3 de marzo de 2022.
- Así como, toda aquella documentación administrativa, legal, entre otra, que permita corroborar las facultades, obligaciones y normatividad aplicable de la celebración del citado fideicomiso.

Solicitar a Aurrera o Walmart y remitir la información y documentación a esta Auditoría Superior del Estado, lo siguiente:

- Contrato y/o convenio celebrado con el Municipio en 2017, por concepto de arrendamiento de espacio y apartados, tanto inicial como modificatorio, en su caso.
- Relación de pagos de renta realizados desde el año 2017 a la fecha, señalando: fecha de pago, monto, concepto y mes de renta pagado, cuenta bancaria a la que se deposita, Banco, tipo de pago y Comprobante Fiscal, acompañada de la documentación que sustentan los pagos realizados.
- Señalar el nombre de la(s) persona(s) y cargo, del (los) responsables de dar cumplimiento y seguimiento del Contrato de arrendamiento por parte del Aurrera y/o Walmart, desde el 2017 a la Fecha.
- Señalar el nombre de la(s) persona(s) y cargo, del (los) enlaces del Contrato de arrendamiento por parte del Municipio, desde el 2017 a la Fecha.

Solicitar al Banco a través del Presidente del Comité Técnico (Presidente Municipal) y remitir a la Auditoría superior del Estado, la información y documentación, lo siguiente:

- Contrato del Fideicomiso celebrado en 2017 y sus apartados, tanto inicial como modificatorio, en su caso.
- Documentación que sustentan el envío y entrega de los reportes y estados de cuenta mensuales del Fideicomiso emitidos por el Banco para el Municipio, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva.
- Instrucciones del Comité Técnico realizadas desde el ejercicio 2017 a la fecha, acompañada de la documentación administrativa, legal, entre otra, respectiva.
- Reporte del Fideicomiso emitido por el Banco, donde se identifiquen los ingresos y egresos realizados desde el 2017 a la fecha, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes.
- Documentación referente a la apertura de cuenta bancaria creada con motivo del Fideicomiso.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que estipula que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir la documentación solicitada, así como el soporte documental y justificativo que respalde los ingresos y egresos derivados del manejo y administración.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 23 de fecha 1 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Asuntos Jurídicos del municipio de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficina de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual presenta Informe de la situación que guarda respecto al Fideicomiso observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, realiza la siguiente manifestación:

"Que en primer término me permito exponer que en el Departamento de la Dirección Jurídica a mi ingreso el día primero de mayo del año 2022, no existía un archivo propiamente dicho correspondiente al tema de FIDEICOMISO 4100061 SCTA, sino solamente de manera aislada se localizaban algunas copias incompletas de un convenio modificatorio al contrato de arrendamiento celebrado entre FIDUCIARIO BBVA BANCOMER y [REDACTED] desconociendo qué área fue la encargada del resguardo de la documentación correspondiente a dicho Fideicomiso para la formación del expediente, por lo que el presente informe se rinde en base a la información que pudo ser recopilada.

Se hace referencia a que se remitió a la Auditoría Superior del Estado por parte de la [REDACTED] expediente en el cual ya obra parte de la documentación e información que se está solicitando y a la cual estare haciendo relación en los apartados correspondientes".

Se presentó además la siguiente documentación:

- 1.- Relación y copia de 7 Actas del H. Ayuntamiento donde se propone, autoriza la creación del Fideicomiso en 2017 y posteriores que se refiera al seguimiento del mismo a la fecha. (Actas no. 14 de fecha 25 de febrero de 2017, no. 22 de fecha 20 de julio de 2017, no. 27 de fecha 5 de octubre de 2017, no. 4 de fecha 22 de septiembre de 2021, no. 8 de fecha 19 de octubre de 2021, no. 20 de fecha 30 de marzo de 2022 y no. 28 de fecha 13 de julio de 2022).
- 2.- Relación y la totalidad de Sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas desde el 2017 a la fecha, del comité técnico, el calendario de sesiones, notificaciones de las sesiones a los integrantes del Comité Técnico y la documentación comprobatoria (administrativa, contable y legal) que sustente los asuntos tratados en cada acta, de los que puedan obrar en sus archivos, (acta de fecha 26 de enero de 2018, oficio de notificación de acuerdo de fecha 6 de febrero de 2019, acta de fecha 25 de agosto de 2023, acta de fecha 1 de septiembre de 2023).

Oficio número 1436 de fecha 20 de julio de 2017, dirigido a la Legislatura del Estado.

Documentos de integración financiera del comité.

Acuerdo de adelanto de rentas.

3.- Se presentan los siguientes documentos:

- Estado de Cuenta del mes de marzo de 2022, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de febrero de 2022, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de enero de 2022, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.

- Estado de Cuenta del mes de enero de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de febrero de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de marzo de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de abril de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de mayo de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de junio de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de julio de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de noviembre de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2021, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de enero de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de febrero de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de marzo de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de abril de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de mayo de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de junio de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de julio de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de agosto de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de octubre de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de noviembre de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2020, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de enero de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de febrero de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de marzo de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de abril de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.

- Estado de Cuenta del mes de mayo de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de junio de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de julio de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de agosto de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de octubre de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de noviembre de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2019, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de enero de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de febrero de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de marzo de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de abril de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de mayo de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de junio de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de julio de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de agosto de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de octubre de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de noviembre de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2018, del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.

Asimismo, mediante oficio número "PL-02-05-3854/2023"(sic) de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del Municipio de Loreto, Zacatecas, se presentó respuesta al oficio de solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3854/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Copia simple del Acta de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2017, correspondiente a la X Sesión Ordinaria.

Acta Notarial número Ochocientos Noventa y Ocho de fecha 20 de diciembre de 2017, levantada por el Notario Público no. 48 [REDACTED] mediante la cual se constituye un Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración con Inmueble, con número F/4100061 y anexos.

Certificado de registro en el Registro Público de Propiedad del terreno que sirve de instrumento para el Fideicomiso.

Copia de Decreto número 193 de fecha 9 de agosto de 2017, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Copia Certificada de Acta Notarial número Mil Setenta y Tres de fecha 18 de febrero de 2018, levantada por el Notario Público no. 48 [REDACTED] mediante la cual se celebra Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Fideicomiso F/4100061 y la empresa "El Ganso Abarrotero" S. de R.L. de C.V.

Copia Certificada de Acta Notarial número Dos Mil Ciento Veinticuatro de fecha 26 de marzo de 2018, levantada por el Notario Público no. 48 [REDACTED] mediante la cual se celebra Convenio Modificadorio Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de febrero de 2018, suscrito entre el Fideicomiso F/4100061 y la empresa "El Ganso Abarrotero" S. de R.L. de C.V.

Copia de Acta de Cabildo número 28 de fecha 13 de julio del 2022. Mediante la cual se aprueba la conformación del Comité Técnico del Fideicomiso F/410061, se incluye notificación de acuerdos de esta Acta de Cabildo.

- Estado de cuenta del mes de enero de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de febrero de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de marzo de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de abril de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de mayo de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de julio de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de agosto de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de septiembre de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de octubre de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.
- Estado de cuenta del mes de noviembre de 2022 del Fideicomiso no. F/4100061 con número de cuenta 0111413473.

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, en virtud de que si bien el municipio presentó documentación relativa a la aprobación del Cabildo para la conformación del Fideicomiso, Decreto de Aprobación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado para la conformación del Fideicomiso, Actas Notariada de Creación del Fideicomiso, Acta Notariada de Contrato suscrito con la empresa [REDACTED] estado de cuenta del Fideicomiso correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y Actas, aprobaciones, acuerdos y/o documentos administrativos relativos a la administración del Fideicomiso; sin embargo, la observación subsiste toda vez que no se presentó la Documentación que acredite a los Representantes legales de la empresa Wal-Mart para la celebración del Contrato de Fideicomiso con el Municipio de Loreto, Zacatecas, ni la documentación comprobatoria y justificativa, registros contables de los ingresos y egresos realizados por el Fideicomiso, instrucciones de aplicación de los recursos emitidas por el Comité Técnico durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, que permitan transparentar tanto la recepción de los recursos obtenidos por la renta de un bien propiedad del municipio de Loreto, así como del destino de aplicación en los

conceptos aprobados al momento de la creación del citado Fideicomiso, los cuales corresponden a educación, salud, cultura, deporte y recreación y desarrollo económico.

Es importante señalar que se revisó el contenido del Acta Administrativa del Acto Protocolario de Entrega-Recepción de las Administraciones 2016-2018 a la 2018-2021, encontrándose en los Asuntos Pendientes por Área del Departamento de Sindicatura, sin embargo con relación a la Entrega-Recepción de la Administración 2018-2021 a la 2021-2024 no fue reportado en ninguno de los anexos del área de Sindicatura, por lo que se presume que dicha documental no fue entregada a la administración entrante y por tanto fueron omisos en la entrega de todos los haberes patrimoniales del municipio.

De igual manera respecto de la obligación de informar y de la entrega de toda la documental concerniente al Fideicomiso en las Cuentas Públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 contenida en los artículos 28 y 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con lo señalado en el artículo 1 penúltimo párrafo del citado ordenamiento:

"Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y Municipios, entre otras operaciones."

Por lo anterior, considerando que la creación y manejo del Fideicomiso comprende desde su creación en el ejercicio 2017, sin haber reportado tal situación en las Cuentas Públicas municipales respectivas, así como de la falta de transparencia y rendición de cuentas sobre el manejo de dichos recursos, motivo por el cual se derivará esta observación en un Expediente de Investigación.

RP-22/24-017 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**, a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, correspondiente a la existencia de un Fideicomiso derivado del

arrendamiento de un terreno propiedad del municipio, hechos descritos en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**, por lo que la observación notificada subsiste.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/24-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$69,070.32

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2022, específicamente en lo que corresponde al rubro de Desarrollo Institucional, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1174839399, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas; ante de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-200 identificada como "DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022 0118936528", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria

que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios; se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$71,734.00**, mediante la póliza de cheque número C02776 de 31 de julio de 2022 por dicho importe a favor del [REDACTED] por concepto de adquisición de Hardware, software y acondicionamiento de espacios físicos, de la cual se presenta como soporte documental: Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional, Anexo I, Expediente Técnico, Auxiliar de obra, comprobante de transferencia electrónica a proveedor de fecha 7 de julio de 2022, requisición de pago, Comprobantes Fiscal Digital por Internet número ALM-362 de fecha 13/07/22 por un importe de \$71,734.00, formato de evidencia PRODIM por un monto de \$34,840.00 (adquisición de 2 computadoras Lenovo negras, Ideadpad Interl Core Windows 10 Home SL Español), formato de evidencia PRODIM por un monto de \$12,150.00 (Adquisición de 9 sillas secretariales con pistón de altura ajustable color negro), formato de evidencia PRODIM por un monto de \$18,250.00 (Adquisición de 1 escáner marca Epson Color negro Work Force escaneado doble), formato de evidencia PRODIM por un monto de \$6,494.00 (Adquisición de adquisición de Licencias antivirus para 10 computadoras marca Kaspersky Internet Securiti multidispositivo un año Windows, Mac, Android) y reporte fotográfico.

Sin embargo, el municipio no presentó orden de pago ni evidencia de la recepción de las computadoras, sillas, escáner y licencias adquiridas al proveedor, así como los documentos de resguardo correspondientes, que contengan los nombres de las personas a las que se les asignaron y áreas de adscripción, que incluyan además los números de inventario, área de adscripción, marca, modelo, color, números de serie, etc., nombres y firmas de los funcionarios que lo autorizaron, además reporte fotográfico con las principales características que permita corroborar el número de serie, número de inventario, marca, modelos, entre otros, así como acta circunstanciada de hechos firmada por el Síndico Municipal, Secretario de Gobierno y Titular del Órgano Interno de Control que den fe de la existencia física y su utilización en actividades propias del municipio, asimismo la identificación de los equipos en los que se instaló el antivirus adquirido.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Loreto, Zacatecas**, por **\$71,734.00**, en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, registradas contablemente en la cuenta número 1112-02-200 identificada como "DESARROLO INSTITUCIONAL 2022 0118936528", por la adquisición de 2 computadoras Lenovo negras, Ideadpad Interl Core Windows 10 Home SL Español, 9 sillas secretariales con pistón de altura ajustable color negro, 1 escáner marca Epson Color negro Work Force escaneado doble y Licencias antivirus para 10 computadoras marca Kaspersky Internet Securiti multidispositivo un año Windows, Mac, Android, de los cuales el ente auditado no presentó orden de pago ni evidencia de la recepción de las computadoras, sillas, escáner y licencias adquiridas al proveedor, así como los documentos de resguardo correspondientes y reporte fotográfico, además acta circunstanciada de hechos firmada por el Síndico Municipal, Secretario de Gobierno y Titular del Órgano Interno de Control que den fe de la existencia física y su utilización en actividades propias del municipio, asimismo la identificación

de los equipos en los que se instaló el antivirus adquirido, por lo que no se justifican ni materializan la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número 384 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante al cual se adjuntó la siguiente documentación:

- 1.- Oficio número 382 de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual detalló la documentación presentada para solventar la observación.
- 2.- Convenio para formalizar el programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 1 de diciembre de 2022.
- 3.- Anexo I del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIM) del municipio de Loreto, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- 3.- Auxiliar de obra del mes de julio de 2022 por un importe de \$71,734.00.
- 4.- Comprobante de transferencia electrónica de fecha 7 de julio de 2022 por un importe de \$71,734.00 de la cuenta número 0117921489 (Fondo III 2022), a la cuenta 0118936528 (Desarrollo Institucional).
- 5.- Requisición de pago de fecha 6 de julio de 2022 por un importe de \$71,734.00, por concepto de "Transferencia de recursos".
- 6.- Oficio número 1298 de fecha 6 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual les solicitó la realización de transferencia de recursos por un importe de \$71,734.00 a la cuenta de Desarrollo Institucional (0118936528), de la cuenta de Fondo III 2022 (0117921489).
- 7.- Documento de apertura de cuenta número 0118936528 denominada "Desarrollo Institucional 2022", ante la institución financiera BBVA Bancomer S.A. de fecha 1 de julio de 2022, en la sucursal número 7703 de la ciudad de Aguascalientes, Ags.

- 8.- Auxiliar de Obra del mes de julio de 2022, por un monto de \$71,734.00 de la cuenta de Desarrollo Institucional 2022.
- 9.- Comprobante de transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2022, por un importe de \$71,734.00 a favor de [REDACTED] por concepto de adquisición de software y hardware.
- 10.- Requisición de pago folio 1302 de fecha 14 de julio de 2022, por un importe de \$71,734.00 a favor de [REDACTED] por pago de acondicionamiento de espacios físicos y adquisición de software y hardware.
- 11.- Oficio número 1302 de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual le solicitó realizar un pago por el importe de \$71,734.00 al [REDACTED] por pago de acondicionamiento de espacios físicos y adquisición de software y hardware.
- 12.- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio ALM-362 de fecha 13 de julio de 2022, por un importe de \$71,734.00.
- 13.- Formato de evidencia PRODIMDF 2022 con fecha de presentación de evidencia 11 de octubre de 2022, correspondiente a la adquisición de 2 computadoras marca Lenovo, color negras, IDEADPAD INTEL CORE WINDOWS DIEZ HOME SL ESPAÑOL, con un costo del proyecto de \$34,840.00, que incluye evidencia fotográfica.
- 14.- Formato de evidencia PRODIMDF 2022 con fecha de presentación de evidencia 11 de octubre de 2022, correspondiente a la adquisición de 9 sillas secretariales con pistón de altura ajustables color negro, con un costo del proyecto de \$12,150.00, que incluye evidencia fotográfica.
- 15.- Formato de evidencia PRODIMDF 2022 con fecha de presentación de evidencia 11 de octubre de 2022, correspondiente a la adquisición de un escáner marca EPSON color negro WORK FORCE escaneado doble, con un costo del proyecto de \$18,250.00, que incluye evidencia fotográfica.
- 16.- Formato de evidencia PRODIMDF 2022 con fecha de presentación de evidencia 11 de octubre de 2022, correspondiente a la adquisición de licencias antivirus marca KASPERSKY INTERNET SECURITY multidispositivo, 5 dispositivos por un año Windows MAC ANDRIOD, con un costo del proyecto de \$6,494.00, que incluye evidencia fotográfica.
- 17.- Reporte fotográfico de las adquisiciones realizadas.
- 18.- Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de noviembre de 2023, por concepto de hacer constar el destino de los bienes que fueron adquiridos en el PRODIM 2022, en la que se detalla la entrega de computadoras, sillas secretariales, escáner y licencias antivirus.
- 18.- Copia de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio ALM-362 de fecha 13 de julio de 2022, por un importe de \$71,734.00.
- 19.- Copia de Resguardo no. 001, de fecha 13 de julio de 2022, a nombre de [REDACTED] Director de Planeación correspondiente a una Laptop, marca Lenovo Ideadpad, Intel Core I5, de 15.6 pulgadas, Windows 10 Home SI español de color azul y reporte fotográfico.
- 20.- Copia de Resguardo número 002, de fecha 13 de julio de 2022, a nombre de [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, correspondiente a una Laptop, marca Lenovo Ideadpad, Intel Core I5, de 15.6

pulgadas, Windows 10 Home SI español de color azul, así como de un disco duro Extremo data de "TB, SLIM NEGRO y reporte fotográfico.

21.- Copia de resguardo número 003, de fecha 13 de julio de 2022, a nombre del [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico y Social correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable y reporte fotográfico.

22.- Copia de resguardo número 004, de fecha 13 de julio de 2022, a nombre de [REDACTED] correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable y reporte fotográfico.

23.- Copia de resguardo número 005, de fecha 13 de julio de 2022, a nombre de [REDACTED] correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable y reporte fotográfico.

24.- Copia de resguardo número 006, de fecha 13 de julio de 2022, a nombre de [REDACTED] Sánchez, Directora de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable y reporte fotográfico.

25.- Copia de resguardo número 006-A, de fecha 7 de marzo de 2023, a nombre de [REDACTED] Director de Planeación, correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable, reporte fotográfico, (copia de credencial para votar de la [REDACTED])

26.- Copia de Contrato de Comodato de fecha 15 de junio de 2023, suscrito con el [REDACTED] correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable, reporte fotográfico y copia de credencial para votar del [REDACTED]

27.- Copia de Contrato de Comodato de fecha 15 de junio de 2023, suscrito con la [REDACTED] correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable, reporte fotográfico y copia de credencial para votar de la [REDACTED]

28.- Copia de Contrato de Comodato de fecha 15 de junio de 2023, suscrito con la [REDACTED] correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable y reporte fotográfico.

29.- Copia de Resguardo número 20, de fecha 19 de abril de 2022, a nombre de [REDACTED] Contralor Municipal, correspondiente a una silla secretarial tapizada con tela negra, con pistón de altura ajustable y reporte fotográfico.

30.- Copia de resguardo número 007, de fecha 19 de abril de 2022, a nombre de [REDACTED] correspondiente a un escáner Epson Workforce ES-400, COLOR ESCANEADO DUPLEX, USB NEGRO CON NO DE SERIE X8P7073549 y reporte fotográfico.

31.- Listado de resumen de responsables de 7 computadoras Lenovo con su número de inventario.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$71,734.00**, correspondiente a erogaciones de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas; registrada contablemente en la cuenta número 1112-02-200 identificada como "DESARROLO INSTITUCIONAL 2022 0118936528", por la

adquisición de equipo de cómputo, sillas secretariales y licencias antivirus, de los cuales el ente auditado presentó Convenio de Formalización del Programa de Desarrollo Institucional, así como evidencia documental de las erogaciones realizadas, de la recepción de los bienes adquiridos, así como documentos de resguardo de los bienes y reportes fotográficos, que evidencian la existencia física y la utilización de los mismos en actividades propias y en beneficio del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

El municipio de Loreto, Zacatecas, recibió recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) recursos por \$27,381,549.00, más rendimientos por un importe de \$5,858.03 al 31 de diciembre de 2022, de los cuales aplicó recursos por un importe de \$20,099,555.31, quedando pendientes de ejercer recursos por un importe de **\$7,276,127.84**, los cuales fueron asignados a una varias obras y acciones y se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0117921489, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-190 identificada como "FONDO III 2022 0117921489", importe que se encuentra comprometido contablemente.

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el inicio, proceso y termino de las obras programadas, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

El desglose de las obras y acciones con saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2022, se detalla enseguida:

NO DE OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	DIFERENCIA
404007	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CALLE SILVESTRE REVUELTAS ENTRE CALLES SOLIDARIDAD Y SAN JUDAS TADEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO ZAC	\$3,330,052.73	\$ 999,015.81	\$ 2,331,036.92
404009	CONSTRUCCION DE SERVICIOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE SILVESTRE REVUELTAS ENTRE CALLES SAN JUDAS TADEO Y SAN FELIPE EN LA CABECRA MUNICIPAL DE LORETO ZAC	\$ 967,815.28	\$ 230,336.65	\$ 677,478.63
404009	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, ZAC	\$1,949,930.40	\$ -	\$1,949,930.40
404010	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN AV. INDEPENDENCIA ENTRE CALLE ING. JOSÉ RODRÍGUEZ Y AV. LOMAS DEL BOSQUE EN CARRETERA LORETO - AGUASCALIENTES, LORETO, ZAC	\$ 772,324.52	\$ -	\$ 772,324.52
406002	REHABILITACION DE CASA DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE CARRILLO PUERTO LORETO ZAC	\$ 589,746.29	\$ 176,923.89	\$ 412,822.40
406003	REHABILITACION DE CASA DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE LA ALQUERIA LORETO, ZAC	\$ 379,746.29	\$ -	\$ 379,746.29
407003	AMPLIACION DE BAÑOS EN PRIMARIA BENITO JUÁREZ EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA, LORETO, ZAC	\$ 210,688.00	\$ -	\$ 210,688.00
407004	REHABILITACION DE AULA EN JARDIN DE NIÑOS IGNACIO RAMÍREZ EN LA COMUNIDAD DE CRISOSTOMOS, LORETO, ZACATECAS	\$ 110,447.14	\$ -	\$ 110,447.14
407005	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN BACHILLERATO CBTIS 215 EN LORETO, ZAC	\$ 365,957.39	\$ -	\$ 365,957.39
408002	CONSTRUCCION DE 1 CUARTO PARA BAÑO EN LA COMUNIDAD DE EJIDO HIDALGO, LORETO, ZAC	\$ 59,838.12	\$ -	\$ 59,838.12
414001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 5,858.03	\$ -	\$ 5,858.03
TOTAL		\$8,742,404.19	\$1,466,276.35	\$7,276,127.84

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán

reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"El subejercicio del Fondo III se debe a que quedaron remanentes ejercidos antes del 31 de marzo del ejercicio 2023 atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados".

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, en virtud de que dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el inicio, proceso y término de las obras programadas, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III, por lo que subsiste.

RF-22/24-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$7,276,127.84**, así como corroborar el inicio, proceso y término de las obras y/o acciones, descritas en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el municipio, no presentó información y/o documentación, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/24-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$7,276,127.84**, así como corroborar el inicio, proceso y término de las obras y/o acciones, descritas en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

El municipio de Loreto, Zacatecas recibió recursos del Fondo de para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), recursos por un monto de \$39,548,288.96 al 31 de diciembre de 2022, de los cuales aplicó recursos por un importe de \$37,081,411.92, quedando pendientes de ejercer recursos por un importe de **\$2,466,877.04**, los cuales fueron asignados a una varias obras y acciones y se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0117921527 perteneciente al municipio de Loreto, Zacatecas; denominada "FONDO IV 2022 0117921527" de la ante la Institución Financiera BBVA MEXICO, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-191, importe que se encuentra comprometido contablemente, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones y que cuente con la documentación financiera, técnica y social correspondiente que demuestre la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

El desglose de las obras y acciones con saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2022, se detalla enseguida:

NO DE OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO APOBADO	MONTO EJERCIDO	DIFERENCIA
501003	PAGO DE CUOTAS AL IMSS	\$6 877 117 02	\$6 287 876 88	\$ 589 240 14
501005	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	\$1 625 828 00	\$1 257 068 00	\$ 368 760 00

NO DE OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	DIFERENCIA
501006	PAGO DE PASIVOS	\$ 248,811.92	\$ 238,496.98	\$ 10,314.94
502001	SEGURIDAD PÚBLICA (NÓMINAS, SEGUROS GASOLINAS)	\$6,507,273.31	\$6,232,260.39	\$ 274,962.92
504005	REHABILITACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN LA COL. ACEVEDO, EN LA CABECEIRA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS	\$ 299,979.00	\$ -	\$ 299,979.00
504006	REHABILITACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN LA COL. SAN MIGUEL, EN LA CABECLERA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS	\$ 208,620.00	\$ -	\$ 208,620.00
507002	PAGO DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE AGUA RESIDUALES Y DE CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	\$2,126,083.04	\$1,411,083.00	\$ 715,000.04
TOTAL		17,893,662.29	15,426,785.25	2,466,877.04

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 755/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Loreto, Zacatecas; recibido por la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 28 de agosto de 2023.

Se anexa en formato electrónico el Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"El subejercicio del Fondo IV se debe a que quedaron remanentes ejercidos antes del 31 de marzo del ejercicio 2023 atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados".

Derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara la observación realizada, en virtud de que dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el inicio, proceso y término de las obras y acciones programadas, así como su debida comprobación con la documentación

financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV, por lo que subsiste.

RF-22/24-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$2,466,877.04**, así como corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones programadas, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes detalladas en el **Resultado RF-03, Observación RF-03** de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el municipio, no presentó información y/o documentación, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/24-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$2,466,877.04**, así como corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones programadas, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes detalladas en el **Resultado RF-03, Observación RF-03** de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes Otros Programas, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental

(SAACG.Net) de las cuentas contables correspondientes, así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2022, se detectó que el municipio presentó recursos pendientes de aplicar en el ejercicio fiscal 2022 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas ante diversas Instituciones bancarias, el saldo acumulado total disponible asciende a la cantidad de \$2,518,490.09, correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2022) y al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2022), los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2022 y además se encuentran comprometidos contablemente, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior se detalla enseguida:

1112-02-205 PRODDER 2022 0119598863

- A01001.- Adquisición de camión nuevo marca internacional modelo MV35K, año 2023, por un monto de \$1,200,000.00
- A01002.- Adquisición de tanque tipo pipa con capacidad para 10,000 litros, por un monto de \$650,000.00

1112-02-206 PROSANEAR 2022 0119598839

- A07001.- Rehabilitación de 268.31 metros de drenaje en calle González Ortega en la Cabecera Municipal de Loreto, Zacatecas, por un importe de \$676,010.98.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/24-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos en obras y/o acciones por el importe **\$2,518,490.09**, correspondientes a las cuentas bancarias número 0119598863 de PRODDER 2022 y número 0119598839 de PROSANEAR 2022, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias ya citadas pertenecientes al municipio de Loreto, Zacatecas; verificando el proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades

propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic). [REDACTED] Auxiliar Administrativa, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el municipio, no presentó información y/o documentación, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/24-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos en obras y/o acciones por el importe **\$2,518,490.09**, correspondientes a las cuentas bancarias número 0119598863 de PRODDER 2022 y número 0119598839 de PROSANEAR 2022, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias ya citadas pertenecientes al municipio de Loreto, Zacatecas; verificando el proceso y término de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Pavimentación de calle 25 de abril entre calles Víctor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$891,406.38**, para la construcción de pavimento hidráulico a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Plantilla a base de tepetate de 10 centímetros de espesor.
2. Pavimento a base de concreto hidráulico $F_c=250 \text{ kg/cm}^2$ premezclado de 13 centímetros, terminado rayado.
3. Suministro y colocación de tope, construidos en tramos de 3.00 metros de largo 1.10 metros de ancho y 10 centímetros de alto.
4. Suministro colocación de concreto hidráulico $F_c=250 \text{ kg/cm}^2$ en dentellones de 15x30cm.
5. Suministro y colocación de pintura (color amarillo) de esmalte.
6. Limpieza general de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, a Construcciones y edificaciones [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FIII-02-2022 de fecha 9 de mayo de 2022, por un monto de \$891,406.38 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 9 de mayo al 7 de julio del 2022, con un anticipo de \$267,421.91 correspondiente al 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los(as) C [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social. [REDACTED] Obras Públicas -sic- [REDACTED] Contralor Interno -sic- y por el [REDACTED] representante legal de Construcciones y edificaciones [REDACTED]

El ente fiscalizado presentó ACTA DE FALLO de fecha 6 de mayo de 2022, firmada por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$891,406.38, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0117921489 de la institución bancaria BBVA México, S.A, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, como se detalla en el **cuadro-01**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por Construcciones y edificaciones ADARFAB, S.A. de C.V., representada por [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y estimación 1 y finiquito de la obra "Pavimentación de calle 25 de abril entre calles Víctor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas"; corroborándolos en el estado de cuenta bancario de los meses de mayo y junio del 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante solicitudes de pago firmadas por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, quien solicita se realicen las transferencias como pago del anticipo y estimación y finiquito, respectivos.

Es importante señalar que el ente fiscalizado no integró al expediente unitario de obra, las órdenes de pago correspondientes.

Durante la revisión física realizada el día 6 de junio de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado, estimación 1 y finiquito; generándose como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 859.19 metros cuadrados de plantilla a base de tepetate de 10 centímetros de espesor
- 859.19 metros cuadrados de pavimento a base de concreto hidráulico $F_c=250$ kg/cm² premezclado de 13 centímetros, terminado rayado.
- 4.0 piezas de suministro y colocación de tope, construidos en tramos de 3.00 metros de largo 1.10 metros de ancho y 10 centímetros de alto.
- 14.0 m de suministro colocación de concreto hidráulico $F_c=250$ kg/cm² en dentellones de 15x30cm.
- 127.64 m² de suministro y colocación de pintura (color amarillo) de esmalte

Sin embargo, derivado de la comparativa de volúmenes de obra pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$123,042.84**; mismos que se detallan en el **Cuadro-02**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$52,496.28**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación de calle 25 de Abril entre calles Víctor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022).

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.3056 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además, deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: [REDACTED]

S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro-03**.

Así como en **3 (tres)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que fueron entregadas al ente auditado en el Acta de Notificaron de Resultados Preliminares.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatál) el cual se entregó impreso y firmado en **05 (cinco)** folios al ente fiscalizado en el Acta de Notificaron de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 2 de junio de 2022, con un periodo de ejecución del 9 de mayo al 1 de junio del 2022, por un monto de \$891.406.38, firmada por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras Públicas -sic. [REDACTED] Supervisor de la Obra y por el C. [REDACTED] representante legal de Construcciones y edificaciones ADARFAB, S.A. de C.v.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 1, de fecha 2 de junio de 2022, con un periodo de ejecución del 9 de mayo al 1 de junio del 2022, firmada por los C. [REDACTED] Supervisor de la Obra y por el [REDACTED] representante legal de Construcciones y edificaciones ADARFAB, S.A. de C.V.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$175,539.12**, correspondiente a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por \$123,042.84 y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$52,496.28.

Es importante mencionar que ambos importes deben ser aclarados de manera separada, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada aclarara lo correspondiente a los conceptos pagados no ejecutados, prevalece el factor sobre costo hasta su propia justificación.

Por lo antes expuesto, se observa además la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito al encontrarse la obra con el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra; así como el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado y/o factor de sobre costo no adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, asimismo, en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 289 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifestó lo siguiente:

"Derivado del proceso de fiscalización que se ha iniciado respecto a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022 presento a usted la información que le corresponde al departamento a mi cargo para solventar el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública..."

Anexando la siguiente documentación:

-Oficio número 286 de fecha 31 de agosto del 2023; con el cual informa la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, lo siguiente:

"Dicha información fue solicitada al departamento de Obras y Servicios Públicos, quien es el encargado de la elaboración, y supervisión de los proyectos contratados por el departamento a mi cargo.

Es así que adjuntamos la información y documentación para que sea analizada y valorada para solventar las observaciones correspondientes."(sic).

-Oficio número 41 de fecha 31 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), con el cual emite respuesta a la solicitud realizada por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social en oficio número 286 antes descrito, manifestó lo siguiente:

... "La dirección del departamento de obras y servicios públicos del municipio de Loreto, Zacatecas encabezada por el [REDACTED] solicita al [REDACTED] director del departamento de catastro e impuesto a la propiedad raíz del Municipio de Loreto Zacatecas, el levantamiento físico de la ubicación de la obra antes mencionada, con equipo especializado (GNSS RECIVER GRX3), generando las ubicaciones georreferenciadas de cada punto correspondiente a la zona, del cual se presenta oficio de solicitud.

En respuesta a lo anterior el departamento de catastro del municipio de Loreto, Zac, gira indicaciones al personal el día 30 de agosto del año 2023 para el levantamiento detallado de la Calle 25 De abril Entre Calles Víctor Rosales Y Carretera Santa María De Los Ángeles, En La Comunidad De San Marcos, Loreto, Zac.

Generando la documentación correspondiente a los archivos "CALLE 25 DE ABRIL SAN MARCOS 1.KMZ" y "LEVANTAMIENTO CALLE 25 DE ABRIL SAN MARCOS.DWG" guardados en un disco compacto, anexo a este documento."(sic).

Al documento anterior entrega:

-Oficio número 71 de fecha 29 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), dirigido al [REDACTED] Director del Departamento de Catastro, con el cual se solicita:

" Por medio del presente, y de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitar el apoyo para levantamiento topográfico del proyecto denominado

-Pavimentación de calle 25 de Abril entre calles Victor Rosales y carretera Santa María de los Angeles, Loreto, Zacatecas.

A su vez se hace la solicitud de validación de dicha actividad, (proceso y resultados)".

En respuesta al oficio anterior, se presenta:

- Oficio número 57 de fecha 1 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz (sic), dirigido al [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios(sic), con el cual atiende la solicitud del oficio número 71, antes descrito, con el que informa:

... " El que suscribe, Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz de este lugar, en atención a su Memorandum 71 de fecha 29 de agosto del 2023, le informo que el pasado 30 de agosto del presente año, personal asignada a ésta área de catastro municipal, realizó Levantamiento Topográfico con GNSS Receiver GRX3 que proporciona puntos con coordenadas UTM y elevación; del proyecto denominado: Pavimentación de la calle 25 de abril entre calle Víctor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, ubicada en el poblado de San Marcos, Loreto, Zacatecas.

Anexo a la presente, le envío los resultados del levantamiento topográfico realizado en el inmueble señalado".

Al oficio anterior, anexa el Levantamiento topográfico de la obra "Pavimentación de calle 25 de Abril entre calles Víctor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas de forma impresa y en archivo AutoCad con extensión DWG.

-Oficio número 42 de fecha 1 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas, donde señala:

"Se presenta la documentación que respalda el costo de indirectos considerados por La Empresa Contratista Construcciones Y Edificaciones [REDACTED] en la obra al inicio referida, desglosándolos de la siguiente manera:

Costo indirecto de oficinas centrales: 10.06%
Costo indirecto de oficina de obra: 8.46%
Costo por financiamiento: 0.10%
Utilidad propuesta: 10%

Dejando adjunto a este documento la información impresa de dicho análisis.

Presentando además el total de precios unitarios de la empresa contratista en los cuales se corrobora la consideración y uso de dichos porcentajes."

Al documento anterior, anexa el cálculo de indirectos en 5 fojas, así como las tarjetas de análisis de precios unitarios en 13 fojas.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara** el monto de **\$175,539.12**, relativo a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por \$123,042.84, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$52,496.28.

Dichos conceptos derivados de la revisión a la obra denominada "Pavimentación de calle 25 de abril entre calles Victor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022).

Como resultado de la revisión a la documentación presentada y descrita en los párrafos que anteceden; de este resultado, se determinó lo siguiente:

1.- Respecta a los conceptos pagados no ejecutados por \$123,042.84, en específico a la presentación por parte del ente fiscalizado, de levantamiento topográfico del área en la que se construyó el pavimento hidráulico; esta entidad de fiscalización superior, realizó nueva visita de verificación al lugar de ubicación de la obra el día 12 de septiembre del 2023; con la finalidad de constatar información presentada; determinando que del levantamiento físico remitido por el ente fiscalizado contiene inconsistencias en las medidas registradas con respecto a las reales de la superficie construida; generándose acta Administrativa de Revisión Física de Obra en la que se asienta que persiste la observación notificada respecto del rubro de volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

2.- Respecto del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$52,496.28, no aclara en virtud de que para la obra en cuestión, aun y cuando el ente fiscalizado presentó el análisis de los indirectos de campo y oficina, del financiamiento y de la utilidad, sin embargo, no entregó los documentos que respalden los mencionados análisis, además, remitió las mismas tarjetas de análisis de precios unitarios que ya habían sido entregadas, misas que no contienen las firmas del contratista, en ninguna de sus fojas, además de esto, no presentó los documentos que avalen los costos de los insumos o mano de obra o maquinaria y equipo utilizado en las tarjetas de análisis de precios unitarios, como lo son los comprobantes fiscales de estos conceptos. Dicho esto, el monto señalado con anterioridad en el Acta de Resultados Preliminares de \$52,496.28 incluyendo el 16% de I.V.A., el cual permanece sin aclarar

Con base en lo anterior, la documentación presentada por el ente fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada.

OP-22/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por el importe de **\$175,539.12**; el cual se integra por: conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$123,042.84 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$52,496.28, en la obra denominada "Pavimentación de calle 25 de abril entre calles Víctor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), según el **Resultado OP-02, Observación OP-01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 384 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 31 de agosto(**sic**) de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de noviembre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación, específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4455/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(**sic**) [REDACTED] Auxiliar Administrativo, para entrega a la Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Oficio 383 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...En relación a la obra denominada: **Pavimentación de calle 25 de abril entre calles Victor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zac.** La información se manifiesta en los siguientes folios:*

***Observación 1:** Comparativa de volúmenes de obra pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes de obra que no se justifican físicamente.*

***Observación 2:** Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado...".*

- Oficios 375 y 376 expediente III-XXVIII-2023; ambos de fecha 10 de noviembre de 2023, suscritos por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigidos al [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual solicitó: *"...Le solicito proporcione la información que justifique y solvante las mismas, ya que el resultado preliminar arroja que no fueron justificadas físicamente después de la revisión por parte de la Auditoría Superior del estado..."*.
- Oficio 180 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual anexó:
- Oficio 176 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, donde manifestó: *"...Para entender la volumetría faltante en la obra antes mencionada se realizaron las acciones correctivas en ampliación de metas que consta de los siguientes conceptos..."*. **ver cuadro-2B**, por un importe de \$123,046.73.

Además, sigue manifestando: *"...De las cuales los conceptos EXC01 y ACA01 estuvieron ejecutándose al inicio de la obra ya que la calle taba con áreas de material rocoso expuesto y se tuvo la necesidad de hacer un corte sobre material tipo 3 con su correspondiente acarreo, del cual se anexan la volumetría extraída y fotografías de la acción, contemplando un total de 28.75 m3 de material. (anexo 01 página n° 3 de 8 de la bitácora de obra folio 0004).*

Dichas acciones realizadas para ajustar las metas objetivo del monto total de la obra quedan respaldadas por los siguientes anexos con folios indicados:

Bitácora de Obra: Folios del 0005 al 00015

Generadores de Obra: Folios del 00016 al 00031.

Tarjetas de análisis de Precios Unitarios de la volumetría complementaria: Folios del 00032 al 00044..."

- Oficio 177 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó: *"...se anexan las siguientes tarjetas de precios unitarios debidamente firmadas por el contratista, así como las facturas que avalan los costos de la región, además del análisis de indirectos, utilidades y financiamiento tomados en cuenta para la presupuestación y ejecución de obra anexos con los folios indicados..."*.
- Tarjetas de precios unitarios con los Folios del 00046 al 00079.



ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada solventa el monto de **\$175,539.12**, importe integrado por \$123,042.84 de conceptos pagados no ejecutados y \$52,496.28 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Pavimentación de calle 25 de abril entre calles Víctor Rosales y carretera Santa María de los Ángeles, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022).

Lo anterior en virtud, de haberse efectuado revisión física de la obra por parte del personal de la Entidad de Fiscalización Superior, misma que se asienta en Acta Administrativa de Revisión Física de fecha 24 de enero del 2024 en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; con la finalidad de verificar información y/o documentación remitida por el ente fiscalizado, relativa a la ejecución de conceptos extraordinarios en la obra de referencia; los cuales corresponden al importe observado en este rubro.

Constatándose que físicamente se encuentran ejecutados conceptos y/o volúmenes extraordinarios adicionales a los ejecutados y encontrados en la revisión física realizado el día 6 de junio de 2023; mismos que se detallan en el **cuadro OP-02B**.

De igual manera, la entidad fiscalizada **solventa** un importe de **\$52,496.28**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; lo anterior derivado del análisis de los documentos entregados por el ente fiscalizado, correspondiente a las tarjetas de análisis de precios unitarios, facturas de materiales, donde presentó costos de estos; mismos que se tomaron en cuenta para una nueva valoración de los precios unitarios, tal y como se muestra en el **cuadro OP-03B**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), según consta en los Informes Físico-Financieros y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$3,330,052.73**, para la construcción de pavimento de concreto hidráulico, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Letrero alusivo, a la obra a base de perfil tubular PTR de 2"x2" y lámina lisa
2. Trazo y nivelación en área a construir para agua potable o drenaje
3. Excavación en cepa con máquina de 0 a 2.00 m de profundidad, en material tipo II "B"
4. Reparación de toma domiciliaria de 5 m de longitud a base de manguera P.E.A.D. De 1/2"
5. Suministro e instalación y junteo de tubo de PVC sanitario serie-25 de 12" con pared interior lisa, con campana y con junta hermética
6. Construcción de pozo de visita
7. Suministro y colocación de brocal con tapa de PEAD
8. Suministro y colocación de descarga sanitaria domiciliaria de 6" de diámetro
9. Registro sanitario de 0.40x0.60x0.80 m de tabique rojo recocido
10. Registro para operación de válvula de riego

11. Suministro y colocación marco y tapa 50x50cm p/agua potable
12. Construcción de pavimento hidráulico, a base de concreto premezclado F'c= 250 kg/cm², T.M.A. 1 1/2", grava triturada, revenimiento de 6 a 8 cm, fraguado normal, de 15 cm de espesor
13. Suministro y colocación de tope
14. Suministro y colocación de guarnición a base de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm²
15. Banqueta a base de concreto premezclado F'c=150 kg/cm² de 10 cm de espesor terminado rayado fino
16. Rampa a base de concreto premezclado F'c=150 kg/cm² de 10 cm de espesor terminado rayado fino

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas, a [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FIII-05-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, por un monto de \$3,330,052.73 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 28 de noviembre al 31 de diciembre del 2022, con un anticipo de \$999,015.82 correspondiente al 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal; Nydia [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Obras Públicas (sic), [REDACTED] Contralor Municipal (sic) y por el C. [REDACTED] contratista.

El Ente Fiscalizado presenta ACTA DE FALLO de fecha 28 de noviembre 2022, firmado por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,330,052.72, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0117921489 de la institución bancaria BBVA México, S.A, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-04**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y estimación 1, 2, 3 y finiquito de la obra " Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas"; corroborándolos en el estado de cuenta bancario de los meses de diciembre del 2022 y enero, febrero, marzo de 2023; cuyos recursos fueron liberados mediante solicitudes de pago firmados por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, quien solicita se realicen las transferencias como pago del anticipo y estimaciones respectivas.

Durante la revisión física realizada el día 7 de junio de 2023, a obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado, estimaciones 1, 2, 3 y finiquito; generándose como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 1 pieza de letrero alusivo, a la obra a base de perfil tubular PTR de 2"x2" y lámina lisa

2. 42.46 metros cuadrados de trazo y nivelación en área a construir para agua potable o drenaje
3. 34.18 metros cúbicos de excavación en cepa con máquina de 0 a 2.00 m de profundidad, en material tipo II "B"
4. 5 piezas de reparación de toma domiciliaria de 5 m de longitud a base de manguera P.E.A.D. De 1/2"
5. 42.46 metros de suministro e instalación y junteo de tubo de PVC sanitario serie-25 de 12" con pared interior lisa, con campana y con junta hermética
6. 1 pieza de construcción de pozo de visita
7. 4 piezas de suministro y colocación de brocal con tapa de PEAD
8. 8 piezas de suministro y colocación de descarga sanitaria domiciliaria de 6" de diámetro
9. 8 piezas de registro sanitario de 0.40x0.60x0.80 m de tabique rojo recocido
10. 1 piezas de registro para operación de válvula de riego
11. 1 piezas de suministro y colocación marco y tapa 50x50cm p/agua potable
12. 2,359.95 metros cuadrados de construcción de pavimento hidráulico, a base de concreto
13. 96.10 metros de suministro y colocación de tope
14. 365.00 metros de suministro y colocación de guarnición a base de concreto hidráulico
15. 405.00 metros cuadrados de banquetta a base de concreto premezclado terminado rayado fino
16. 21.55 metros cuadrados rampa a base de concreto premezclado terminado rayado fino.

Sin embargo, derivado de la comparativa de volúmenes de obra pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$157,418.55**; mismos que se detallan en el **Cuadro-05**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$231,696.61**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022).

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2400, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en el **Cuadro-06**.

Así como en **23 (veintitrés)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismas que fueron entregadas al ente auditado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entrega impreso y firmado en **05 (cinco)** folios al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 28 de noviembre al 10 de diciembre del 2022, por un monto de \$1,098,917.84, firmada por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) [REDACTED] Supervisor de la Obra y por [REDACTED] contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 1, de fecha 12 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 28 de noviembre al 10 de diciembre del 2022, firmada por los [REDACTED] Supervisor de la Obra y por [REDACTED] contratista.
- Estimación No. 2 de fecha 23 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 11 al 23 de diciembre del 2022, por un monto de \$1,065,951.24, firmada por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), [REDACTED] Supervisor de la Obra y por [REDACTED] contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 2, de fecha 23 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 11 al 23 de diciembre del 2022, firmada por los C. [REDACTED] Supervisor de la Obra y por [REDACTED] contratista.
- Estimación No. 3 de fecha 30 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 24 al 30 de diciembre del 2022, por un monto de \$1,165,181.39, firmada por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Supervisor de la Obra y por [REDACTED] contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica de la estimación 3, de fecha 30 de diciembre de 2022, con un periodo de ejecución del 24 al 30 de diciembre del 2022, firmada por los C. [REDACTED] Supervisor de la Obra y por [REDACTED] contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$389,115.16**, correspondiente a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por \$157,418.55 y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$231,696.61.

Es importante mencionar que ambos importes deben ser aclarados de manera separada, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada aclarara lo correspondiente a los conceptos pagados no ejecutados, prevalece el factor sobre costo hasta su propia justificación.

Por lo antes expuesto, se observa además la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito al encontrarse la obra con el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra; así como el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado y/o factor de sobrecosto.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 289 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta lo siguiente:

"Derivado del proceso de fiscalización que se ha iniciado respecto a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022 presento a usted la información que le corresponde al departamento a mi cargo para solventar el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública."

Al documento anterior integra la siguiente documentación:

-Oficio número 285 de fecha 31 de agosto del 2023, con el cual solicitó a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, lo siguiente:

"Le solicito proporcione la información que justifique y solvante las mismas."

En respuesta a dicha petición presentó:

-Oficio número 43 de fecha 31 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*), en el cual manifiesta:

"...La dirección del departamento de obras y servicios públicos del municipio de Loreto, Zacatecas encabezada por el [REDACTED] solicita al [REDACTED] director del departamento de catastro e impuesto a la propiedad raíz del Municipio de Loreto Zacatecas, el levantamiento físico de la ubicación de la obra antes mencionada, con equipo especializado (GNSS RECIVER GRX3), generando las ubicaciones georreferenciadas de cada punto correspondiente a la zona, del cual se presenta oficio de solicitud"

En respuesta a lo anterior el departamento de catastro del municipio de loreto, zac, gira indicaciones al personal el día 30 de agosto del año 2023 para el levantamiento detallado de la Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas.

Generando la documentación correspondiente a los archivos "CALLE SILVESTRE REVUELTAS 1.KMZ Y LEVANTAMIENTO CALLE SILVESTRE REVUELTAS.DWG" guardados en un disco compacto, anexado a este documento."(sic).

Así mismo presentó:

-Oficio número 72 de fecha 29 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), dirigido al [REDACTED] Director del Departamento de Catastro, con el cual le solicitó: ..."Por medio del presente, y de la manera más atenta me dirijo a usted para solicitar el apoyo para levantamiento topográfico del proyecto denominado

-Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas.

A su vez se hace la solicitud de validación de dicha actividad, (proceso y resultados)".

En atención a la solicitud anterior, presenta el oficio número 58 de fecha 1 de septiembre del 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Catastro e impuesto a la propiedad RAIZ (sic), dirigido al [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios (sic), en el que manifestó:

..." El que suscribe, Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz de este lugar, en atención a su Memorandum 72 de fecha 29 de agosto del 2023, le informo que el pasado 30 de agosto del presente año, personal asignada a ésta área de catastro municipal, realizó Levantamiento Topográfico con GNSS Receiver GRX3 que proporciona puntos con coordenadas UTM y elevación; del proyecto denominado: Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas.

Anexo a la presente, le envió los resultados del levantamiento topográfico realizado en el inmueble señalado".

Al oficio anterior integra:

-Levantamiento topográfico de la obra "Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas , Zacatecas de forma impresa y en archivo AutoCad con extensión DWG.

-Oficio número 44 de fecha 1 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas, donde señala que: "Se presenta la documentación que respalda el costo de indirectos considerados por La Empresa [REDACTED] en la obra al inicio referida, desglosándolos de la siguiente manera:

Costo indirecto de oficinas centrales: 10.10%
Costo indirecto de oficina de obra: 6.06%
Costo por financiamiento: 1.6553%
Utilidad propuesta: 5%

Dejando adjunto a este documento la información impresa de dicho análisis.

Presentando además el total de precios unitarios de la empresa contratista en los cuales se corrobora la consideración y uso de dichos porcentajes".

Anexa el cálculo de indirectos en 5 fojas, así como las tarjetas de análisis de precios unitarios en 42 fojas.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara** el monto **\$389,115.16**, relativo a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por \$157,418.55, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$231,696.61.

Derivados de la revisión a la obra denominada "Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022).

Como resultado de la revisión a la documentación presentada y detallada en los párrafos que anteceden; de este resultado, se determinó lo siguiente:

1.- Con relación a los conceptos pagados no ejecutados por \$157,418.55, el ente fiscalizado presentó el levantamiento topográfico del área en la que se construyó el pavimento hidráulico; por lo que esta entidad de fiscalización superior, realizó nueva visita de verificación al lugar de ubicación de la obra el día 12 de septiembre del 2023; con la finalidad de constatar información presentada; determinando que el levantamiento físico remitido por el ente fiscalizado presenta inconsistencias en las medidas registradas con respecto a las reales de la superficie construida; generándose acta Administrativa de Revisión Física de Obra en la que se asienta que persiste la observación notificada respecto del rubro de volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

2.- Respecto del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$231,696.61, no aclara en virtud de que para la obra en cuestión, aun y cuando el ente fiscalizado presentó el análisis de los indirectos de campo y oficina, del financiamiento y de la utilidad, sin embargo, no entregó los documentos que respalden los mencionados análisis, además, remitió las mismas tarjetas de análisis de precios unitarios que ya habían sido entregadas, misas que no contienen las firmas del contratista, en ninguna de sus fojas, además de esto, no presentó los documentos que avalen los costos de los insumos o mano de obra o maquinaria y equipo utilizado en las tarjetas de análisis de precios unitarios, como lo son los comprobantes fiscales de estos conceptos. Dicho esto, el monto señalado con anterioridad en el Acta de Resultados Preliminares de \$231,696.61 incluyendo el 16% de I.V.A., el cual permanece sin aclarar.

Con base en lo anterior, la documentación presentada por el ente fiscalizado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada.

OP-22/24-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Loreto, Zacatecas**, por el importe de **\$389,115.16**; el cual se integra por: conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$157,418.55 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$231,696.61, en la obra denominada "Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), según el **Resultado OP-03, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II. sexto párrafo y 134 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 384 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 31 de agosto(sic) de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del municipio de **Loreto, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de noviembre de 2023, envía información y/o documentación para solventación, específicamente de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4455/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED], Auxiliar Administrativo, para entrega a la Sindica Municipal y [REDACTED] Arias, Titular del Organismo Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Oficio 383 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Briano, Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó:

*"En relación a la obra denominada: **Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas.** La información se manifiesta en los siguientes folios:*

Observación 1: *Comparativa de volúmenes de obra pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes de obra que no se justifican físicamente.*

Observación 2: *Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado."*

- Oficios 377 y 378 expediente III-XXVIII-2023, ambos de fecha 10 de noviembre de 2023, suscritos por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigidos al [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, del municipio de Loreto, Zacatecas, donde solicitó: - *Le solicito proporcione la*

información que justifique y solvente las mismas, ya que el resultado preliminar arroja que no fueron justificadas físicamente después de la revisión por parte de la Auditoría Superior del estado"

- Oficio 179 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del municipio de Loreto, Zacatecas, mediante el cual presentó:
 - Análisis de precios unitarios, (gastos indirectos 54 tarjetas de precios unitarios del contratista, explosión de insumos, comprobantes fiscales de diversos materiales, ensayos a la compresión, compactación) del folio 097 al 181.
 - Oficio 178 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del municipio de Loreto, Zacatecas, donde manifestó: "Para atender la volumetría faltante en la obra antes mencionada se realizaron las acciones correctivas en ampliación de metas que consta de los siguientes conceptos:" **ver cuadros-5B y 5C.**

Con una lista de conceptos por un importe de \$251,757.23.

Así mismo manifestó: "...dichas acciones realizadas para ajustar las metas objetivo del monto total de la obra quedan respaldadas por los anexos enlistados en la parte inicial de este documento"

Anexando la siguiente documentación:

- Números generadores folios 00205 al 00225
- Presupuesto de conceptos no contemplados folios 00226 al 00229

Reporte fotográfico folios 00230 al 00235.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa el monto de **\$389,115.16** importe integrado por \$157,418.55 de conceptos pagados no ejecutados y \$231,696.61 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Construcción de pavimento en calle Silvestre Revueltas entre calles Solidaridad y San Judas Tadeo en la cabecera municipal de Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022).

Lo anterior, en virtud, de haberse efectuado revisión física de la obra por parte del personal de la Entidad de Fiscalización Superior el día 24 de enero del 2024 en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; con la finalidad de verificar información y/o documentación remitida por el ente fiscalizado, relativa a la ejecución de conceptos y/o volúmenes extraordinarios en la obra de referencia; los cuales corresponden al importe observado en este rubro.

Constatándose que físicamente se encuentran ejecutados conceptos y/o volúmenes extraordinarios adicionales a los ejecutados y encontrados en la revisión física; acción que quedó asentada en Acta Administrativa de Revisión Física de fecha realizada el día 7 de junio de 2023; conceptos y/o volúmenes de obra que se detallan en los **cuadros OP-05B y OP-05C**, donde se muestran trabajos extraordinarios ejecutados en la obra.

Por lo tanto, derivado de la verificación física realizada, **solventa** el importe de **\$157,418.55**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados.

En lo referente al importe de \$231,696.61 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, del análisis realizado por el personal de la Entidad de Fiscalización Superior; mismos que se describen de manera detallada en el **cuadro OP-6B**, respecto de los montos notificados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares se concluyó lo siguiente: Después de realizar el correspondiente análisis de los documentos entregados por el ente fiscalizado, se tiene que para esta obra, presentó facturas de materiales, de las cuales se toman en cuenta costos de los mismos para un reanálisis de los precios unitarios. Así mismo, presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales presentan un FSC=1.2400 el cual es considerado para el tipo de obra y ubicación de la misma, documentación tomada en cuenta para una nueva valoración de los precios unitarios pagados. Dicho esto, el monto señalado con anterioridad en el Acta de Resultados Preliminares de \$231,696.61 incluyendo el 16% de I.V.A., solventa la cantidad de \$217,963.33, quedando por solventar la cantidad de \$13,733.28 lo que representa el 0.412% del total del monto contratado.

En tal virtud, y con base en lo anterior, el ente fiscalizado **solventa un importe de \$217,963.33**, incluyendo el 16% de I.V.A.; arrojando una diferencia por solventar por un importe de \$13,733.28 lo que representa el 0.412% del total del monto contratado; que al considerar el porcentaje que representa con respecto a lo contratado y pagado, este queda sin efectos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

El municipio de **Loreto, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	22/04/2022	51
Febrero	30/03/2022	30/05/2022	61
Marzo	30/04/2022	13/06/2022	44
Abril	30/05/2022	07/07/2022	38
Mayo	30/06/2022	15/08/2022	46
Junio	30/07/2022	26/08/2022	27
Julio	30/08/2022	28/09/2022	29
Agosto	30/09/2022	13/10/2022	13
Septiembre	30/10/2022	23/11/2022	24
Octubre	30/11/2022	18/01/2023	49
Noviembre	30/12/2022	27/02/2023	59
Diciembre	30/01/2023	09/03/2023	38

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	17/03/2022	15
Febrero	30/03/2022	17/03/2022	N/A
Marzo	30/04/2022	29/04/2022	N/A
Abril	30/05/2022	30/05/2022	N/A
Mayo	30/06/2022	29/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	14/07/2022	N/A
Julio	30/08/2022	06/09/2022	7
Agosto	30/09/2022	21/10/2022	21
Septiembre	30/10/2022	29/11/2022	30
Octubre	30/11/2022	24/02/2023	86
Noviembre	30/12/2022	24/03/2023	84
Diciembre	30/01/2023	18/04/2023	78

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	08/04/2022	37
Febrero	30/03/2022	19/05/2022	50
Marzo	30/04/2022	02/06/2022	33
Abril	30/05/2022	17/06/2022	18
Mayo	30/06/2022	24/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	18/07/2022	N/A
Julio	30/08/2022	30/08/2022	N/A
Agosto	30/09/2022	20/10/2022	20
Septiembre	30/10/2022	29/11/2022	30
Octubre	30/11/2022	22/02/2023	84
Noviembre	30/12/2022	01/03/2023	61
Diciembre	30/01/2023	27/03/2023	56

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 289 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifestó lo siguiente:

"Derivado del proceso de fiscalización que se ha iniciado respecto a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022 presento a usted la información que le corresponde al departamento a mi cargo para solventar el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública."

Anexando la siguiente documentación:

-Oficio número 283 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas; dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta:

"Por medio del presente y en contestación a su pliego de observaciones ASE-CP-24-2022, donde en el punto número 3 del rubro V. APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Donde se hace mención de la entrega extemporánea de los informes mensuales de avance FÍSICO-FINANCIEROS durante el ejercicio 2022, hacemos de su conocimiento que dicha información se venía entregando en tiempo y forma, debido a las indicaciones giradas de la Auditoría Superior del Estado, en las cuales se solicita que a partir del mes pendiente de entrega a la institución a su cargo los informes serían remitidos mediante formato del SIA, esta dirección realizo la alimentación de información en el Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental en tiempo, informando a la Tesorería Municipal, esperando se realizaran los movimientos correspondientes y así nosotros estar en condiciones de realizar dicha entrega (se anexa copia de oficios).

En lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias y así evitar incurrir en la señalada observación."

Al oficio anterior y como sustento de su argumento adjuntó oficios con los siguientes números: 370, 390 y 455 de fechas 26 de septiembre de 2022, 19 de octubre de 2022 y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, así como el oficio número 006 de fecha 3 de enero del 2023, todos dirigidos al [REDACTED] Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, donde en se le hace de su conocimiento de: *por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta, para hacer de su conocimiento que la información FÍSICO-FINANCIERA del mes de agosto-septiembre-octubre-noviembre del 2022, correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social a mi cargo, ya fue capturada en tiempo y forma en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, quedando en espera del proceso de cierre por parte de la tesorería municipal y así esta dirección realice los movimientos en el SIA y estar en condiciones de remitir dicha información ante la auditoría superior del estado y así evitar multas y sanciones innecesarias."*

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara** lo relativo a la entrega extemporánea de informes de avances físico-financieros de los diferentes fondos y programas; aun y cuando el municipio realizó diversas aclaraciones al respecto; la documentación que se describe de manera completa en los párrafos que anteceden de este resultado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, por ser un hecho consumado, toda vez que los mencionados informes debieron presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, motivo por el cual la observación persiste.

OP-22/24-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 384 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 31 de agosto(sic) de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de noviembre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación, específicamente de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4455/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Despacho del Presidente(sic), [REDACTED] Auxiliar Administrativo, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Oficio 379 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó:

"...hacemos de su conocimiento que dicha información se venía entregando en tiempo y forma, debido a las indicaciones giradas de la Auditoría Superior del Estado, en las cuales se solicita que a partir del mes pendiente de entrega a la institución a su cargo los informes serían remitidos mediante formato del SIA, esta dirección realizó la alimentación de información en el sistema armonizado de contabilidad gubernamental en tiempo, informando a la tesorería municipal, esperando se realizaran los movimientos correspondientes y así nosotros estar en condiciones de realizar dicha entrega.

Hago de su conocimiento que no tengo información adicional a la ya presentada para justificar la entrega extemporánea de los Informes Financieros, mismos que desde el momento de la observación se ha procurado entregar en tiempo y forma y en lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias y así evitar incurrir en la señalada observación..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número 379 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social; manifestó lo siguiente: *"...Hago de su conocimiento que no tengo información adicional a la ya presentada para justificar la entrega extemporánea de los Informes Financieros, mismos que desde el momento de la observación se ha procurado entregar en tiempo y forma y en lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias y así evitar incurrir en la señalada observación..."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a diciembre); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, y de julio a diciembre); y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero a abril y de agosto a diciembre); mismos que se describen en el **Resultado OP-06**, **Observación OP-03**; siendo lo anterior un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/24-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022, Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y Sistema Integral de Auditoría (SIA), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

“Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató”.

Derivado de la revisión documental de 37 (treinta y siete) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato, asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras.

De lo anterior, se detectó que se adjudicaron **05 (cinco)** contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista mediante el proceso de Adjudicación Directa, de las cuales se observan **3(tres)** que suman un monto de **\$661,482.00**, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley antes citada, como se lista a continuación:

NÚMERO DE CONTRATOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	COMPROMETIDO
1	[REDACTED]	153,696.93
2	[REDACTED]	507,785.07
3	SUMA	\$661,482.00

El detalle de las obras contratadas se describen el siguiente **cuadro-07**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública municipal de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación al respecto, derivando la acción a promover OP-21/24-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa, la cuales no fue atendida por parte del ente fiscalizado, así mismo en el ejercicio fiscal 2022 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 289 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifestó:

"Derivado del proceso de fiscalización que se ha iniciado respecto a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022 presento a usted la información que le corresponde al departamento a mi cargo para solventar el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública."

Al documento anterior incluyó:

-Oficio número 287 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta:

"Derivado de los resultados preliminares determinados en el proceso de fiscalización a la cuenta pública 2022 con número de revisión ASE-CP-24-2022, en atención a la observación número 4 del rubro V (FONDO IV) inciso b (Asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista), le señalo lo siguiente:

Las obras de construcción denominadas TELEBAHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES y TELEBAHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE EJIDO HIDALGO ambas de la 1era etapa, fueron

comprometidas en la administración anterior, siendo así que tuvieron que ser contratadas a la brevedad por la demanda de los padres de familia y de la necesidad urgente de los alumnos de ambas instituciones. Estas obras fueron contratadas y asignadas al contratista Luis Miguel Rosales Orenday ya que en ese momento era el que estaba en condiciones tanto financieras como administrativas para poder llevarlas a cabo.

Se tomó en consideración que eran obras de inversión pequeña, pero de igual importancia así que se le asignó a cada una diferentes supervisores para así obtener el resultado esperado. En el proyecto 504002 contratado a [REDACTED] la supervisión del municipio a cargo de [REDACTED] en el proyecto 504003 contratada al mismo contratista bajo la supervisión del [REDACTED] por parte del contratista y del municipio el [REDACTED] dando certeza del gran trabajo y confianza de supervisión a las obras.

Nos comprometemos y tomaremos dicha observación como recomendación para no volver a incurrir en la designación como lo marca la ley...”.

Como sustento del argumento anterior, presentó las designaciones de los supervisores de las obras señaladas.

También, entrego los escritos de designación de los superintendentes de cada una de las obras señaladas.

Además, remite el oficio número 288 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Loreto, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que:

“Derivado de los resultados preliminares determinados en el proceso de fiscalización a la cuenta pública 2022 con número de revisión ASE-CP-24-2022, en atención a la observación número 4 del rubro V (FONDO IV) inciso b (Asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista), le señalo siguiente:

Las obras de construcción denominadas "REHABILITACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA COLONIA ACEVEDO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS", "REHABILITACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA COLONIA SAN MANUEL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS" ambas obras fueron ejecutadas atendiendo a la solicitud de los beneficiarios directos, un sector grande de jóvenes de la cabecera municipal y comunidades cercanas quienes tenían en víspera un torneo importante para el municipio, queriendo así, con el monto total disponible cubrir las necesidades básicas de ambos centros recreativos, y debido a la premura se le asignan ambos proyectos al mismo contratista ya que en ese momento era el que estaba en condiciones tanto financieras como administrativas para poder llevarlas a cabo.

Se tomó en consideración que eran obras de inversión pequeña, pero de igual importancia así que se le asignó a cada una diferentes supervisores para así obtener el resultado esperado. Así mismo procurando que los supervisores de dichas obras fueran distintos en el contrato FIV-CONT-03-22 por parte del contratista el Ingeniero [REDACTED] y por parte del municipio el [REDACTED] del contrato FIV-CONT-04-22 por parte del contratista [REDACTED] y por parte del municipio [REDACTED] dando certeza de la realización de las obras y confianza de trabajos bien realizados.

Nos comprometemos y tomaremos dicha observación como recomendación para no volver a incurrir en la designación como lo marca la ley.”.

Presenta las designaciones de los supervisores de las obras señaladas.

Entrega escritos de designación de los superintendentes de cada una de las obras señaladas.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara lo relativo a que la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa; lo anterior aun y que el municipio presentó manifestaciones al respecto, mismas que se describen de manera completa en los párrafos que anteceden, incluidas en este resultado, sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto realice las acciones necesarias de programación y contratación de las obras y así evitar en lo sucesivo la asignación de obras durante el mismo periodo a un solo contratista; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, el cual establece los criterios para la asignación de las obras, motivo por el cual la observación persiste.

OP-22/24-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron la asignación de **3 (tres)** contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a los mismos contratistas, inconsistencias que suman un monto de \$661,482.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-07, Observación-04**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 384 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 31 de agosto(**sic**) de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del municipio de **Loreto, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de noviembre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación, específicamente de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4455/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(**sic**), [REDACTED] Auxiliar Administrativo, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Oficio 381 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del municipio de Loreto, Zacatecas, mediante el cual manifestó:

"... (Las obras de construcción denominadas **TELEBACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES** y **TELEBACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE EJIDO HIDALGO** ambas de 1era etapa, fueron comprometidas en la administración anterior, siendo así que tuvieron que ser contratadas a la brevedad por la

demanda de los padres de familia y de la necesidad urgente de los alumnos de ambas instituciones. Ambas fueron contratadas y asignadas al contratista [REDACTED] ya que en ese momento era el que estaba en condiciones tanto financieras como administrativas para poder llevarlas a cabo.

Se tomó en consideración que eran obras de inversión pequeña, pero de igual importancia así que se le asignó a cada una diferentes supervisores para así obtener el resultado esperado. En el proyecto 504002 contratado a [REDACTED] a supervisión del municipio a cargo del [REDACTED] y en el proyecto 504003 contratada al mismo contratista bajo la supervisión del [REDACTED] por parte del contratista y del municipio el [REDACTED] dando certeza del gran trabajo y confianza de supervisión a las obras.

Hago de su conocimiento que no tengo información adicional a la ya presentada para justificar el proceso de licitación, mismo que desde el momento de la observación se ha procurado no caer en la misma falta y en lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias y así evitar incurrir en la señalada observación.”.

- Oficio 380 expediente III-XXVIII-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del municipio de Loreto, Zacatecas, mediante el cual manifiesto:

“... (Las obras de construcción denominadas “REHABILITACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA COLONIA ACEVEDO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS”, “REHABILITACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA COLONIA SAN MANUEL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, ZACATECAS” ambas obras fueron ejecutadas atendiendo a la solicitud de los beneficiarios directos, un sector grande de jóvenes de la cabecera municipal y comunidades cercanas quienes tenían en víspera un torneo importante para el municipio, queriendo así con el monto total disponible cubrir las necesidades básicas de ambos centros recreativos, y debido a la premura se le asignan ambos proyectos al mismo contratista ya que en ese momento era el que estaba en condiciones tanto financieras como administrativas para poder llevarlas a cabo.

Se tomó en consideración que eran obras de inversión pequeña, pero de igual importancia así que se le asignó a cada una diferentes supervisores para así obtener el resultado esperado. Así mismo procurando que los supervisores de dichas obras fueran distintos en el contrato FIV-CONT- 03-22 por parte del contratista el [REDACTED] / por parte del municipio el [REDACTED] del contrato FIV-CONT-04-22 por parte del contratista [REDACTED] y por parte del municipio [REDACTED] dando certeza de la realización de las obras y confianza de trabajos bien realizados.”.

Hago de su conocimiento que no tengo información adicional a la ya presentada para justificar el proceso de licitación, mismo que desde el momento de la observación se ha procurado no caer en la misma falta y en lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias y así evitar incurrir en la señalada observación.”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó los oficios número 380 y 381; ambos del expediente III-XXVIII-2023 y de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante los cuales la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social; remitió las manifestaciones descritas en la columna de “RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE”.

Sin embargo, el ente fiscalizado adjudicó directamente **3(tres)** contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, durante la ejecución de la obra pública del ejercicio fiscal 2022, el cual asciende a \$661,482.00, incumpliendo lo

establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-04 y cuadro-07**, por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/24-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Loreto, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron la asignación de 3 (tres) contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo período y a los mismos contratistas, inconsistencias que suman un monto de \$661,482.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-07, Observación-04, y cuadro-07**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-05

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio **PL-02-06-2315/2023** de fecha 10 de mayo 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 16 de mayo de 2023; por el C. Eric Méndez Lechuga, Director de Obras y Servicios

Públicos Municipales; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022**.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio**
- Proporcionar **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en **la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, que se anexó al oficio PL-02-06-2315/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante los oficios números 272 y 296, de fechas 19 de mayo y 8 de junio de 2023, emitidos por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, los cuales fueron recibidos en Oficina de Partes de la Auditoría Superior del Estado ambos el día 12 de junio de 2023, mediante los cuales respectivamente manifiesta lo siguiente:

Oficio 272.-

"...Se anexa el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares actualizados al año 2022; las acciones realizadas para el año 2022 tendientes a incorporar los asentamientos irregulares es la actualización de un nuevo programa de desarrollo urbano para en su caso incorporarlos al programas de desarrollo y darle legalidad jurídica a los predios que se encuentran de manera irregular, de igual manera en el año próximo pasado no se han presentado nuevos fraccionamientos irregulares ni venta de terrenos irregulares, pero se han detectado mediante promesas de compra-venta de terrenos de manera irregular en las comunidades de El Prieto, ubicado en carretera a Luis Moya y al lado suroeste de la cabecera municipal mediante oficios girado a las personas que incurrir en la venta ilegal de terrenos la cual anexamos oficios donde los citamos a las instalaciones de este Departamento para revisar la situación legal y jurídico de sus predios; en el año 2022 no se han subdividido terrenos de más de 10000m2..."

Oficio 296.-

"... El Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLANDU), no tiene facultades para aprobar la venta de Lotes; y no se han autorizados fraccionamientos desde el 2018, solo se han regularizado fraccionamientos ante el ente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), de igual manera se ha hecho de su conocimiento a la misma instancia de los 53 fraccionamientos de manera irregular que han vendido lotes dentro del mismo Municipio." ...

Anexa oficio no. 073 dirigido a la [REDACTED] Titular de la de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que contiene la relación de 53 fraccionamientos irregulares; relación anexa al oficio 272 de fecha 19 de mayo del 2023, y de la cual informa mediante el oficio número 296 de fecha 8 de junio de 2023, que se ha hecho del conocimiento de la referida relación de asentamientos irregulares existentes en el municipio de Loreto, Zacatecas, mediante el oficio número 073 de fecha 28 de febrero de 2020, dirigido a la [REDACTED] Marchan, Titular de la de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT); sin embargo, aun y que la entidad fiscalizada presentó la documentación que se cita, no remite evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere el oficio con número **PL-02-06-2315/2023** de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, emitido por esta Entidad de Fiscalización Superior, misma que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Loreto, Zacatecas; así mismo, no se remite evidencia documental que compruebe haber consultado con el Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de los asentamientos urbanos irregulares que se incluyen en la relación remitida por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano.

De igual manera el ente fiscalizado remite el oficio número 302, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, mismo que fue recibido en Oficina de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 12 de junio de 2023, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... Los fraccionamientos que fueron Escriturados en el Municipio de Loreto, Zacatecas, en el periodo 2018-2021 fueron Los Puentes, Escobedo, San Genaro y San Manuel I. ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda Ordenamiento Territorial del Estado. La Colonia Escobedo, no aparece ya que en el año 2019 estaba en proceso de Regularización (Escrituración) y la relación fue presentada en fecha 28 de febrero del 2020..."

Así mismo, el ente fiscalizado remite el oficio número 332, de fecha 3 de julio de 2023, emitido por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 4 de julio de 2023, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... " Para lo cual me permito enviar los documentos solicitados los cuales consisten en Actas de Cabildo, oficio de autorización de la Secretaría de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y memoria descriptiva y planos de lotificación de los Fraccionamientos Escobedo, San Genaro, Los Puentes y San Manuel II en CD.; de igual manera de las áreas de donación se envía Escritura de San Genaro y de los Puentes y Escobedo se encuentran en proceso de Escrituración ante SEDUVOT." ...

Anexando los siguientes documentos:

- Oficio 320/2019 de la SEDUVOT solicitando al municipio de Loreto se autorice el Plano de Lotificación de La Colonia Escobedo.
- Oficio 322/2019 de la SEDUVOT solicitando al municipio de Loreto se autorice el Plano de Lotificación de La Colonia San Genaro.
- Acta de cabildo VII Sesión Ordinaria del 11 de abril del 2019, donde el punto 6 señala: *... " Análisis y en su caso aprobación de los planos de lotificación final de los fraccionamientos Escobedo, Viñedos y San Genaro II" ...*

Donde se asienta:

... " Por su parte el Alcalde Municipal Manifiesta que por fin, por fin para estos fraccionamientos, en el caso del fraccionamiento Viñedos es un terreno propiedad de Gobierno del Estado, el Escobedo ante la Carencia de un Título pero según litigio se va a poder generar el Título de Propiedad y que la gente regularice sus predios y en el Genaro un fraccionamiento que cumple" ...

... " El Licenciado hace mención que cada uno tiene su particularidad, en el caso de San Genaro el área de Donación está contemplada en la segunda etapa del fraccionamiento, el cual todavía está en proceso de regularización, en el caso del fraccionamiento Viñedos que es un fraccionamiento promovido por COPROVI no se contempla área de donación toda vez que es vivienda.

El Alcalde Municipal menciona que esa área es lo que era la bloquera de en ese entonces COPROVI, que ahí está el área común de ese fraccionamiento donde está actualmente el vivero y donde se elaboran escobas y trapeadores.

Continua Licenciado mencionando que ya tiene un uso esa área de donación y en el fraccionamiento Escobedo es la cancha de básquet bol y el kínder, manifiesta que a grandes rasgos esta sería la explicación, que si alguien tiene una duda"

...
Donde al final de analizar el punto seis, el H. Ayuntamiento señala:

... " El H. Ayuntamiento 2018-2021 acuerda por unanimidad de votos en lo general los planos de lotificación de las colonias Escobedo, Viñedos y San Genaro a efecto de que se realice la Memoria descriptiva de los mismos y se proceda a realizar la protocolización de dichos fraccionamientos." ...

Anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 513 de fecha 2 de agosto 2019, firmado por los C [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano y [REDACTED]

- ██████████ Director de Obras Públicas; respecto de Autorización de memoria descriptiva del Lotificación de la Colonia Escobedo
- Protocolización 0024 del Plano de Lotificación de la Colonia Denominada San Genaro, ubicada en el municipio de Loreto, Zacatecas.
 - Oficio 0154/2021 de la SEDUVOT solicitando al municipio de Loreto la Autorización del Plano de Lotificación del Fraccionamiento Los Puentes.
 - Acta de cabildo XXV Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2020, donde el punto 8 señala: *... " Análisis, discusión y en su caso aprobación del plano de fraccionamientos Revolución y Los Puentes, con el fin de continuar con el proceso de regularización." ...*

Donde se asienta:

... " El H. Ayuntamiento de Loreto, Zac. 2018-2021 aprueba por unanimidad los planos presentados por el departamento de IMPLANDU de los fraccionamientos Los Puentes y Revolución, con el objetivo de que puedan continuar con el proceso de la regularización de los mismos." ...

Anexando la siguiente documentación:

- Protocolización 0040 del Plano de Lotificación de la Colonia Denominada Los Puentes, ubicada en el municipio de Loreto.
- Zacatecas, así como oficio de autorización No. 042 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.
- Oficio 419 del Municipio de Loreto, Zac., donde se autoriza FUSIÓN de los inmuebles: Fracción A-II del lote 569 y Fracción A-V del lote 569.
- Primer testimonio del contrato de donación pura y simple que celebra Francisco Trinidad Pérez, como donante y por otra parte el Municipio de Loreto, Zac. como donatario representado en este acto por los profesores ██████████ en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, respecto del predio urbano ubicado en la esquina que forman las Calles Eucalipto y Cedro sin número del Fraccionamiento San Genaro, Loreto, Zacatecas, el cual cuenta con una superficie de 6,411.62 metros cuadrados, ubicado en los Fraccionamientos San Marcos y Bimbaletes.

En consecuencia, en relación con las manifestaciones y documentación remitida por el ente fiscalizado mediante los oficios números 302, 332, de fechas 12 de junio de 2023 y 3 de julio de 2023, ambos firmados por el ██████████ ██████████ Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, mismos que fueron recibidos en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 12 de junio de 2023 y 4 de julio de 2023.

Esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que derivado del análisis del análisis y valoración de las información y documentación remitida, lo siguiente:

1. Respecto al Fraccionamiento "Escobedo", aun y que se remite oficio no. 320/2019 emitido por SEDUVOT, mediante el que solicita la autorización del plano de lotificación del referido asentamiento urbano, acta de Cabildo VII Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual se aprueban los planos de lotificación final y el oficio no. 513 de fecha 2 de agosto de 2019 firmado por los ██████████ ██████████ Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano y ██████████ Director de Obras Públicas; respecto de Autorización de memoria descriptiva del Lotificación de la Colonia Escobedo; estos no son evidencia suficiente para sustentar que la memoria descriptiva aprobada de la lotificación ha sido debidamente protocolizada y que en la cual se incluya el área de donación respectiva, misma que se otorgara al Municipio.

Así mismo, debiendo remitir documento público que acredite que el área de donación otorgada por particular o promovente ha sido escriturada en favor del Municipio de Loreto, Zacatecas.

2. En relación al fraccionamiento denominada "San Genaro II" aun y que se remite oficio no. 322/2019 emitido por SEDUVOT, mediante el que solicita la autorización del plano de lotificación del referido asentamiento urbano, acta de Cabildo VII Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual se aprueban los planos de lotificación final y Protocolización 0024 del Plano de Lotificación de la Colonia Denominada San Genaro, ubicada en el municipio de Loreto, Zacatecas.

Sin embargo, tanto en el plano y en la Protocolización del mismo no se incluye área de donación en favor del Municipio de Loreto, Zacatecas. Lo anterior en virtud de que en el acta de Cabildo mediante la que se autorizó el referido fraccionamiento se cita a la letra en el punto 6, lo siguiente:

..." El Licenciado hace mención que cada uno tiene su particularidad, en el caso de San Genaro el área de Donación está contemplada en la segunda etapa del fraccionamiento, el cual todavía está en proceso de regularización" ...

Señalando que el ente fiscalizado deberá presentar documento que acredite lo asentado en el punto 6 del Acta de Cabildo referida; exhibiendo documento público que acredite la propiedad en favor del Municipio de Loreto, Zacatecas del 10% del polígono fraccionado en esta primera etapa.

3. En relación al fraccionamiento denominada "Los Puentes" aun y que se remite oficio no.0154/2021 emitido por SEDUVOT, mediante el que solicita la autorización del plano de lotificación del referido asentamiento urbano, acta de Cabildo XXV Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2020, mediante la cual se aprueban los planos de lotificación final y Protocolización 0040 del Plano de Lotificación de la Colonia Denominada San Genaro, ubicada en el municipio de Loreto, Zacatecas.

Sin embargo, la documentación presentada, no es evidencia suficiente que sustentar que el ente fiscalizado cuenta con el documento público que acredite que el área de donación otorgada por particular o promovente ha sido escriturada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en favor del Municipio de Loreto, Zacatecas.

4. Referente a la autorización del fraccionamiento denominado "Los Viñedos", mediante el acta de Cabildo VII Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019; el ente fiscalizado deberá remitir el plano de lotificación, así como **los documentos de protocolización** de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
5. Referente a la autorización del fraccionamiento denominado "Revolución", mediante el acta de Cabildo XXV Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2020; el ente fiscalizado deberá remitir el plano de lotificación, así como **los documentos de protocolización** de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
6. Referente a la autorización del fraccionamiento denominado "San Manuel I"; aun y que cita en su oficio 332, de fecha 3 de julio de 2023, emitido por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, remitir información y/o documentación al respecto, esta no se encuentra contenida en el oficio referido.

En tal virtud, el ente fiscalizado deberá remitir Acta de cabildo con la autorización del plano de lotificación, memoria descriptiva del mismo, así como los documentos de protocolización de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Sin embargo, aún y que el ente fiscalizado remitió la información y documentación señalada en los párrafos que anteceden; deberá presentar para cada uno de los rubros la evidencia documental que se detalla para cada uno de ellos, con la finalidad de que esta Entidad de Fiscalización Superior tenga elementos para determinar si se dio cumplimiento a la normatividad vigente en el momento de las referidas autorizaciones de las colonias, relotificaciones y fraccionamientos citados.

Cabe señalar que se hizo del conocimiento de la Entidad Fiscalizada que, derivado de la información y/o documentación que presentara el municipio de Loreto, Zacatecas en éste rubro para la notificación del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública si se determinaran inconsistencias al respecto, se emitiría la consecuencia correspondiente, relativa a la falta parcial y/o total de las áreas de donación; así como, si fuera el caso la falta de documento público que acredite la propiedad a favor del municipio de las áreas de donación respectivas; haciendo del conocimiento del Ente Fiscalizado en ésta etapa el importe resultante del posible daño considerando los valores catastrales para cada uno de los fraccionamientos.

Así mismo, es importante señalar que para las etapas posteriores de auditoría y en el caso de persistir las inconsistencias notificadas, el monto observado se actualizará de acuerdo al valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, vigente; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitaría los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado que pudiera resultar se encontraría sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número V-III-2023 de fecha 1 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta lo siguiente:

"Derivado del proceso de fiscalización que se ha iniciado respecto a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022 presento a usted la información que le corresponde al departamento a mi cargo para solventar el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública con folios del 1 al 47 respondiendo a las siguientes observaciones:

Observación 1, del rubro V. Inciso c) Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; Transitorio artículo octavo Dei folio 01 al 14.

Observación 2, del rubro V, Inciso c) Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; Transitorio artículo octavo. Dei folio 15 al 22.

Observación 4, del rubro V, Inciso c) Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; Transitorio artículo octavo. Del folio 23 al 37.

Esperando así que la información proporcionada sea analizada, valorada y considerada para la solventación de las observaciones señaladas.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes."

De igual manera entrega el oficio número 407 de fecha 1 de septiembre del 2023, firmado por los C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde manifiestan:

[...] " Por medio de la presente y en base a su oficio girado con número de revisión ASE-CP-24/2022, damos contestación a la información que se nos solicita.

Fraccionamiento Escobedo. - se envía Protocolización de la Memoria descriptiva, manifestando que las Escrituras del área de donación mencionado fraccionamiento se encuentran elaborándolas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, manifestando que la Sindica Municipal se presentó ante el [REDACTED] y presento solicitud el 23 de junio de este año 2023 para que se escrituren las áreas de donación que corresponden uno al área deportiva "centro recreativo Escobedo identificado como lote 2, de la manzana 59 con una superficie total de 2008.67m² y el jardín de niños Manuel M Ponce identificado como lote 1 de la manzana 59, con una superficie de 3,100.29 m².

Fraccionamiento Los Puentes. -, Se manifiesta que las Escrituras del área de donación del fraccionamiento citado se encuentran en proceso ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, manifestando que la Sindica Municipal en fecha 18 de noviembre del 2022, se presentó a la [REDACTED] de SEDUVOT el escrito para iniciar con la escrituración de las dos áreas de donación de la Colonia Los Puentes. Correspondientes a 421.16 m² y 5,567.36 m².

Fraccionamiento Viñedos. Se remite el plano de lotificación, así como la protocolización de la memoria descriptiva.

Fraccionamiento Revolución. - Este Fraccionamiento no se ha autorizado para su regularización y en su caso escrituración.

Fraccionamiento San Manuel. - Se envía copia del Acta de cabildo de aprobación, copia de la protocolización de la memoria descriptiva y del plano de lotificación."

Y anexa los documentos descritos en los párrafos que anteceden a excepción del Acta de Cabildo señalada para el Fraccionamiento San Manuel.

Con base a lo anterior el ente fiscalizado:

No aclara un importe de **\$21,979,025.05**; lo relativo con la falta de acreditación de la tenencia de la tierra de las áreas de donación de diversos Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda. A continuación, se detallan los importes observados por cada fraccionamiento: Ver **Cuadro-08**.

En virtud que, aun y que presentó los oficios números V-III-2023 y 407 mismos que se describen de manera detallada en los párrafos que anteceden de este resultado, sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental

suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, misma que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Loreto, Zacatecas, consistente en:

Punto número 1. Respecto al Fraccionamiento “Escobedo”, aun y que remite protocolización de la “Colonia Escobedo”, mediante instrumento público número de folio 0021, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT); documento en el que se incluyen los lotes números 1 y 2; dentro de la manzana número 5, con superficies de 3,100.29 m² y 2,008.67 m²; los cuales corresponden a la área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano,

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó documento público, con el que acredite que los citados lotes han sido debidamente escriturados en favor del municipio de Loreto, Zacatecas e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

En tal virtud la información y documentación presentada por el ente fiscalizado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; por lo que esta entidad de fiscalización superior determina que el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de acreditación de la propiedad de los lotes referidos en los párrafos que anteceden de esta resolución es por la cantidad de \$4,853,512.00.

Punto número 3. en relación al fraccionamiento denominada “Los Puentes”.- el ente fiscalizado presentó instrumento público número de folio 0040, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial; documento en el que se incluyen lotes número 1 y 6; dentro de la manzana número 1, con superficies de 5,567.369 m² y 421.16 m², respectivamente; los cuales corresponden a la área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano. Sin embargo, no presentó documento público, con el que acredite que los citados lotes han sido debidamente escriturados en favor del municipio de Loreto, Zacatecas e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

En tal virtud la información y documentación presentada por el ente fiscalizado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior determina que el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de acreditación de la propiedad de los lotes referidos en los párrafos que anteceden de esta resolución es por la cantidad de \$2,395,408.00.

Punto número 4, referente a la autorización del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”, aún y cuando el ente fiscalizado presentó instrumento público con número de folio 0019, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, sin embargo, dicho el documento no incluye en su contenido predio destinado a la área de donación que debe de otorgarse al municipio de Loreto, Zacatecas, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano, en tal virtud el ente fiscalizado, no presentó documento público, con el que acredite que el propietario o promovente otorgó el área de donación respectiva, consecuentemente no presentó el documento que acredite la propiedad del área de donación a favor del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con base en lo anterior, la información y documentación presentada por el ente fiscalizado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; por lo que esta entidad de fiscalización superior determina que el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de falta de otorgar el área de donación correspondiente es por la cantidad de \$708,643.20.

Punto número 5, referente a la autorización del fraccionamiento denominado “Revolución”, aun y que el ente fiscalizado manifiesta que el fraccionamiento no se ha autorizado para su regularización y en su caso escrituración; sin embargo, derivado del análisis al acta de cabildo número XXV de Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2020;

se autorizó el plano de lotificación del Fraccionamiento denominado "Revolución" con una superficie del polígono de 151,240.00 m² al corresponder a una área de donación de 22,686.00 m².

Con base en lo anterior, la manifestación presentada por el ente fiscalizado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; por lo que esta entidad de fiscalización superior determina que el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de expediente de autorización y la falta de otorgar el área de donación correspondiente es por la cantidad de \$13,725,030.00.

Inconsistencias por las cuales el ente fiscalizado deberá remitir la siguiente información y documentación: el plano de lotificación, así como **los documentos de protocolización** de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Punto número 6, referente a la autorización del fraccionamiento denominado "**San Manuel I**"; aún y que el ente fiscalizado presentó instrumento público de protocolización número de folio 0041, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial; documento en el que se incluye lote número 1 dentro del polígono fraccionado, con superficies de 489.97 m²; los cuales corresponden a la área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano, sin embargo, no presentó documento público, con el que acredite que el citado lote ha sido debidamente escriturado en favor del municipio de Loreto, Zacatecas e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, motivo por el cual esta entidad de fiscalización superior determina que el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de acreditación de la propiedad del lote referido en los párrafos que anteceden de esta resolución es por la cantidad de \$296,431.85.

Por todo lo anterior esta Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a las 5 obras antes descritas en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

OP-22/24-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento al monto de **\$21,979,025.05**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado presente la evidencia necesaria que constate para acreditar la tenencia de la tierra de las áreas de donación en favor del municipio de **Loreto, Zacatecas** y que estas se encuentren inscritas en el Registro Público de la Propiedad; acciones relativas a los diversos Fraccionamientos Habitacionales Urbanos describen a continuación:

Punto número 1. Respecto al Fraccionamiento "Escobedo", verificar que los lotes números 1 y 2; dentro de la manzana número 5, con superficies de 3,100.29 m² y 2,008.67 m²; los cuales corresponden al área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano; superficie equivalente a valor catastral a un importe de \$4,853,512.00.

Punto número 3. en relación al fraccionamiento denominada "**Los Puentes**".- verificar que los lotes número 1 y 6; dentro de la manzana número 1, con superficies de 5,567.369 m² y 421.16 m², los cuales corresponden a la área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano, superficie equivalente a valor catastral a un importe de \$2,395,408.00.

Punto número 4, referente a la autorización del fraccionamiento denominado "**Los Viñedos**", verificar que el fraccionamiento incluya el área de donación con superficie de 1,771.61 m² que debe de otorgarse al municipio de Loreto, Zacatecas, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento

urbano, superficie equivalente a valor catastral a un importe de \$708,643.20. SE INCLUYO EN EL PROTOCOLO AREA DE DONACIÓN MENOR

Punto número 5, referente a la autorización del fraccionamiento denominado "**Revolución**", verificar que el fraccionamiento incluya el área de donación que debe de otorgarse al municipio de Loreto, Zacatecas, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano, y verificar que presente documento público, con el que acredite que el propietario o promovente otorgó el área de donación respectiva y cuenten con el documento público que acredite que han sido debidamente escriturados en favor del municipio derivado del acta de cabildo número XXV de Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2020; donde se autorizó el plano de lotificación del Fraccionamiento denominado "Revolución" con una superficie del polígono de 151,240.00 m2 al corresponder a una área de donación de 22,686.00 m2; superficie equivalente a valor catastral a un importe de \$13,725,030.00. SOLO TENEMOS EL ACTA DE CABILDO

Punto número 6, referente a la autorización del fraccionamiento denominado "**San Manuel I**"; verificar que el lote número 1 dentro del polígono fraccionado, con superficies de 489.97 m2; los cuales corresponden a la área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano, superficie equivalente a valor catastral a un importe de \$296,431.85.

Es importante señalar que como resultado de la evidencia documental presentada por el municipio de Loreto, Zacatecas; y en el caso de persistir las inconsistencias notificadas, el monto observado se actualizará de acuerdo al valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, vigente; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitará los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones que el monto observado que pudiera resultar se encontraría sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 511 expediente 2021/2024 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, dirigido al L.C. RAUL BRITO BERUMEN, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4455/2023** de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Despacho del Presidente(sic). [REDACTED] Auxiliar Administrativo, para entrega a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-24/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Punto 1.- Respecto al **Fraccionamiento Escobedo**, que mediante oficio 502 girado al Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz de Loreto, Zacatecas, sobre una búsqueda minuciosa de las Escrituras del área de donación del mencionado fraccionamiento, se nos informa por parte de Catastro con número de Memorandum 83 que a la fecha las Escrituras se encuentran en proceso de Escrituración, además se anexa acuse del 13 de junio del 2023

donde se solicita por parte de Sindicatura hacia el [REDACTED] la Escrituración del área de donación del Fraccionamiento antes mencionado. Folios 000003-000005...".

Anexando los documentos siguientes:

- Oficio número 502 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, dirigido a [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz.

Donde solicitó: "Por medio de la presente me permito SOLICITARLE que gire indicaciones a quien corresponda para que se nos expida copia certificada de las Escrituras que a continuación se describen:

1.- Fraccionamiento Escobedo Lotes 1 de la manzana 5 con superficie 3,100.2 M²; Lote 2 de la manzana 5 con superficie 2,008.67 M²., a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas...".

- Memorándum 83 de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, dirigido al [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y desarrollo Urbano, mediante le cual dio respuesta a la solicitud de información:

"En atención a su oficio 502, de fecha 16 de noviembre del 2023, después de haber realizado una minuciosa revisión a nuestros archivos catastrales, le Informo lo siguiente:

Que las Escrituras de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 5, del **Fraccionamiento Escobedo** de esta cabecera municipal, a la fecha se encuentran en proceso de escrituración...".

- Escrito de fecha 22 de junio del 2023 suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal; dirigido al [REDACTED] Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas. Mediante el cual manifestó:

[REDACTED] mexicana, casada, en mi carácter de Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por medio de la presente me es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, así mismo mediante el presente vengo a solicitar para que por medio del departamento al cual dignamente representa se dé certeza legal a favor del Municipio de Loreto Z. respecto del bien inmueble identificado como LOTE N° 2 de la manzana N° 59, de la Colonia **Escobedo**, con una superficie total de 2,008.67 m², al cual corresponden a las medidas y colindancias:

AL NORTE 3 0.22 M. LIMITA CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA;
AL SUR 30.13 M. LIMITA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA;
AL ORIENTE 1.36, 1.19, 62.13, 1.43 Y 1.43 M LIMITA CON CALLE MIGUEL DOMINGUEZ;
AL PONIENTE 61.60 M LIMITA CON JARDÍN DE NIÑOS "MANUEL M. PONCE.

Lo anterior en atención a lo establecido en el **Decreto 143**, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado en fecha de 19 de enero de 1991, donde se autoriza la incorporación al régimen de propiedad privada al inmueble anteriormente señalado, por encontrarse dentro de las Colonias señaladas dentro del decreto. Así mismo se autoriza a esta Secretaría para que realice la regularización de la tenencia de la tierra ...".

"...Punto 3.- Con referencia al **Fraccionamiento Los Puentes**, que mediante oficio 502 girados al Departamento de Catastro e Impuesto al a Propiedad Raíz Loreto, Zacatecas, sobre una búsqueda minuciosa de las Escrituras del área de donación del mencionado fraccionamiento, se nos informa por parte de Catastro con numero de Memorándum 83

que a la fecha las Escrituras se encuentran en proceso de Escrituración. Además, se anexa acuse del 18 de noviembre del 2022 donde se solicita por parte de Sindicatura hacia el [REDACTED] la escrituración de las áreas de donación del Fraccionamiento antes mencionado 000003, 000004-000006-000007.”.

- Oficio número 502 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, dirigido al [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz. Mediante el cual solicito:

“Por medio de la presente me permito SOLICITARLE que gire indicaciones a quien corresponda para que se nos expida copia certificada de las Escrituras que a continuación se describen:

...2.- Fraccionamiento Los Puentes, Lote 1 de la manzana 1 con superficie 5,567.369 M2.; Lote número 6 de la manzana 1 con superficie de 421.16 M2., a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas.

3.- Fraccionamiento San Manuel, Lote 1 dentro del polígono fraccionado con superficie de 489.97 M2., ya que Auditoria manifiesta que es área de donación para lo cual solicito si en el Departamento a su digno cargo existe la Escritura del área de donación de la mencionada colonia...”.

- Memorándum 83 de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, dirigido al [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Mediante el cual manifestó:

“En atención a su oficio 502, de fecha 16 de noviembre del 2023, después de haber realizado una minuciosa revisión a nuestros archivos catastrales, le Informo lo siguiente:

... 2. Que las Escrituras de los Lotes 1 y 6 de la Manzana 1, del **Fraccionamiento Los Puentes** de esta cabecera municipal, a la fecha se encuentran en proceso de escrituración...”.

- Escrito de fecha 16 de noviembre del 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal; dirigido al [REDACTED] Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas. Mediante el cual manifestó:

“Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, así mismo mediante el presente vengo a solicitar para que por medio del departamento al cual dignamente representa se dé certeza legal a favor del Municipio de Loreto Z. Respecto del bien inmueble identificado como LOTE N° 6 de la manzana N° 1, de la Colonia **Los Puentes**, con una superficie total de 421.16 m2, al cual corresponden las medidas y colindancias:

AL NORESTE 14.77 M. LIMITA CON LOTE 2;
AL NOROESTE 30.37 M. LIMITA CON CALLE 24 DE FEBRERO;
AL SURESTE 12.02 M. LIMITA CON LOTE 5;
AL SURESTE 8.79 M. LIMITA CON LOTE 4;
AL SURESTE 6.65 M. LIMITA CON LOTE 3;
AL SUROESTE 14.93 M. LIMITA CON CALLE 18 DE MARZO.

Lo anterior en atención a que dicha superficie corresponde al área de donación otorgada al H. Ayuntamiento de Loreto

- Escrito de fecha 16 de noviembre del 2022 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal; dirigido al [REDACTED] Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la

Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas. Mediante el cual manifestó:

"Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, así mismo mediante el presente vengo a solicitar para que por medio del departamento al cual dignamente representa se dé certeza legal a favor del Municipio de Loreto Z. respecto del bien inmueble identificado como LOTE N°1 de la manzana N° 1, de la Colonia Los Puentes, con una superficie total de 5,567.36 m2, al cual corresponden las medidas y colindancias:

AL NORESTE 187.20 M. LIMITA CON PROPIEDAD PRIVADA SIXTO CAMARILLO;
AL NOROESTE 19.82 M. LIMITA CON CALLE PLAN DE GUADALUPE;
AL NOSOESTE 3.18 M. LIMITA CON CALLE 24 DE FEBRERO;
AL SURESTE 49.05 M. LIMITA CON CALLE CONSTITUCIÓN DE 1917;
AL SUROESTE 146.75 M. LIMITA CON CALLE 1 DE MAYO;
AL SUROESTE 32.27 M. LIMITA CON LOTE 2.

Lo anterior en atención a que dicha superficie corresponde al área de donación otorgada al H. Ayuntamiento de Loreto

*"Punto 4,- Con referencia al **Fraccionamiento Los Viñedos**, según oficio recibido el 31 de marzo del 2023 por la Dirección de Apoyo Parlamentario; oficio recibido el 14 de junio del 2023 por parte de la Secretaría de Administración y según oficio número 281 del 12 de julio del 2023 ambos con el asunto de Solicitud de Donación de Inmueble, se recibe oficio el 20 de septiembre del 2023, con el asunto de Solicitud de Visto Bueno sobre donación de inmueble en los cuales se hace mención que se incurrió en el error de dicha área de donación del fraccionamiento antes mencionado escriturarse a favor de Gobierno de Estado y por lo cual se solicita la donación del inmueble para escriturarlo a nombre del Municipio. De la misma manera se anexa copia de la Escritura de la mencionada área de donación. Folios 000008-000025".*

- Solicitud de donación de inmueble (Fccto. Los Viñedos) sin fecha, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente Municipal [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido a la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Mediante el cual manifestó:

*"...Por lo cual se solicita a través de su conducto la donación a favor del municipio de Loreto del terreno e instalaciones tipo industrial que se ubica en camino a San Blas, Loreto, Zacatecas (antes parque de materiales del fraccionamiento **Viñedos** ahora vivero municipal), el cual tiene una superficie de 3,230.92 m2, cuyas medidas y colindancias se especifican en la protocolización de la minuta que contiene el reconocimiento de adeudo y dación en pago de las operaciones financieras entre el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, documento que se anexa al presente escrito, la cual quedó asentada bajo el acta número 8580, volumen CLVI, del protocolo a cargo del Licenciado Enrique Varela Para quien fuera notario Público número veintiséis del Estado de Zacatecas, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Loreto, Zacatecas, bajo el número 39, folios 128, volumen 41, libro primero, sección primera*

Lo anterior con el propósito de realizar las gestiones necesarias que permitan ejecutar recursos (federales/estatales) para la ampliación y el mejoramiento del espacio; además de que el Municipio cuente con la certeza legal de todos sus inmuebles. Así mismo se contribuirá en el desarrollo ecológico enfocado en la preservación de especies endémicas y creando consciencia de la importancia del medio ambiente."

- Carátula con una hoja 1 de 6, relativa a la Solicitud de Donación de Inmueble con fecha de recibido del 14 de junio del 2023, dirigido al [REDACTED] Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. (sin especificar al predio que se refiere)
- Oficio número 281 de fecha 12 de julio del 2023 suscrito por los C[REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido a la [REDACTED] Secretaría de Administración. Mediante el cual manifestó:

"...Es por ello, que solicitamos al Ejecutivo del Estado tenga a bien llevar a cabo la donación del predio contiguo al Fraccionamiento los VIÑEDOS, el cual anteriormente era el Parque de Materiales del extinto Consejo Promotor de la Vivienda Popular, para con esto dar cumplimiento a la preceptuado en el numeral 29 fracción XXXI del Código que se invoca.

Por esta razón pedimos al Ejecutivo del Estado de Zacatecas de su valiosa intervención a efecto de que sea atendida nuestra solicitud de donación, para que una vez que otorgue su anuencia, sea por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial conforme a sus atribuciones nos emita la escritura correspondiente conforme a las facultades que a efecto le consigna el artículo 37 fracciones III, X, XII y XIII la Ley Orgánica de la Administración Públicas del Estado de Zacatecas, conjuntamente con las atribuciones que al efecto le confiere los numerales 22, fracción XXXI, 208, 209 y 256 del Código Urbano del Estado de Zacatecas en vigencia al momento de la constitución del Fraccionamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; esperamos poder contar con su valioso apoyo, quedo a sus órdenes."

- Caratula con una hoja 1 de 5, relativa de Solicitud de Donación de Inmueble (Fraccto. Los Viñedos) con fecha de recibido del 20 de septiembre del 2023, dirigido al [REDACTED] Jefe de Oficina del Gobernador.
- Copia del acta 8580 de la protocolización de la minuta que contiene el reconocimiento de adeudo y dación en pago de las operaciones financieras entre el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social en ese momento en proceso de liquidación y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, que solicitó al [REDACTED] en su calidad de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas. Documento dentro del cual se incluye: Terreno e instalaciones tipo industrial que se ubicada camino a San Blas, Loreto, Zacatecas.

*-"...Punto 5.- Referente a la autorización del **Fraccionamiento denominado Revolución**, se anexa copia Certificada del Acta de Cabildo número 48, Sesión Ordinaria XXXIII del 01 de septiembre del 2021. Folios 000026-000087..."*

- Copia Certificada del Acta de Cabildo número 48, Sesión Ordinaria XXXIII del 01 de septiembre del 2021, "donde se aprueba unanimidad el Dictamen presentado por las comisiones de Gobernación y Desarrollo Sustentable para que los vecinos del fraccionamiento **Revolución** que están en condiciones de escriturar continúen los procedimientos ante las dependencias correspondientes como se mencionan en la recomendación que hacen las comisiones unidas en el contenido de su dictamen.

*-"...Punto 6.- Con referencia a la autorización del **Fraccionamiento denominado "San Manuel"** que mediante oficio número 501 y 502 girados al Departamento de Catastro y al Registro Público de la Propiedad ambos de Loreto, Zacatecas, sobre una búsqueda minuciosa de las Escrituras del área de donación del mencionado fraccionamiento, se nos informa por parte del Departamento de Catastro con Memorándum 83 del 21 de noviembre del 2023, que quedo exento de aportar área de donación por acuerdo del H. Ayuntamiento. Se anexa oficio de número 944 del 8 de marzo de 1984, también se anexa oficio de 94 de fecha 12 de enero de 1998 en los cuales se menciona el dicho acuerdo. Así también se anexa copia de la Escritura de folio 4312 sobre la respectiva área de donación. Se envía el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Loreto, donde se aprueba el área de donación del Fraccionamiento "San Manuel" así como la Escritura del área de Donación del referido fraccionamiento. Folios 000003 - 000004 - 000088-000092..."*

Anexando los documentos siguientes:

- Oficio número 502 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, dirigido a [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz. Mediante el cual solicito:

"Por medio de la presente me permito SOLICITARLE que gire indicaciones a quien corresponda para que se nos expida copia certificada de las Escrituras que a continuación se describen:

... 3.- Fraccionamiento San Manuel, Lote 1 dentro del polígono fraccionado con superficie de 489.97 M2., ya que Auditoría manifiesta que es área de donación para lo cual solicito si en el Departamento a su digno cargo existe la Escritura del área de donación de la mencionada colonia..."

- Memorandum 83 de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, dirigido al [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, Mediante el cual remite respuesta de la solicitud de información:

"En atención a su oficio 502, de fecha 16 de noviembre del 2023, después de haber realizado una minuciosa revisión a nuestros archivos catastrales, le Informo lo siguiente:

... 3. Que la Escritura del Lote 1 dentro del polígono fraccionados, del Fraccionamiento San Manuel de esta cabecera municipal, no pertenece al Municipio de Loreto Zacatecas.

Así mismo, le informo que el Fraccionamiento San Manuel quedó exento de aportar Área de Donación por acuerdo del H. Ayuntamiento, por haber donado el [REDACTED] 7,936.82 m2 (de acuerdo a escritura Folio 4312, de la cual se anexa copia) para la construcción de una escuela primaria, para dar servicio educativo a ese sector de la población, esto de acuerdo a oficio No. 944 de fecha 08-marzo-1984, expedido por el [REDACTED] entonces Presidente Municipal de Loreto, Zac., así como oficio No. 94 de fecha 12-enero-1998, expedido por el Sr. [REDACTED] entonces Presidente Municipal de nuestro municipio. Anexo copias fotostáticas. Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración."

- Oficio de número 944 de fecha 8 de marzo de 1984, suscrito por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Loreto, Zacatecas; dirigido al [REDACTED] de la comunidad de Norias de San Miguel. Mediante el cual manifestó:

"En atención a nuestra solicitud, de haber donado al H. Ayuntamiento una fracción de terreno de su propiedad de 75-00-00 Ha. para dar solución a un reclamo popular de construir una escuela primaria para dar servicio educativo a ese sector de de la población, se le comunica que por su alto espíritu altruista y en base al crecimiento urbano que en forma acelerada se ha-estado produciendo en esta ciudad el H. Ayuntamiento aprobó con el Visto Bueno del [REDACTED] Director General de Planeación y Desarrollo Urbano fraccionar el resto de su propiedad consistente en 6-00-00 Ha. y las contiguas de 2-60-00 Ha. realizando los planos conforme a lo normado y observando la amplitud de nuestras calles. Lo anterior se ajusta al Reglamento y Normas Técnicas de Fraccionistas quedando salvo de otra donación ..."

- Copia de la Escritura de folio 4312 sobre la respectiva área de donación, donde se lee: "CLAÚSULA: PRIMERA, - "LA SECRETARÍA", por tratarse de un asunto que dejó pendiente el extinto Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, y siendo que cuenta con atribuciones legales para concluirlo; por medio del presente acto jurídico cede los derechos de propiedad y transfiere a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaria de

Administración, el lote 1, de la manzana número 50, calle Vicente Guerrero s/n de la Colona **San Francisco**, ubicado en la Ciudad de Loreto, Zacatecas, mismo que cuenta con superficie, medidas y colindancias siguientes:

Manzana número 50
Lote número 1
superficie total de terreno 7,936.82 M2.”.

- Oficio 94 de fecha 12 de enero de 1998, suscrito por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario Municipal de Loreto, Zacatecas, dirigido a la [REDACTED] promotor del fraccionamiento "San Manuel" de Loreto, Zac. Mediante el cual manifestó:

"En atención a su escrito recibido en fecha 30 de julio de 1997 en el que solicita quedar exento de dejar área de donación al Municipio. va que mediante oficio No. 944 Exp. XII.-L.-984, del 8 de marzo de 1984, se reconoce que el [REDACTED] donó al H. Ayuntamiento 00-75-00 Has. para la construcción de una Escuela primaria, lo cual se le tomó como área de donación para cuando fraccionara, el resto de su propiedad, más 2-60-00 Has., contiguas a estas. que corresponden al predio de ubicación del fraccionamiento "San Manuel". Razón por la cual le informo que en acuerdo de este Ayuntamiento se determinó aceptar esta solicitud, la cual fue reconocida en su momento por la autoridad Municipal en turno y la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa**, lo referente a la autorización del fraccionamiento denominado "**San Manuel I**"; (**Punto número 6**), al presentar información y documentación que solventa un importe de **\$296,431.85** a valor catastral; relativo a la acreditación de la tenencia de la tierra en favor del municipio de Loreto, Zacatecas; importe relativo al área de donación del Fraccionamiento San Manuel I; al remitir la documentación siguiente:

- Oficio de número 944 de fecha 8 de marzo de 1984, suscrito por los C [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Loreto, Zacatecas; dirigido al [REDACTED] de la comunidad de Norias de San Miguel, Loreto, Zac.
- Oficio 94 de fecha 12 de enero de 1998, suscrito por los C [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario Municipal de Loreto, Zacatecas, dirigido a la [REDACTED] promotor del fraccionamiento "San Manuel" de Loreto, Zac.
- Copia de la Escritura de folio 4312 sobre la respectiva área de donación, donde se lee: "CLAÚSULA: PRIMERA, - "LA SECRETARÍA", por tratarse de un asunto que dejó pendiente el extinto Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, y siendo que cuenta con atribuciones legales para concluirlo; por medio del presente acto jurídico cede los derechos de propiedad y transfiere a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaria de Administración, el lote 1, de la manzana número 50, calle Vicente Guerrero s/n de la Colona **San Francisco**, ubicado en la Ciudad de Loreto, Zacatecas, mismo que cuenta con superficie, 7,936.82 M2; en la cual se incluye.

En tal virtud, queda sin efecto un importe de \$296,431.85 a valor catastral; relativo a la acreditación de la tenencia de la tierra en favor del municipio de Loreto, Zacatecas; respecto del área de donación del Fraccionamiento San Manuel I.

No Solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó información, documentación y manifestaciones; mismas que se describen de manera detallada en esta cédula en la columna de **“RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE”**.

En tal virtud, la evidencia documental presentada no es suficiente y justificativa para aclarar la observación emitida; relativa a los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Loreto, Zacatecas; por lo que con base en lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior determinó en este rubro lo siguiente:

• **Punto número 1. Respecto al Fraccionamiento “Escobedo”**, aún y que el ente fiscalizado remitió en lo referente a la “Colonia Escobedo”; el oficio número 502, dirigido al [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz; mediante el cual solicitó, se expida copia certificada de las Escrituras del Fraccionamiento Escobedo relativa a Lotes 1 de la manzana 5 con superficie 3,100.2 M2; y Lote 2 de la manzana 5 con superficie 2,008.67 M2., a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Así mismo, el Memorándum 83, con el cual el [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz; emite respuesta a la solicitud de información que antecede, informando: “... después de haber realizado una minuciosa revisión a nuestros archivos catastrales, respecto a las escrituras de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 5, del **Fraccionamiento Escobedo** de esta cabecera municipal, a la fecha se encuentran en proceso de escrituración.”.

De igual manera el escrito al [REDACTED] Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; mediante el que se le solicitó se dé certeza legal a favor del municipio de Loreto Zac. respecto del LOTE N° 2 de la manzana No. 59, de la Colonia **Escobedo**, con una superficie total de 2,008.67 m2.

Sin embargo, la información y/o documentación presentada no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro; hasta en tanto el ente fiscalizado remita documento público, con el que acredite que los citados lotes han sido debidamente escriturados en favor del municipio de Loreto, Zacatecas e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

En tal virtud, esta entidad de fiscalización superior determinó que persiste el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de acreditación de la propiedad de los lotes referidos en los párrafos que anteceden de esta resolución es por la cantidad de \$4,853,512.00.

Punto número 3. en relación al fraccionamiento denominada **“Los Puentes”**. - aun y que el ente fiscalizado remite en lo referente a l “Fraccionamiento Los Puentes”; Oficio número 502, dirigido al [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, Loreto, Zac.; mediante el cual solicitó se expida copia certificada de las Escrituras del Fraccionamiento referido, relativa a Lotes 1 y 6 de la manzana 1 con superficie 5,567.369 M2. y 421.16 M2., respectivamente a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas.”

Así mismo, el Memorándum 83, con el cual el [REDACTED] Director del Departamento de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz; emite respuesta a la solicitud de información que antecede, informando que después de haber realizado una minuciosa revisión a nuestros archivos catastrales, respecto a las escrituras de los Lotes 1 y 6 de la Manzana 1, del **Fraccionamiento Los Puentes** de esta cabecera municipal, a la fecha se encuentran en proceso de escrituración.

De igual manera el escrito al [REDACTED] Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; mediante el que se

le solicitó se dé certeza legal a favor del municipio de Loreto Zac. respecto de los lotes 1 y 6 de la manzana 1 con superficie 5,567.369 M2. y 421.16 M2., respectivamente.

Sin embargo, la información y/o documentación presentada no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro; hasta en tanto el ente fiscalizado remita documento público, con el que acredite que los citados lotes han sido debidamente escriturados en favor del municipio de Loreto, Zacatecas e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

En tal virtud, esta entidad de fiscalización superior determina que persiste el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de acreditación de la propiedad de los lotes referidos en los párrafos que anteceden de esta resolución por la cantidad de \$2,395,408.00.

Punto número 4, referente a la autorización del fraccionamiento denominado “**Los Viñedos**”, aún v cuando el ente fiscalizado presentó Solicitud de donación de inmueble, sin fecha suscrito por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal de Loreto, Zac; dirigida a la [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la presentación del oficio número 281, suscrito por los C[REDACTED] Presidente Municipal [REDACTED] Síndico Municipal de Loreto, Zac; dirigido a la [REDACTED] Secretaria de Administración. Mediante el cual se le hace del conocimiento que se solicitó al Ejecutivo del Estado tenga a bien llevar a cabo la donación del predio contiguo al Fraccionamiento los VIÑEDOS, el cual anteriormente era el Parque de Materiales del extinto Consejo Promotor de la Vivienda Popular, para con esto dar cumplimiento a la preceptuado en el numeral 29 fracción XXXI del Código que se invoca.

De igual manera la presentación de la caratula con una hoja 1 de 5, relativa de Solicitud de Donación de Inmueble (Fraccto. Los Viñedos) con fecha de recibido del 20 de septiembre del 2023, dirigido al [REDACTED] jefe de Oficina del Gobernador; así como copia simple del acta 8580 de la protocolización de la minuta que contiene el reconocimiento de adeudo y dación en pago de las operaciones financieras entre el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social en ese momento en proceso de liquidación y la secretaria de finanzas del gobierno del estado de zacatecas, que solicita la contador público Patricia Salinas Alatorre en su calidad de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; se atienda el procedimiento de donación de un terreno e instalaciones tipo industrial ubicadas camino a San Blas, Loreto, Zacatecas.

Señalando la Entidad de Fiscalización Superior que el ente fiscalizado no remite información y/o documentación que precise o aclare lo referente a que el predio a que refiere en los diversos documentos que se describen en los párrafos que anteceden; correspondan al área de donación faltante por 1,652.93 m2 que debió otorgar el fraccionista y/o promovente del Fraccionamiento Los Viñedos.

Lo anterior derivado del instrumento público con número de folio 0019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que únicamente incluye en su contenido predio destinado para área de donación con una superficie de donación de 118.68 m2, otorgada al municipio de Loreto, Zacatecas; porcentaje que no corresponde a lo estipulado en la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano; correspondiendo a valor catastral un importe de **\$47,472.00 ver cuadro 8A**

En tal virtud el ente fiscalizado, no presentó documento público, con el que acredite que el propietario o promovente otorgó el área de donación respectiva, consecuentemente no presentó el documento que acredite la propiedad del área de donación a favor del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con base en lo anterior, la información y documentación presentada por el ente fiscalizado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; por lo que esta entidad de fiscalización superior determina que el monto observado a valor catastral, derivado de la falta de otorgar el área de donación correspondiente, es por la cantidad de \$661,171,20 **cuadro 8B**

-Punto número 5, referente al fraccionamiento denominado **"Revolución"**, aun y que el ente fiscalizado remite Copia Certificada del Acta de Cabildo número 48, Sesión Ordinaria XXXIII del 01 de septiembre del 2021; en la cual se aprueba por unanimidad el Dictamen presentado por las comisiones de Gobernación y Desarrollo Sustentable para que los vecinos del fraccionamiento **Revolución** que están en condiciones de escriturar continúen los procedimientos ante las dependencias correspondientes.

En tal virtud, la Entidad de Fiscalización reitera que derivado del análisis al acta de Cabildo número XXV de Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2020; y en la cual se autorizó el plano de lotificación del Fraccionamiento denominado "Revolución" con una superficie del polígono de 151,240.00 m² y un área de donación de 11,942.00 m².

Señalando que el área de donación referida en el párrafo que antecede no acredita el total establecido en la normatividad vigente al momento de su aprobación y de la que no se presentó el documento público que acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en favor del municipio de Loreto, Zacatecas; al cual corresponde un importe a valor catastral de **\$7,224,910.00 cuadro 8A**

Con base en lo anterior, es importante señalar que el ente fiscalizado no remite información y/o documentación que sustente la diferencia faltante de área de donación por otorgar de 10,744.00 m², de acuerdo al porcentaje establecido en la normatividad vigente a la fecha de autorización registrada en el Acta de Cabildo citada, y de la cual corresponde a valor catastral un importe de **\$6,500,120.00 Cuadro 8B**

En consecuencia, el ente fiscalizado deberá presentar la evidencia documental suficiente relativa al expediente de autorización del asentamiento urbano que contenga como mínimo: plano de lotificación, así como los documentos de protocolización ante Notario Público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; mismos que sustenten que el fraccionista y/o promovente otorgo al municipio de Loreto, Zacatecas; la respectiva área de donación con una superficie total de 22,686.00 m².

Por todo lo anterior la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, reitera la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a las 4 obras descritas en el cuerpo de esta resolución.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/24-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento al monto de **\$7,161,291.20**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado presente la evidencia necesaria que constate que los asentamientos urbanos denominados **Los Viñedos y Revolución**, respectivamente hayan otorgado la totalidad del área de donación establecida en la normatividad vigente a la fecha de su autorización; diferencias que se detallan en el **cuadro 8B**.

De la misma manera, a las acciones realizadas por el municipio del Loreto, Zacatecas, que haya realizado en ambas áreas de donación en relación a presentar el documento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad que acredite la tenencia de la tierra en favor del municipio de Loreto, Zacatecas.

De igual manera, realizará acciones de seguimiento al monto de **\$14,521,302.00**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado presente la evidencia necesaria que constate que cuenta con los documentos públicos que acrediten la tenencia de la tierra en favor del municipio de Loreto, Zacatecas, de las áreas de donación y que estos se encuentren inscritas en el Registro Público de la Propiedad; acciones relativas a los diversos Fraccionamientos Habitacionales Urbanos (**cuadro 8A**); mismos que se describen a continuación:

Punto número 1. Respecto al Fraccionamiento “Escobedo”, verificar que los lotes números 1 y 2; dentro de la manzana número 5, con superficies de 3,100.29 m² y 2,008.67 m²; los cuales corresponden al área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano; con una superficie equivalente a valor catastral a un importe de **\$4,853,512.00**.

Punto número 3. en relación al fraccionamiento denominada **“Los Puentes”**.- verificar que los lotes número 1 y 6; dentro de la manzana número 1, con superficies de 5,567.369 m² y 421.16 m², los cuales corresponden a la área de donación otorgada de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano, superficie equivalente a valor catastral a un importe de **\$2,395,408.00** cuenten con las escrituras correspondientes.

Punto número 4, referente a la autorización del fraccionamiento denominado **“Los Viñedos”**, verificar que el fraccionamiento incluya el área de donación con superficie de 118.68 m² que debe de otorgarse al municipio de Loreto, Zacatecas, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la autorización del referido asentamiento urbano, superficie equivalente a valor catastral a un importe de **\$47,472.00**.

Punto número 5, referente a la autorización del fraccionamiento denominado **“Revolución”**, verificar que el fraccionamiento, presente documento público, con el que acredite que el área de donación correspondiente a una superficie de 11,942.00 m² cuentan con el documento público que acredite que han sido debidamente escriturados en favor del municipio derivado del acta de cabildo número XXV de Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2020; donde se autorizó el plano de lotificación del Fraccionamiento denominado “Revolución” con una superficie del polígono de 151,240.00 m².

Cabe señalar que la autorización otorgada mediante el acta de Cabildo que se describe en el párrafo que antecede para un polígono con una superficie de 151,240.00 m², debió haber sido 22,686.00 m².

Así como, verificar que el ente fiscalizado haya remitido la evidencia documental con la cual aclare la diferencia faltante, misma que debió otorgarse de acuerdo al porcentaje establecido en la normatividad vigente a la fecha de su autorización; existiendo una diferencia por otorgar de 10,744.00 m² misma que representa un importe a valor catastral de **\$7,224,910.00**.

Es importante señalar que como resultado de la evidencia documental presentada por el municipio de Loreto, Zacatecas; y en el caso de persistir las inconsistencias notificadas, el monto observado se actualizará de acuerdo al valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, razón por la cual se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, solicitaría los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones que el monto observado que pudiera resultar se encontraría sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$69,070.32

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **91.33%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **53.50%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 para Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **49.74 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$214,404.01	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$214,404.01.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	130.05	En promedio cada empleado del municipio atiende a 130.05 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	13.00%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$88,548,857.56, representando un 13.00% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$78,363,604.35.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	63.02%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.02% con respecto al Gasto de Operación.	

ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	44.35%	El saldo de los pasivos aumentó en un 44.35%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	58.34%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 58.34% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	30.89%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.33	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.33 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	13.68%	Los deudores diversos representan un 13.68% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.36%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.36% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	23.27%	Los ingresos propios del municipio representan un 23.27% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 76.73% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	134.09%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-25.83%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 25.83% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-7.35%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.35% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-9.68%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	5.20%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.20% del Gasto Corriente.	

Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	13.70%	El municipio invirtió en obra pública un 13.70% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$- 8,688,881.72	Los Egresos Devengados fueron por \$193,640,723.12, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$184,951,841.40, lo que representa un Déficit por \$-8,688,881.72, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengados Capitulo 1000 / Egresos Devengados Totales)*100	45.73%	El 45.73% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengados Capitulo 2000 / Egresos Devengados Totales)*100	6.52%	El 6.52% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	

Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capitulo 3000 / Egresos Devengados Totales)*100	20.31%	El 20.31% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capitulo 4000 / Egresos Devengados Totales)*100	11.16%	El 11.16% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capitulo 5000 / Egresos Devengados Totales)*100	2.59%	El 2.59% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capitulo 6000 / Egresos Devengados Totales)*100	13.70%	El 13.70% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			

Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	112.30%	El monto asignado del FISM por \$27,381,549.00 representa el 112.30% de los ingresos propios municipales por \$24,381,954.15.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	103.24%	El monto asignado del FISM por \$27,381,549.00, representa el 103.24% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$26,521,586.99.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	163.68%	El monto asignado del FORTAMUN por \$39,907,960.00 representa el 163.68% de los ingresos propios municipales por \$24,381,954.15.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	186.52%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$74,434,488.47, que representa el 186.52% del monto total asignado al FORTAMUN por \$39,907,960.00.
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO			
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	76.42%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$120,183,045.92, que representa el 76.42% del total del Egreso Devengado que

			corresponde a \$157,270,311.64.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	6.33%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$9,955,944.41, que representa el 6.33% respecto del total del egreso devengado (\$157,270,311.64).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	91.08%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 91.08%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	90.02%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 90.02%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

			las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	92.59%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 92.59%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' MPM